Nº:528

PEREZ, Juan

SANTA EULALIA

1601

Contiene índice

Fol. 1 - 148

Sin encuadernar

~~Enc. pergamino~~ - Tam. cuarto

B. E.

Contiene un documento suelto

GOBIERNO DE ARAGON

IN DEI NOMINE Amen Protocollo de
Los actos Recebidos y testifficados por mi Pa
yerez vezino dellugar de santa olalla aldea
de la comunidad de teruel del Reyno de Ara
gon et por autoridad Real por todos Los
tierras Reynos y señorios delamag.d C.a del
Rey de España nos.r publico notario come
rado a treynta dias del mes de dezembre
del anyo contado del nascimyento del señor
de mil seyscientos y vno y porque donde
quier que lesea dado y atribuydo con mi
acostumbrado Enla arte de La notaria
que Usso. Sio

no Lasyng

Año de M. DC j.

ARCHIVO HISTORICO TERUEL

Index De Todos

Los Actos, e Instrumentos publicos por mi Joan perez, notj testificados, estando en esta Villa, en el Año M D C J ~r

℣ IHS ℣



fol.º

A

App.ca De quatrocientos y quinientos sueldos Jaqs otorgada por Joan cebrian Vez.º de peza Les en favor de la Comunidad de Deuesca fº ——— 3.

Acto pu.co De Mosonacion de la Arruguella entre Cella y xca. fº. ——— 8.

Acto pu.ca De pntacion para obtener una Almos dela Sr.ª Juª. Ass.º y beatriz aseñ.º Ser Vez.º que fueron de Daroca fº. ——— 1.

Ap.ca y can.on De 680 ₰ otorgada por Juº. martinez temuela Aseñ.º lançuela de cella. 51.

Acto dipaz Entre Domingo Ramo y otro de Alcañiza fº. ——— 71.

Acto pu.co De la compañia de los Sastres de cella fº. 85.

Ap.ca y diff.to Otorgada por domingo la Sarromanebo de Alfamba en favor de la hija del Sr.ª Pedro Vallestº sus her.os de cella fº. 88.

Ap.ca y can.on De una comanda de 8360 ₰ otorgada por pedro de Miedes notº. de cella en favor de her.do ximenez. y otro de Albarracin fº. ——— 90.

Ap.ca y can.on De una comanda de 528 ₰ otorgada por dicho pº. de Miedes notº. en favor de Martin salu.or de Albarracin fº. 93.

Acto pu.co De Leuantamy.to de cuerpo muerto por los Jurados de cella fº. ——— 94.

A

Ap.ca yca.on — De una comanda de 1548 ℔ Atorg.da por Julita Verbegal viuda de Teruel a Ju.o Befaran Vez.o de dicha ciudad fso — 99.

Ap.ca yca.on — De una comanda de 240 ℔ Jags. otorgada por Ju.o Ass.o menor Vez.o de cella como a tudor de fr.ca per pupilla. en favor de Ruberto febro des.to falla. fo — 133.

Arr.to de — De huerto otorgado por Madalena ateca a Seb.an cortes de cella. fo. —— — 139.

Actopu.co — Del tiempo de Ass. Lançuela de cella fo. — 141.

Ap.ca — De. 930 ℔ otorgada por el Jurado de Torremocha en favor de los hijos del Q.o Domingo y ranco de cella. f.o — 147.

B. C.

Censal — de 25 ℔ de pension por Domingo martinez y su muger. a la yglia cella. — 3.

cens. — De 20 ℔ de Pensio a la dicha yglia de cella por martin lopez y su muger f.o — 14.

cens. — De 25 ℔ pension anmua a dicha yglia por Ju.o Matheo y su muger Vez.or de cella. — 25.

cens. — De 52 ℔ depen.on anmua por maria garces ysabel de Alana viudas a dicha yglia — 135.

cens. — De. 150 ℔ depen.on anmua por Ju.o garces y otros de zuriales en favor de dicha yglia — 56.

censal. — De 15 ℔ de pen.on anmua por m.o fran.co gocalo Rector de Concut en favor de dicha yglia — 70.

Capit.on — De obra de la sara del q.o de cella f.o — 74.

Com.da — De 112 ℔ por martin Velido de Valdequenca a m.o Domingo cabella de cella. — 75.

Com.da — De 800 ℔ por Ju.o de Rueda y otros de Villar q.o a Ju.o cebrian de peralas f.o — 4.

Com.da — De 1260 ℔ por anton sanchez. de piugor a pedro barahona de Villarq.o fo — 4.

Com.da — De 600 ℔ por Ju.o hernandez a charlos de Marzilla Vez.or de calla. fo. —— — 5.

Com.da — De 600 ℔ por pascual y vanyes des.tv Lalha a Ju.o canalas. de caudet. fo. — 7.

Com.da — De 180 ℔ por guillem del puig en favor de duran bonal marchante fo. — 12.

Com.da — De domingo paricio y otros de Caudet a charlos de Marzilla de Cella fo. — 12.

Com.da — De 1560 ℔ por pedro Val.o mayor y otros de Villarq.o a martin nauarro de dicho lugar fo. —— — 13.

Com.da — De 675 ℔ por fran.co sancuela amon. do. Cabello de Cella fo.lo —— — 18.

Com.da — De 1080 ℔ por hier.o garces de Villarq.o a charlos de Marzilla de cella — 19.

Concordia — De los terzedores de Cella fo.lo —— — 20.

GOBIERNO DE ARAGON

com.da De. 720 ℔ por martin languela de sel-
la de fran.co marin de alventosa fo. 20.

com.da De 516 ℔ por fr.co sanchiz y otro de
Villarg.o a p.o de Miedes. not.o de cella. 21.

com.da De 1248 ℔ por los sob.dichos a mes-
tinau.o de Villarg.o fol.o ibidem. 21.

concordia Del retablo de n.a s.ª del Ro.rio de cella 22.

com.da De 335 ℔ por gabriel Alazan y otro
de xea a sebas.n valles.o viud.a de
cella fo. 23.

com.da De 1400 ℔ por fran.co vic.te mayo del
campillo a pero de Miedes not.o cella 23.

com.da De 240 ℔. por jo.º Asensio de Do
menocha a joan garcia de cella fo. 24.

com.da De 770 ℔ por gil laz.º y otros de
Albarracin a sebas.n valles.º de cella f.os 24.

com.da De 1080 ℔ por amador sanchez y otro
del lugar de xea a m.º d.º cabello de cella. 26.

com.da De. 189 ℔ por luis gezini y otros de
xea al mesmo fo. 27.

com.da De 648 ℔ por daniel herrero y otros
de xea a dicho m.º domingo. fol.º 27.

com.da De 880 ℔ por joan lopez de Villarg.º
a jo.º Ass.º menor de cella fol. 28.

com.da De 1375 ℔ por fr.co sandalmas y otro de
Albarracin a batt.a vas de cella fol. 28.

com.da De 200 ℔ por jo.º gomez tecedor a dicho
jo.º Ass.º de cella fol. 30.

com.da De 162 ℔ por luis ferri de xea a mar
tin cabello de cella fol.º 30.

com.da De 440 ℔ por p.º baza hona de Villarg.º
am.º d.º Cabello rationero de cella fo. 35.

com.da De 1400 ℔ por jo.º martinz caret.º
al concejo de cella fol.º 37.

com.da De 640 ℔ por fran. martinz v.da al g.º
de cella fol.º 38.

com.da De 3280 ℔ por Anton herm.os y su mu
ger veg.º de cella a p.º bap.ta castellot fo. 39.

com.da De 4139 ℔ por do.º Valdovinos y otros
mocos de cella alg.º del dicho lugar f.º 39.

com.da De 1080 ℔ por fr.co y her.do dobon de
concut a fr.co lanquela de Alfambra cella 47.

com.da De 920 ℔ por her.do dobon de concut a
moss en Miguel segura Racio. de cella f.º 47.

com.da De 520 ℔ por gil sanchez y su hijo de
torres a joan planchete de cella fo. 50.

com.da De Fier.º garces de Villarg.º a dom.º Villal
va de calatay de 530 ℔ fol.º 52.

com.da De 880 ℔ por pasqual carreras de Villar
g.º a Martin cabello de cella fol.º 52.

com.da De 216 ℔. por Andres Vayo fust.ro y su
muger a Martin cabello de cella 62.

GOBIERNO DE ARAGON

Com.da De 81 ℔ por Joan del Rio de xea am.º dom.º cabello racion.º de cella fol.º 63.

Com.da De 1500 ℔ por Anto Alauer vez.º de celadas a charlos de mazz.da de cella. 64.

Com.da De 320 ℔ por am.ço.º Sarcoso sastre de cella a bap.ta Var.s de dicho lugar 66.

Com.da De 4620 ℔ por p.º barahona de Villar g.º achar.s de Marzilla de cella f.º 68.

Com.da De 540 ℔ por fran.co gascomilla y otro de caudet am.º d.º cabello de cella 70.

con al Cap.matri. De gar.a ximenez y gracia hern.dez Juges vez.º de caudet fol.º —— 73.

Com.da De 729 ℔ por fr.co perez y Ju.º bap.ta de caudet a m.º d.º cabello de cella fol.º — 77.

Com.da De 160 ℔ por garcia ximenez de caudet adicho m.º d.m.º de cella fol.º —— 77.

Com.da De 2164 por Joan navarro y Jo.º gomez de Caudet a martin cabello de cella fol 78.

Com.da De 1280 ℔ por p.º Julian y Anto gomez dell campillo a Agus.n de Mieres de cella f 78.

Com.da De 810 ℔ por pascual lanzuela de caudet y m franco de Concut a Martin cabello de cella. fol.º —— 79.

Com.da De 270 ℔ por dom.n.º Villalua de Caudete a dicho martin cabello de cella fol. 80.

Com.da De 648 ℔ por Pedro matheo de caudet adicho martin cabello de cella fol.º 83.

Com.da De 1180 ℔ por Joan ximenez de caudet a Ju.º marco de cella fol.º —— 85.

Com.da De 1160 ℔ por pedro Soria de Caudet a martin cabello de cella fol.º — 85.

Com.da De 520 ℔ por m.gt martinez menescal de cella a Ju.º gallardo tf franas. 89.

Com.da De 324 ℔ por Anton Sanchez de priego vez.º de Villarg.º de dicho martin cabello de Cella fol.º —— 89.

Com.da De 162 ℔ por Jo.º domingues de Villarg.º adicho m.tin cabello de cella fo. 90.

Com.da De 760 ℔ por Jo.º de Vicuña de Albaxazin a d.º lanzuela de cella fo. 91.

Com.da De 724 ℔ por martin Romeral concejo de dicho lugar fol.º —— 93.

Com.da De 800 ℔ por Martin saludor de Albarrazin a pedro de mieres not.º de cella. fol.º —— 94.

Com.L De 50 ℔ de pension anmua por m.n d.º cabello me.or y otro de cella alargha de dicho lugar fol.º —— 94.

Com.da De 1940 ℔ por Ju.º sebas.n pemyle de Aluarrazin ap.º de mieres not.º cella. 97.

GOBIERNO DE ARAGON

censal — De 10 ℔ censales por Pedro Valeromº. alaz.ª y otra de cella fol.º ——— 99.

Jurados com.ª — Por el Jurado de Cella para sacar actos de las notas defº. de Miedes de dicho lugar fol.º ——— 100.

com.da — De 1080 ℔ por Joan de Linzera vez.º de caudet a pedro cecilia de cella fo. 102.

com.da — De 1200 ℔ por Hier.º martinez capa. de celadas a m.º d.º cabello de cella fo. 109.

compromis — De Joan lopez mancebo de Villarq.º y otros de cella. fol ——— 109.

com.da — De 1620 ℔ por miguel marco de cella a m.º luis perez toynela vic.º de xea. 111.

Cartel — Del concierto dela conambre dela carn.cia de cella cō Ju.º benamir andaluz blang.º vez.º de xea fol.º ——— 113.

com.da — De 940 ℔ por p.º munyoz herrero de Alfambra a m.º Ju.º cabello de cella fol.º 113.

com.da — De 1150 ℔ por Ju.º garco mayor d'rumia Ces a Valentin lang.º la de cella fol.º — 114.

censal — De 50 ℔ de pension anna por m.ª francomolm.º de conque y su muger a la sota cella 116.

com.da — De 920 ℔ por Estevan dolbon de caudet a Sebas.ª Valles.º v.da de cella. fol 119.

com.da — De 600 ℔ por pedro lagana frances a pedro guis marchante de la mesma nacion - fol.º 122.

Cap.ma Ces — De Nofre Ficara Co, y maria domingez cō Juges vez.º de cella, fol.º ——— 124.

com.da — De 4344 ℔ por migt apparicio de guia y Angela apparicio su hija de Alburn Pin. am.º martin cabello Vic.º de cella fo 126.

cap.ma Ces — De Bernardo dero castellano y su muger Sabitantes en Cella fol.º ——— 127.

com.da — De 560 ℔ por Jo.º Ases.º maior vez.º de cel la a fr.co ruuio vez.º de Villarq.º fol.º — 130.

cap.ma Ces — De de Ju.º garcia y catalina lopez conui ges vez.º di cella fol.º ——— 131.

com.da — De 493 ℔ por Joan nauarro y bar.me nauarro a m.º m.tin cabello vez.º cella fol.º 134.

censal — De 52 ℔ de pension annua por maria garces e Isabel de Alaua Viudas de Cella alaz.ª y otra de dicho lugar. fol.º — 135.

D

Debitº — De 240 ℔ por Joan de Miedes mayor de cella al concejo de dicho lugar fol.º 72.

debitº — De 120 ℔ por fran.co de Vea y Jo.º martinez Tetuel de cella al g.º del dicho lugar fo 73.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diffin.on Por Joan Ass.º mayor de cella a francisco Rumio de Villar quemado fol.º —— 128.

Debit.º De 200 ℔ por Joan matheo y otros de cella al conceso de dicho lugar fol.º 74.

Debit.º De 40 ℔ por m.l lanuela al conceso de cella fol.º —— 76.

Debit.º De 56 ℔ por Jo.º cabello vez.º de cella al conceso de dicho lugar fol.º — 82.

I

Jntima De censal por la y Jglia de cella a Stiv.º de Motor tudor de las Maencas pup.los de cella. 15.

Jnt.ª De censal a Sebas.n Valles.ro v.da de cella por parte de la y Jglia de dicho lugar fol.º 16.

Jnt.ª De censal, de dicha Jglia a Migl de motor del lugar de cella como a detenedor de vna pieça de la g.º maria garces viuda de cella. fol.º —— 17.

Jnt.ª De sentencia arbitral a Matheo Andres de cella y a sus compañeros fol.º — 43.

Jnt.ª Decensal de la Jglia de cella a gil y Jf.co garcon vez.º del lugar de xumiales fo. 61.

Jnt.ª Decensal de dicha Jglia a Joan garçon como Jurado y procu.or del conceso de xumiales fo. 62.

Jnt.ma De censal de dicha Jglia de Cella a mo. Joan martin Rector de caudet fol.º 80.

Jnt.ma De censal de Domingo Villalua ma ior de cellabas a maria y ramyes v.da de Arrestagui de Villarg.º fol.º — 84.

Jndem.dad Por domingo lazaro de Alfamb.ra a los hijos dep.º Valles.ro de Cella fol.º 90.

Jndem.dad Por miguel Blasco a Martinpez y fran.co garcia vez.os de Cella fol.º — 134.

Jnt.ma De Ven.dicion de 2000 ℔ de vna sen.a arbitral a m.º fr.co Valero de Cella fo. 145.

L

Loacion De pablo Sebastian de Singra fol.º —— 82.

Loacion De Violante Olivias muger dep.º baraço.a vez.º de Villarg.º de Ven.di.on dep.ca fol.º 84.

P

Apeu.a De Maria Sanchez a su.º Sen.a La Sumario vez.º de Villarg.º fol.º —— 2

pc.ra — Ad littes de fr.co lancuela m.or de cella fol.º 5.

prog.on — Del compromis de pedro el frayle y pedro d avila de Cella fo. 7.

pcu.ra — De pedro Miedes not.o de cella pa carag.co fo 11.

pcu.ra — Para pntar franca de Isabel Martin v.da del lg.r fran.co garcia ma.or de cella fol. 13.

port.on — De fran.co herrero sastre y Joana horr. su her.a vez.a de Caudet fol.º 17.

proc.ma — Ad littes de fran.co Royo sastre de cella f.º 19.

pcu.ra — Para Cobrar y apleytos de Jo.º Matheo Caudet fo. 23.

proc.ra — Ad littes de Catalina blasco v.da y de maria sebas.n v.da vez.a de cella fo.º 24.

prog.on — Del compmis de Ju.a de Miedes v.da y los planchetes vez.no de cella fol.º 25.

proc.ra — De Augus.n y catalina de Miedes her.s cella 32.

proc.ral — De los Vic.os y racion.ros de cella fol.º 34.

prorrog.on — Del compromis de Pedro el frayle y pedro de Avila de Cella fol.º 35.

prcu.ra — Ad littes de m.o dom.o Cabello de Cella 35.

proc.ra — Para cobrar y apleyto dep.o de Avila cella. 44.

proc.da — Ad littes de gilgonzalo y su muger cel.a 44.

proc.ra — Para cobrar y apleytos de d.o Valbuenos. 45.

proc.ra — Para cobrar y apleytos de Ju.o perez me naguero vizca. fol.º 50.

pcu.ra — Para cobrar y apleytos de mos.e dom.co ca bello mayordomo de la Seña de cella fol.º 62.

prog.cio — Del compromis dilos dichos s.or el frayle y p.o de Avila fol.º 64.

proc.ra — para cobrar y apleytos del cabildo de cel. 66.

pc.ra — Para pntar franca de fran.co Sanz de Alfambra vez.o de Cella. fol.º 68.

pc.ra — pa cobrar y apleytos dep.o cochia de cella fol.º 70.

pc.ra — Ad littes de Ju.o Juncar de cella fol.º 70.

pc.ra — Ad littes de Maria mo forte de daroca cf. 75.

pc.ra — Para cobrar y apleytos de maria Plan de cella fol.º 76.

pc.ra — para cobrar y apleytos de beltra de sendes vezino de Jemuel fol.º 76.

pc.ra — Para cobrar y apleytos por Jo.º de Verga co biazues fol.º 76.

pc.ra — Ad littes de Ju.o hernandez de Cella fo. 78.

presentn.on — De Comm Jnom dep.o Lopez not.o de cella 80.

pcu.ra — Para partir deffenescer, cobrar y apleytos de Maria Ans.o alb cubero de daroca fol.º 81.

pc.ra — Para cobrar y apleytos de Miguel de Aranalde navarro fol.º 82

pc.ra — Para Cobrar y apleytos de Martin cal zo mancebo, de Orniela fol.º 91.

GOBIERNO DE ARAGON

pcra — Ad littes de batt.ª Vaz de Cella fol.º — 91.
pcra — Para Cobrar y apleytos de fr.co gascamilla de Caudet. fol.º — 92.
pcra — Para pntar franq.ª de Jo.º marco cella. 93.
pcra — Para pntar franq.ª de Matheu reguesens de bar.na fol. — 95.
pcra — Ad littes de Valentin lanz.ª de cella. 98.
pcra — Dep.º de Miedes not.º de cella f.º — 98.
pcra — Para cobrar y apleytos de Ju.º perez not.º 100.
pcra — Dep.º Lopez scriviente de cella. fol.º 107.
pcra — Ad littes de Joannes de yrriart Tesero. 114.
pcra — Para cobrar y apleytos dep.º dobz cella. 114.
pcra — De lamberto Andres de cella fol.º — 115.
pcra — para cobrar y apleytos de Martin tejeguruo maior ver.º de Torres fol.º 116.
pcra — Dep.º dobz para luis cens.er fol.º 117.
pcra — A cobrar y apleytos a Miguel Artes de peralet fol.º — 118.
pcra — Para lo dicho de Anto herrero Villarg.º 118.
pcra — Delmesmo para pntar franq.ª fol.º 119.
pcra — Para tomar c.ta y deffenes cerapzoca.ro de pascual lanzuela, Cella fo.º — 120.
pcra — Para partir deffenecer Recebir y cobrar de Jo.º gomez de Torres. fol.º — 121.

pcra — Para cobrar y apleytos de Ju.º perez y Sra muger ver.º de Caudet. fol.º — 122.
pcra — De Jo.º perez vizc.no para cobrar y adlitez 123.
pcra — para lo mesmo dep.º lopez de Jarreta vizc.no fol.º — 123.
pcra — Para cobrar y apleytos dep.º dobz de cella. fol.º — 127.
pcra — Delos vic.º y Racio.ra de cella fol.º 130.
pcra — De Diomizo Carcoro a pntar franq.ª fol. 131.
pcra — Para Arr.dar posesiones dho.º marchez 137.
pcra — Para cobrar y apleytos de do.º lanz.ª cella 138.
pcra — Ad littes de Jo.º Andres de cella fol.º 138.
pcra — A dlittes de Jo.º ximenez not.º fol.º 138.
pcra — Para cobrar Su hija de catal.º yvares v.da 138.
pcra — Para Vender cobrar y apleytos de catalina Laz.º a Jun.º Alv.º Su marido Vez.no cella f.º 139.
pcura — De Jona Mondragon muger de hugue Andres p.a partir deffenecer, Vender cobrar y apleytos fol.º — 140.
pcra — para lo mesmo de Jo.a Andres de cella fol.º 141.
pcra — A cobrar y apleytos de Joan gar.a de mos.dom. 144.

R

Renun.cion — de derechos de la hazienda delos g.º Miguel Remo y cecilia Lanz.a conving. de caudet fo. 149.

S

Subhz.on — De procura ad lites por Luis de Miedes procu.or del concejo de Cella fol.º — 1.

Sentz.a on Subhz. — De Arbitral de Jo.º Lopez y Sitor de Cella fo — 41.

De proc. por D.or de Jo.º de Cella en como proc.or de Mathias reguesens de bar.na — 123.

T

Testz.mto — De Martin perez y catalina garcomilla su m.er Juez Ver.or de Cella fol.º — 5.

Testo — De frm.a martinez carcoso V.da de Cella fo. — 47.

Testo — De pedro Valles.no Ver.o de Cella fol.º — 53.

Testo — De fr.co Maenca mancebo de Cella fo. — 65.

Testo — De la cura de domingo Ramo de Alla. — 72.

Fassacio subor

V

Ven.cion — Depieca por Isabel de Alaua V.da a Joan martinez de galbar Ver.or de cella fol.º — 14.

Ven.cion — De pieca por pedro barahona de Villar.o ap.e acitia de Cella fol.º — 25.

Ven.cion — De casa por Jo.º Alz.º me.no a Ja.º gomez tec.or Ver.os de cella fol.º — 29.

Ven.cion — De Comanda por dicho Jo.º gomez tec.or a dicho Jo.º alz.º mon de Cella fol.º — 30.

Vend.on — De pieca por Hier.º garces de Villar.o a Mathes miedes de cella fol.º — 33.

Vend.on — De Sitio de Huerto por dicho Juramentador de cella a Jo.º martinez vez.º cella. — 36.

Vend.on — De Sitio de huerto por dicho Juram.or a fr.ca martinez carcoso V.da de cella. — 37.

Vend.on — De bienes Sitor y muebles por pedro de Anita a m.º fr.co y Jo.º Valero de cella. — 46.

Vend.on — De cemental por Hier.º garces de Villar.o a dont.º villalua mayor de celada fo. — 51.

Vend.on — De Com.da por pedro barahona de Villar.o a Charbor de Marzilla de cella fol.º — 69.

Vend.on — De medra casa por los hisso del q.º pedro Valles.no de Cella a dont.º laz.º suber.º de Alfamba fol.º — 98.

Vend.on — De pieca por Jo.º lopez de Villar.o a Catalina garcomilla V.da de Cella fol.º — 111.

Vend.on — De propriedades por domingo martinez y benedicta martinez her.os naturales de Cau detam.º Jo.º martinez Rec.or derecho lugar — 115.

Vend.on — De Vinya por pedro de Rios espadero de Teruel a m.º cinera de dicha ciud.d — 127.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

fol.º

Vend.on	Depropriedades por maria garcia e Isabel de Alaua. dal a mo. dom.o cabello maior ver.or de cella fol.º ———	134.
Vend.on	De media casa por Isabel martinz Viu.da a mo.f melchior martinz su hijo, al	136.
Vend.on	Depieça por dicho madre y hijo a Mat.heo de Miedes vezino de cella fol.al	144
Vend.on	De 2000 ℔ de vnesenty.a arbitf. otorgada por Pedro fraylepedzodoz	145
Vend.on	De pieça por Jo.º martinz Teruel y catalina Val.º conjuges ver.or de cella a los hijos de fr.co cabello y de la g.º anna sanchez la mpmeca muger ver.or delmismo lugar fol.º ———	146
Vend.on	Depieça por pedro gomez e Isabel dalue conjuges ver.or de Villarg.º a Augn de miedes ver.º del lugar de cella fol	147.

GOBIERNO DE ARAGON

primo quasi

Die tricesimo mensis decembris anno dñi. M.D.C. nibco derella

subsk. Tendie el loco Luys de mendez labrador vezino de ella procurador general del concejo y vniuersidad del dicho lugar segun mi fe y conoscimiento del dicho concejo de la vna parte y de la otra Juan Sanchez de Vallanueua vezino del dicho lugar como procurador y en nombre de los concejos de la dicha villa de Teruel y comunidad de la dicha villa de Teruel de la vna parte y de la otra Juan Sanchez de Vallanueua vezino del dicho lugar de Tramacastilla

de alluenca de assensio vezs. de monpeal vobrampo
alvaro de la comunidad de dar por ganado
nacio assensio de angel vezs. de la ciudad de daroca
al qual romagaron querellas de las almosnas nostras
daroca rogaron huessanos en todos sus sanas
gio gbeabria assensio hermanos vezinos de huesca
de la fuya de la rogora conto de bayer tuvo
mas testamentos dea quellos a bezquael espesi
ria en romo deuda gio jaque y otros en
de los fundadores de dicha almosna quetiene de
ho gastion a ella le dixo que copo haba ne dicha
dor en dicha almosna por ende ella como me
jor de fuero observando derecho al dicho hazer
lo podia y debia pagando y bolcando ella requirien
dole la tuviesse por opposada y bolviendo
dicha almosna que de aquel declaracion pasada de
ze ho ya en dos libros selos a ssi requirieron
en su lugar y tiempo debido en. que son quin
entos sueldos de dicho en dicha en nombre en nombre
dicho alluvo dixo en dicho que segun lo alma
por opposado en la dicho Andres ossime
possado de dicho ano 1600 y que ssi ofrecia oppo
rsado quanto en su fuero a ssi convenia y aqui
declaro las penas de dicha almosna en dicho
El Regaza dicho della y dicho selos y que
sellos libros en su fuero y pago en
Lazes fol en
Ambrosio vezino de Huesca
Blasco vezino de monpeal de alvaro en

Die xxiiij mensis januarij
anno mdcj. Huesca ante

procura Lorenzo Maria sanchez
muger de Juan Lanuela Labrador vezi
no de villaquemado. como heredera
comissaria del quondam dicho. ante Juan sanchez
manrrubio mesen. habitante en dicha villa
gar de villaquemado en dicho nombre
gratis et ex libera sciencia ac bien
cree en procurador suyo cierto especial a
a saber es al dicho Juan Lanuela suma
presente et especialmente y especia
mente a cobrar et cobrar et apoyar tasar
barar et cetera et cetera bolbiendo et cetera
rum ossi arandi et cetera
generalmente et promitio et cetera
obligando de su persona y bienes muebles
Et quibo et cetera
et predicta valeas meno y dominus
Lopez Labrador vezino de villaquemado
y pedro valle scriptor. Ego dicto scribo dicho
y firmo de la o borgarote y mi conuento go
que dixe no sabia escreuir

Die decimo mensis Januarij Anno dñi
M.D.C.J. milesimo decellada albergue

Obliga de bezinos

Eodem die et loco Joan martinez pastor bezino decella grates etc. certificado etc. se ygualo para guardar laboyaria delos bezinos y concejo de dicho lugar por tiempo de un año contadero del san miguel de setiembre proxime pasado hasta el dem.s seyscientos y uno continuamente con las condiciones contenidas enel libro gordo etc. dan le de sold.da nueue sueldos por cada un dia de guardia y el estem.do los dapños que en aquella auia y se siguieron por su descuydo ocasion y causa etc. pro me tio seruir bien y fielmente dicho tiempo y cumplir con dicha obligacion etc. dando obligacion de su persona y bienes muebles etc. Dio por fiancas a miguel dolz cirujano barto lome navarro y Joan lopez castellano pontes que simul et insolidum les fiancas se establecieron a todo lo que el estemido conel y yenel etc. dans obligacion de sus personas y bienes etc. muebles etc. los quales etc. quisieron dichos principal y fiancas sean especiales etc. renunciaron etc. que me peroncet etc. juraron a dios etc. de tener y cumplir lo dicho sin pleyt.ar etc. en testim.o etc. Largo fiat etc.

Sig.no Fran.co Lanuela mayor de dcos assentio vozes de los hombres de dicho lugar de ellos

Die undecimo mensis Januarij Anno dñi M.D.C.J. milesimo decellada

Eodem die et loco dominico martinez y para lanuela conjuges bezinos del dicho lugar de cella simul et insolidum gratis etc. certificados etc. bendicion de los Re.dos padres Sacristanes y fambreros de dicha yglesia parroquial de cella son a saber bey.te y cinco sueldos jaqueses cada uno comssos etc. pagaderos en cada un año. el quinzeno dia de octubre y sera la primera paga dicho dia del dicho año mil seyscientos y uno y assi de alli adelante en semejante dia y termino etc. puestos y librados en las casas del mayordomo de dicha yglesia etc. Con pena de diez sueldos por retardacion de cada una paga etc. y de cinco de dicto al provecho dos por cada un dia que cayere etc. los quales cargaron y asegurando especialmente y expresamente sobre una pieca de tierra suya situada enel ray del bega y termino del dicho lugar de cella que confronta con pieca de martin canello y otra pieca de ysabel dadaca y por la parte baxa con rueco de concejo. Item sobre un pajar y pera de dichos conjuges situado en la partida del portiga que confronta con pajar y pera de francisco garcia y rueco de concejo sobre los suelos y sus fincas de dichos especiales etc. mediante carta de gracia etc. por precio a saber es de quinientos sueldos jaqueses etc. et si de ponte etc. des pagaran etc. en la forma etc. et si de ponte etc. quesientes etc. obligaronse a ello cierren los etc.

[Dieciocho de março de mill e quatrocientos e noventa e quatro años]

Como procurador de la Exp.ta

Sepan quantos esta carta de vida e de sana memoria vieren como yo Pedro Lopez de Ayerbe vezino del lugar de Villanueva de Gallego en tiempo de la ynfançon concession hallados en dicho lugar de Ayerbe sin mal ni premedium gracia et scientes otorgo e reconozco por la presente que he e tengo en mi poder e en mi casa de vos Pedro Lopez de Ayerbe vezino del lugar de Ayerbe ya absent la suma de seyscientos sueldos jaqueses en dineros contados los quales vos me distes e pagastes por razon de la pension que yo he e tengo sobre los bienes e heredades de vos dicho Pedro Lopez de Ayerbe segun mas largamente en la carta de la dicha pension es contenido la qual suma de seyscientos sueldos jaqueses yo he e tengo en mi poder e en mi casa segun dicho es e de aquellos me tengo por bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad e renuncio la excepcion de la dicha suma de seyscientos sueldos jaqueses no contada no dada no pagada no entregada no recebida e la prueba de aquella e todo lo en contrario de lo susodicho e cada cosa de aquello e todo lo en contrario de lo susodicho e cada cosa de aquello e todo lo en contrario de lo susodicho e cada cosa de aquello

[Recibiose fue a 3 de enero de 1611 ante Martín de Cerello]

Sepan quantos esta carta de vida y de fin de testamento vieren como yo don Diego de Cerello vecino de esta villa de Belver estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi buen seso y memoria natural tal como Dios nuestro señor fue servido de me dar y temiendo la muerte que es cosa natural a todo hombre que nace y queriendo poner mi ánima en carrera de salvación hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crio y redimió con su preciosa sangre y muerte y pasión y a la gloriosa virgen María su madre y a todos los santos y santas de la corte celestial

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de esta villa de Belver en la sepultura donde mis padres están sepultados

Item mando que el día de mi entierro se digan por mi ánima cien misas rezadas

Item mando que el día de mi entierro se den a pobres de limosna cien reales

Item mando que el día de mi entierro se den a la cera del Santísimo Sacramento de esta villa de Belver cien reales

Item mando que el día de mi entierro se den a la cera de Nuestra Señora del Rosario de esta villa de Belver cien reales

Item mando que el día de mi entierro se den a la cera de Nuestra Señora de la Concepción de esta villa de Belver cien reales

Item mando que el día de mi entierro se den a la cera de Nuestra Señora de la Soledad de esta villa de Belver cien reales

Item mando que el día de mi entierro se den a la cera de Nuestra Señora de la Misericordia de esta villa de Belver cien reales

Item mando que el día de mi entierro se den a la cera de Nuestra Señora de la Piedad de esta villa de Belver cien reales

Item mando que el día de mi entierro se den a la cera de Nuestra Señora de la Esperanza de esta villa de Belver cien reales

Item mando que el día de mi entierro se den a la cera de Nuestra Señora de la Consolación

Die viresimo octavo mensis Januarii anno dñi. M. dc. j. tricesimo octavo

Tests. Eodem die et loco dicta Leonor de Martín Perez mayor labradora y catalina gabeo mulier conjuges vezinos del dicho lugar el dicho martin perez enfermo de su persona en peso por gracia de dios en su buen juyzio etc. y la dicha catalina gabeo mollo sano en el cuerpo y entendimiento etc. los dos juntamente et insolidum estando Revocando y anullando todos y quales quier testamentos yo dicellos y por ellos y cada uno dellos antes de ora hechos etc. denuevo hordenaron el postrero su vltimo testamento etc. modo et forma siguiente et yntegra etc. primeramente encomendaron sus animas a dios etc. Item hordenaron que llevando sus cuerpos en el camino de casa a la yglesia sean dichos cada tres responsos cantados y que sus cuerpos sean enterrados en el portego de dicha casa donde estan executores para cerca y que el dia de su difuncion de cada uno dellos les sea dicha vna misa cantada y cinco rezados de requiem llevada y celebrada con nouena y cabo de mes cabo de año como en dicha yglesia sea costumbrado todo con las caridades acostumbradas Item se dexaron cada vno de los dichos otorgantes por pechos en dicha yglesia y el dicho martin perez dexo otro aniuersario allimes mas por las animas de los dichos martin perez y maria nauarro padres y la dicha catalina gabeo comillo dexo otro

aniuersario en dicha yglesia por el anima de la dicha francisca cavello suma de ... y mas dello dicho quales sean dichos cada vno en el vno cinco missas rezadas de requiem en dicha yglesia por sus animas y deuos difuntos y cada quatro obras rezadas en las capillas ynuocadas del aznu y suma de ... estos ynsolidum cada vno dellos muerto Item dexaron las caridades y limosnas siguientes al hospital de cella cada vno ... y mas sueldos distribuydos por sus executores en la muerte de cada vno dellos a su arbitrio y que luntad etc. Item nombraron por su señora del pilar y por hospital general de cara gora arredencion de sus pecados confesados y del santissimo sacramento nombre de jesus y del glorioso cada quatro sueldos dineros por cada vno dellos a su valor a albedrio de dichos sus executores y para todo lo dicho los caridades acostumbradas etc. Item hordenaron y mandaron sean pagados todas sus deudas y fuertos etc. Item dexaron por derecho de legitima a martin perez y pedro perez sus hijos y a otras quales quiere personas etc. cada cinco sueldos por todo mueble etc. Item se dexaron el dicho otorgante de dichos testadores alsobre biviente dellos vna cama de ropa con para mento y todos sus cumplimientos y a su fructuario de la mesa de la casa de dicho otorgante por todo la biuda de aquel graciosamente etc. Item de todo el residuo de sus bienes quantos quieren quieran etc. muebles y sitios etc. los quales etc. hizieron e instituyeron herederos vniuersales dellos

ARCHIVO TORUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

alos dichos martin perez y pedro perez sus hijos ga
ra que ellos entren y igualmente selos dividan y
repartan por yguales suertes mientres fueren con
esto empero y pacto que el uno alos dichos no hubieren hijos
legitimos o ya quelos tubieren aquellos tan bien mu
rieren sin hijos y un testar o dejar testar
que en tal caso los tienes que cada uno dejo hijos ga
el presente hizo claro dichos sus testadores sus
padres ayan de bolber y buelban alotro hermano
padre o a sus mas fuso mejor derecho y acto que en los
tengan a sus deudos mas propinquos de dichos sus
padres y dellos y igualmente ellos dichos nombrado
en executores de este testamento el presente viente
y cobrabaviente dellos y alos dos al dicho o que es o
contenido en esta dicha y lesno de cella ellos dexo
testo de heder ellos todo lo restante fortuna ellos aquel quisieron
sea su bltimo testamento ellos el qual otorgaron fiat ellos
Testes mossen pedro mides subdiacono dela yglesia
de nuestra señora de la asumpcion y miguel fernandez labra
dor vezinos de esta villa de Longares.

Jurar en forma este dicho otorgo y firmo dicho
Testimonio

Yo mossen Pedro mides subdiacono dela yglesia
parrochial de dicha villa de longares testigo a ello sobre
dicho y firmo por chatalina garcia viuda testadora
y por dicho miguel fernandez que dixero
no sabian escribir.

Testimonio de como se dio la carta de dote y arras de Juana Sanz

En la villa de Longares a veinte y dos dias del mes de abril
de mil y quinientos y sesenta y quatro años ante mi Juan Sanz
notario publico y testigos infrascriptos parecio presente Juana Sanz
hija de Juan Sanz y de Juana Sanz su mujer vezinos de la villa de
Longares y dixo que por quanto entre ella y Juan Sanz su padre
y Juana Sanz su madre ay concierto y capitulacion de casamiento
de la una parte y de la otra entre Juan Sanz hijo de Juan Sanz
y de Juana Sanz vezinos de la villa de Longares y que para
cumplir lo en dicho concierto y capitulacion contenido el dicho
Juan Sanz padre de la dicha Juana Sanz ha de dar y dote
y arras a la dicha Juana Sanz su hija en dote y arras
la suma y quantidad de quinientos sueldos jaqueses en dineros
contados y en ropa de vestir y cama y en otras cosas
segun mas largamente en la dicha capitulacion se contiene
y declara y que ella ha recibido y recibe en dote y arras
la dicha suma y quantidad de quinientos sueldos jaqueses
en dineros contados y en ropa de vestir y cama y en otras
cosas

Die vicesimo octavo mensis Januarij
anno dm. M. DCJ. nibi cotorella

Sepan quantos esta carta de compromiso vieren como yo Juan Perez de Vallo vezino de Cotorella y yo Juan Garcia de Lias vezino de Sanct Martin la Nueva todos vezinos del dicho lugar de Cotorella yambas dichas partes de la una y otra de suso nombradas y cada una de nos por si y por el todo in solidum renunciando la ley de duobus reis debendi como partes principales y cada una de nos principal deudor y principal pagador de todo lo contenido en esta carta de compromiso y en cada cosa y parte de lo contenido en aquella otorgamos y conocemos a vos Juan Perez de Vallo y Juan Garcia de Lias dichas partes que presentes estays y a mi Juan Perez de Vallo notario publico de la villa de Cotorella en nombre y como persona publica stipulante y recibiente para vos y para todos aquellos a quien toca o tocar puede en qualquier manera en virtud del poder que de vos tengo para hazer y otorgar esta carta de compromiso segun mas largamente consta por el

y se concertaron e hizieron la mojonación
de dichas partidas de carderela y arruguilla
de la manera siguiente: Primeramente a
ber es que començando en la partida de la arrugui
lla mojon de carderela de hessa y tierra del
con de de fuente se puso el primer mojon nue
vo como estaua antes en cima de la viña
de la parte del rio hazia el campo terne el
y de allí en derecera de dicho mojon el espo
lon arriba se puso otro mojon decal y canto
en el morrón rico del monte agua vertiente
ato das partes y ay de distancia del uno y pri
mero mojon al segundo ciento setenta y qua
tro passadas y de allí en derecera de dicho mo
jon decal y canto se puso otro mojon decal y
canto en derecera de aquel ay distancia del
uno al otro docientos passos y de allí en derecera
de dicho mojon se puso otro mojon decal y canto
en el alto de la arruguilla debaxo el camino
donde se coxe el rio de qualquiar suerte y luego
derecha ay de distancia del uno al otro dos
cientos sessenta y quatro passadas y de allí

de cuella y dicha derecha ayan tenido y
tengan diferencias ante y con ciertos de
entre ellos en de hacer la mojonacion
limitacion y confrontacion de dichas
partidas de arruguilla y carderela
por no estar bien sabidos ni señalados de
contado los mojones de aquellas de donde a
dichas universidades se les siguen muchos pley
tos y enconuenientes que Por tanto por
bien de paz y concordia y para que cesen entre
dichas universidades dichas diferencias pley
tos y pretensiones y qualesquiere otros
dubdas que aca cerca o sobre dicho de aquellas
se les puede offrecer y seguir en virtud del
poder de cada uno de ellos respectiue por
dichas susconmendades dado gratis y cuenta
y alis melioribus uicibus etc. y instantes y re
quirientes los jurantes de dicho lugar de cuella y justicia y jurados
no de la villa de exea dixeron dichos
lugares sintiendo que determinadas se
guiendo que de hecho determinaron conuinieron

enderecera dedicho mojon se puso otro mojon
decal y canto en el alto de encima la Cormaja dales
dela dehesta deca de ella ay distancia del
uno al otro dozientas sesenta y siete passadas
entre los quales dos mojones de arruguillo y de
el alto encima los majadales se pusieron qua
tro mojones decal y canto y dalli enderecera
dedicho mojon se puso otro mojon decal y
canto en el alto de encima las casas de cardenda
ozo del campo de la majadalena ay de dista
cia del uno al otro ciento treynta y cinco
passadas y dealli enderecera de dicho mojon
se puso otro mojon decal y canto y ay distancia
del uno al otro nouenta y tres passadas y esta
del camino treynta y tres passadas y dealli en
derecho de dicho mojon se puso otro mojon
decal y canto encima el barranco la casa de
cardenela y puesta el uno del otro dozientas pas
sadas y puesta del camino cinquenta y tres passadas
y dealli enderecera de dicho mojon se passo otro
mojon decal y canto en medio una pieca dicha
del pito y ay distancia del uno al otro dozientas
y diez y passadas y va adar enderecera de otro
mojon decal y canto nuevo questa en el cerro
encima el barranco la majadas nueva. entre
los quales mojones decal y canto ay otros de
piedra y tierra la qual dicha y presente
mojonacion ansi por dichos lugares tenien
tes con assistencia de los juramentados de di
chas universidades arriba dichas hecha y a
cordada y a aquellos respective por nosotros
los notarios infrascriptos simul comum canteb
ante los testigos abaxo nombrados de parte
bra a palabra y como de parte de arriba se
contiene leyda y pozellos bien entendida
temendose della y de todo lo en ella contem
do de la forma y manera y como en dicha
y preinserta mojonacion se contiene con
tentos y satisfechos loaron aprobaron ratifica
ron y confirmaron aquella deb de la primera li
nea hasta la ultima de la forma y manera y
como en ella se contiene. Et prometieron y se
obligaron dichos lugares tenientes el uno del
otro et vice versa respective hazer loar y
probar dichas universidades y cada una de ellas
por si la dicha y preinserta mojonacion ar
riba expressada. y todas y cada unas cos
sas en ella contenidas y contra aquellas

Die bricesimo mensis Januarij anno dñi. M.D.C.j. in loco de Cetina

procurador dem dio el loco que yo pedro dem[en]des notario y escrivano
y el lugar de Cetina al dcho dela comunidad de xpstianos
de dcho lugar y dem ciertos vezinos y habitadores y por virtud
de vna provisio[n] y mandamiento de los señores alcaldes y ordenadores del
mesmo lugar de Cetina por el qual y por virtud de la dcha provisio[n]
y mandamiento fueron elegidos por procuradores del dcho lugar
y comunidad de xpstianos para que en nombre de la dcha comunidad
y lugar de Cetina y de todos los vezinos y habitadores del dcho lugar
y en nombre de cada vno de ellos pudiesen parecer y parecan ante
el mag[nifi]co martin sanchez de heredia notario y procurador causidico
domiciliado en la ciudad de caragoca absente bien assi como si fuesse
presente especialmente y expresse para que por mi y en mi nombre
el dcho mi procurador pueda comparecer y comparezca en la audiencia
real dela dcha ciudad de caragoca, y en aquella parte y lugar que
menester sea y pedir y suplicar me sea restituyda y librada vna
quexa de nuevo y nota del año mil y quinientos noventa y seys
que ayuntancio de antonio miranda vezino notario habitante en dcha
ciudad de caragoca me fue mandada festada en vno delos dias del
mes dagosto del año proxime passado de mil y seyscientos por vno
pelos por tercos de dicha real audiencia y aquella y aquello en mi poder
otorgar auer Res cebido, y otorgando apoca y otra qualquiere cautela
que necesaria sera acerca dela expresacion y yo blanco de dicho quaderno y no

nouem[ber] mi consentir sea hecho mouim[ien]to en
tiempo alguno por causa manera o ra
zon alguna et que tendran seruaran guar
daran y cumplirian todo lo que en virtud del
poder a ellos dado por dichas sus universi da
des son tenidos y obligados et ato do lo sobre
dicho tener seruar guardar y on efecto cum
plir obligaron sus psonas y todos sus bien
nes y los bienes y rentas de dichas comunidades
respectiue muebles y sitios auidos y por
auer en do de quiere ex[tan]t. Renu[n]ciaron q[uo]d
Jus melius ori se ex[tan]t. cum Judex j ex Sed
cum Vario Jone ex[tan]t. Bonorum mobili
um p[ro]missione ex[tan]t. Diuisionis de la
p[ar]te seu Legalade de pecuniorum rensi
lium ex[tan]t. Exequi ex[tan]t. Lazeria ex[tan]t.

Testes Francisco villalua labrador vezino de
cetina pedro alpeñes mancebo natural de
Torrelaraed Daniel galban y luis sarm
iento vezinos de Cetina todos hallados en
dicho quarto de arreguillos

ta etcas; a ley esto; largamente etc. cumpliose pena
de et subintiendi; de bienes tantum etc. et generalit
mente etc. prometio etc. diuersa loca con etc. ex qui
bus etc. Large et ad petitum cum consilium sic et fiat etc.
Pedro Lopez scribiente q. bebiba rebollo
Alvaro Lopez notario q. a ello fue llamado y rogado
yo pedro lopez vezino de bebiba rebollo firmo
por el otorgante y mi conteste que no sabe hazerlo
Delante el otorgante dixe no se dio escribi yo mi
conteste que no sabe hazerlo

Dre quinto mensis Hebruary
anno dni. M. D. C. J. Murella

Comanda Eod em die et loco bno que dixo llamarse guillen del puch
Ep.ª natural del reyno de françia de lobispado de san
flor gratis etc. otorgo tener en comanda y deposito
de duran bonal merchante natural del dicho reyno
de françia son a saber ciento y ochenta sizel los fajs
prometio restituyr se los toda hora etc. et siet pensas
algunas etc. de pagar se las etc. dar obligacion que
fizo para todo de su persona y todos sus bienes y
muebles etc. los quales etc. quiso sean especiales
y vastan etc. con clausulas de fecho no fecho pre
cario apprehension etc. renuncio etc. jus melioris etc.
juro a dios de tener y cumplir lo dicho sin pleyto
ni demandas razones etc. ex quibus etc. large pro
ut decet fiat etc.

Testigos gaspar desazier y pedro lopez habitantes
en dicho lugar de cello
Pedro lopez vezino testigo de lo sobre
dicho y firme por el otorgante y mi conte
stigo que dixeron no sabian escribir

Comanda Eod em die et loco de cello domingo aparizio y
Ep.ª Juan de linzera y juana villalua viuda de
gaspar miguel labriadores ambos vezinos del lu
gar de caubete y al tiempo de la presente con
cession hallados en dicho lugar de cello simul

Die septimo mensis ffebruary
anno dom. M. dc. j. In cella

Comanda

Ep.

Fernando de Arbes de Cella testigos pe-
dro Valero mayor, y Lazaro Hernandez, y pedro de
Zostegui labradores vezinos del lugar de Villar que
mado y fallados en dicho lugar de cella simul et in
solidum gratis etc. otorgaron tener en comanda
y deposito de martin navarro labrador vezino del
dicho lugar de Villar quemado son a saber
de mil quinientos y sesenta sueldos jaqs prome
tieron restituyr los fo dalioz etc. et sic expensas al
gienes etc. de pagar selos etc. diz obligacion que simul
et insolidum hizieron y parato do de sus personas
y todos sus bienes muebles etc. habidos y por haber
en don de quiera y cualesquier etc. que si
cion sean especiales y surtan etc. con clau
sulas de fecho y no fecho precario apprehen
sion etc. renunciaron etc. jus me teronse etc.
cum judicij et judicium debita forma bono
rum quo modo libuerit promisione etc. juraron a dios sobre la cruz
en poder y manos de mi dicho y ante pares notario de
tener y cumplir lo dicho sin poner estorbar ni dar razo
nes etc. ex quibus etc. large et ad consilium fiat etc.

Testigos pedro Lazaro vezinos de Torre la ora y el pedro
Lopez escribiente de cella

Yo pedro lopez escribiente de cella
yo pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho y firmo
por pedro valero y por los hermanos lopez y mi contes
te que dixeron no saber escribir

Yo pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho y firmo
por pedro valero y por los hermanos lopez y mi contes
te que dixeron no saber escribir

et insolidum gratis etc. otorgaron tener
en comanda y deposito de el señor con los de-
marzillos y infanzon domicilio de en dicho lugar
de cella son a saber mil seyscientos diez y nueve
y nueve sueldos jaqs promission simul et in
solidum recibieron los fo dalioz etc. et sic ex
pensas algunas etc. de pagar selos etc. diz obli
gacion que simul et insolidum hizieron para todo
dezir personas y todos sus bienes y del otro de
ellos por si y por el todo muebles y sitios habidos
y por haber en don de quiera y cualesquier etc. que si
cion dicha general obligacion sea especial y que
surta etc. con clausulas de fecho y no fecho preca
rio apprehension etc. renunciaron etc. jus me te
ronse etc. cum judicij et judicium debita forma bono
rum quo modo libuerit promisione etc. juraron a dios
sobre la cruz en poder y manos de mi juan perez no
fazio detener y cumplir lo dicho sin poner estorbar ni dar
razones etc. ex quibus etc. large et ad consilium fiat etc.

Testigos miguel fuertes y pedro lopez vezinos
de el dicho lugar de cella

Yo pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho y
firmo por los otorgantes y mi conteste que dixeron
no saber escribir

Queda en fe de mi juan perez notario y de dichos tes
tigos que dicho comando sea de pagar a dicho
s.or mar zillo para san miguel de este sobre
de dicho ano de mil seyscientos y uno

Et qui supra

En la villa de Ecija a veinte y ocho dias del mes de Febrero año de mil y quinientos y sesenta y ocho años ante mi el escribano y testigos de yuso escriptos parecio presente Isabel martinez viuda relicta del q. Francisco garcia mayordomo de la cofradia de la Vera Cruz desta villa y dixo que por quanto en el testamento que hizo y ordeno antes que muriese dexo por sus bienes y hazienda a la dicha cofradia y para cumplir y pagar lo en el contenido nombro por sus albaceas y testamentarios a Juan garcia su hijo y a Juan martinez de gaspar y a Juan de Ecija y a Juan de Ecija el mozo y a Juan de Ecija el viejo y a Juan de Ecija el mozo y a Juan de Ecija el viejo y a Juan de Ecija el mozo y a Juan de Ecija el viejo

Die vndecimo mensis ffebruarij anno
a nativitate Dm. M. D. j. mdlo decimo octauo

Eodem die et loco los honorables martin lopez carretero y
Censal Exp.to catalina hernando conjuges vezinos del dicho lugar
de cella simul et in solidum gratis et cetera confesca
ron deuer dos ducados de oro de a cinco sueldos cada vno
dellos bien y realmente contados a ellos dados y pagados
por el honorable pedro de ayllon vezino de la villa de
Calatayud a su voluntad y en su poder antes de agora
por virtud de vna carta de venta de censal a ellos
fecha y otorgada por el dicho pedro de ayllon ante
mi el dicho notario en el dicho lugar de cella a
xxiij dias del mes de enero del anno del nascimiento
de nuestro saluador ihesu christo de mil quinientos
y diez y ocho annos la qual dicha carta de venta
de censal los dichos martin lopez y catalina hernando
conjuges confesaron auer bien y realmente leyda
vista y entendida y por tanto renunciaron la
excepcion de la dicha carta de venta de censal
no leyda no vista ni entendida y la excepcion
de la dicha suma de dineros no auer sido
bien y realmente contada a ellos dada y pagada
y la excepcion de la dicha carta de venta de
censal no auer sido bien y realmente leyda
vista y entendida y todas otras excepciones
de fuero y de derecho que contra lo sobre
dicho y cada cosa dello puedan dezir y alegar
en juyzio y fuera dello y renunciaron la ley
del derecho en que dize que general renunciacion
de ley no vala en tal manera que todo lo
sobre dicho y cada cosa dello sea firme y
valedero para agora y para siempre jamas
y prometieron y se obligaron de dar y pagar
cada vn anno perpetuamente para siempre
jamas a los honorables pedro de ayllon y
a sus herederos y sucessores o a quien su
voz y poder hoviere en qualquier manera
en el mes de febrero primero venidero de
este presente anno de mil quinientos y
veynte y dos adelante en cada vn anno
perpetuamente para siempre jamas en el
dicho mes de febrero en el dicho lugar de
cella o donde mejor les fuere demandado
diez sueldos dineros jaqueses de censal
bueno y de recibir cada vno dellos en
cada vn anno en el dicho mes de febrero
en el dicho lugar de cella o donde mejor
les fuere demandado cinco sueldos dineros
jaqueses de pension anuua sobre todos
sus bienes muebles y sitiados habidos y
por auer y especialmente sobre vn
huerto suyo situado en el dicho lugar de cella
en la partida llamada las eras de la fuente
que confruenta con huerto de luque andres
con huerto de juan tomas atezza y con los
dos ribazos grandes que salen de la fuente
item sobre vna pieca de vinya suya sitiada
en el dicho lugar de cella en la partida llamada
las viñas de la fuente que confruenta con pieca
de pedro dolz de espejo y con pieca de juan andres
y pieca de francisco hernando y camino del
serual de la fuente y sobre todos los fruytos
dellas y generalmente sobre todos los demas
bienes suyos muebles y sitiados habidos y por
auer los quales dichos martin lopez y catalina
hernando conjuges quisieron que tanbien sean
especiales y quanto a los quales dichos veynte
sueldos censales y de pension anuua les fueron
dichos y assignados por precio de quatro cientos
sueldos jaqueses los quales ensuyo poder
otorgaron auer recebido de dichos compradores
mediante apoca dellos con las renunciaciones de
uidas a dichos otorgantes y cada vno dellos
obligaronse a ellos y a sus herederos y sucessores
y a quien su voz y poder hoviere en qualquier
manera de pagar los dichos diez sueldos de
pension anuua en cada vn anno en el dicho
mes de febrero en el dicho lugar de cella o donde
mejor les fuere demandado con todas sus
costas y daños que sobre la cobrança dello
les vinyeren y obligaron todos sus bienes
muebles y sitiados habidos y por auer y
especialmente los dichos bienes sobre los
quales dicho es que los dichos censales y de
pension anuua son constituydos y apprehension
y renunciaron todo fuero y todo derecho
que contra lo sobre dicho y cada cosa dello
puedan dezir y alegar en juyzio y fuera
dello y juraron a dios de tener y guardar
y complir todo lo dicho sin yr ni venir contra
ello en manera alguna so pena de perjuros
y de infames y de quinientos sueldos dineros
jaqueses de pena la qual pena pagada o no
todas y quantas vezes sea cometida o no
todo lo sobre dicho y cada cosa dello sea
firme y valedero para agora y para siempre
jamas y para todos los dias de su vida
y para todos los dias de vida de los
herederos y sucessores de los dichos martin
lopez y catalina hernando conjuges y de
cada vno dellos y para todos los dias de
vida de los herederos y sucessores de los
dichos pedro de ayllon y de cada vno dellos

Yntimo

Dezensal

En el dicho dia el dicho Sancho fue requerido por parte de los Sres. Vicario y Racioneros de la yglesia parrochial de dicho lugar y de Santa Cruz lumbrarero de aquella, como arriba y para dar que es la persona y bienes de Maria macerada pupilla hija de los Jo. Domingo macerado y Jorge vezinos que fueron del mismo lugar y testigos abaxo nombrados tengo y poseo en dicho nombre de hoy mas y para siempre una pieza que tiene dicha pupilla situada en la partida alla mada San Damaso vega y termino del dicho lugar que confronta con heredades del Jo. Joan Sancho de una parte y otra con pasada con hile ra gorda y de la parte de abaxo con pasada del concejo de parte de arriba con piecas de Matheo Mendes mayor y de pedro Sanchez con carga de seis dineros de quinze sueldos jaqs censales y de pension anuo pagaderos en cada uno a dichos vicario Racioneros y lumbrarero de dicho lugar por medio del mes de marzo y de trescientos sueldos de propiedad para en cada eleicion y de los demas cargos y obligaciones en el origual contenidos del dicho censal dedicho dia ganando por el Jo. Joan Andres Mancebo natural que fue del dicho lugar en favor de los dichos

28

Yntimo

vicario Racioneros y lumbrarero otorgado a trece dias del mes de febrero del año mil quinientos y ochenta y por el Jo. Andres Martinez notario Regio domiciliado que fue en ella testifica de yo este lo requiri que dicho y mas consta tengo por tenedor de dicho censal y derechos y muertos del y como a tal les pague y responda nomine illorum quo supra las pensiones corridas y que de aqui adelante corran y se deberan con la propiedad del dicho censal para en caso de luicion y los demas cargos etc. Ynte dicho hice mi mismo lemo tos tu dor el qual respondio que en dicha Yntima no consentia por quanto dicha pupilla no tenia la dicha pieza porquanto dicha pieza no estaba especialada en dicho censal y paso que este lo pagaba mi ego y mas les an pedido mi Yntimado nada hasta hoy y que assi dicha pupilla no dize cosa alguna protestando de cortas y clamores hechos y haberas de Jorge etc. ex quibus etc. prout de quibus fit etc.

Testes Jo. Domingo Larraya y Miguel Ximeno mancebos habitantes Enrodos

Yntima

Fo dem dicho y testes dichos vicario Racioneros y lumbrarero de dicha yglesia patrimonial del dicho lugar yntime yo Joan perez notario ynte dicho los testigos abaxo nombrados a saber Sebastian Ballestero viuda del Jo. Blas Planchete vezino del mesmo lugar que doy mas.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

tenga y posea la pieca que tiene sitiada en la par-
tida llamada carrá la torre tenga y termino del
dicho lugar que con frenta de vna parte con pieca
de hijos de blas perez y de la otra con pieca de
francisco la nuela de millet y ceguia del coudo
y con dicho carrero la torre con cargo a saberes
de cinquenta y dos sueldos y pagas censales y de gen
son a mitad paga deros en cada vn año el dozeno
dia del mes de dezembre con mil y quatrocientos
de pro pedad para en caso de luicion mediante
instrumento publico de censal en que esta es pecifi-
cado por mano de garces vezino de s.t joan la nueue
la escriuano que fue de ella primera tenora y pos
sehedora que fue dea quella segun que mas cla
ramente consta por acto publico de dicho censal
que fecho fue en dicho lugar de ella a seys dias del
mes de octubre del año mil y quinientos ochenta
y seys y por el s.r balthasar martinez not.o regio
domiciliado en dicho lugar testificado por te dicha
sebastiana vallestero viuda cual dixo que en
dicha intima no consentia y no esto dixo que no
tenia nada a dichos requirientes por auer otros
especiales en dicho censal y que assi protestaua
de costas y daños hechos y hazederos contra ella
y los suyos por razon de lo sobre dicho exquibeff.
Q. quisiere proueme nommeq.; —

Intima. En lo dia mes e lugar de ella y por ante mi Pedro
escrip.o los vicario Racionero y humbracero de la
yglesia patrimonial del dicho lugar y yo Mine yo
joan perez not.o publ.co los testigos y infrascriptos
a mi quel demo dor vezino del mesmo lugar como
por el dor que es de vna pieca de tierra suya si
quada en la partida llamada de la torre que con
frenta de vna parte con pieca de joan hernandez
con pieca de hijos de martin quarin y con pieca de joan
lancuela mayor, con pieca de pedro martinez de
pozon don conel y pa.o de concejo y hilera gorda
de la ponte zilla que de ay mas tenga y posea aque
lla con cargo de beynte sueldos y pags censales y de
pension annua paga deros en cada vn año el qui
nzeno dia del mes de nouiembre con quatrocientos su
mo de pro pedad para en caso de luy y con
el dor y pags de pro pedad para en caso de luy y con
mediante contracto censal por mano de garces viu
dano dicha pieca y censal en favor de dichos
vicario Racionero y humbracero fecho otorgado que
fecho fue en dicho lugar de ella a nueue dias del
mes de henero del año mil y quinientos setenta
y ocho y por el s.r andres martinez not.o regio
domiciliado el nel mesmo lugar testificado y yo
esto de que quera los tenga por senoreses del dicho cen
sal y derechos y uenidos del y como a tales les
reconozca y pague pensiones y pro pedad.
Respectiue para en caso de luicion etc.a por te
dicho miguel demotos el qual a dicha intima

Respondio y dixo consentia en ella porquanto dicha suppca no debia nada mas hauia especificado en dicho cerrab y dado caso y no conbiniendo que lo este lo qual mega dicha suppca asido executada bendida y trancada y mdeuito formo pael apeciado de lequel al tator de dilla franco que esta uendio sin hauerse opposado en la execucion della dichos Requirientes salbim legetimo y por dicha Razon les quedo precluyda laiia y ellos exclusos del derechoque temian en dicha pieza por dicho cerral y que assi protestando de costas y daños hechos y haz ederos large etf. que no les debia nada etf. ex quib etf. q. qui supra proxime nominaty

{Die decimo tertio mensis februarij anno dm. M.D.C.j. mes de arella}

Lo dende ante mi Pedro de Arella francisco herrero sas he bezino de candete prometiente hazer loar el dpnte instrumento y cossas en el contenidas a mario coronel su mujer large etf. de parte una y juana herrero su hermana biuda delg.do mingo colomer bezino del dicho lugar de candete de parte otra simul et in solidum gratis etf. certificados etf. dixeron que temian entre si buena legal y verdadera particion de una casa y viña que temian comun y indiuisa y por partir entre ellos sitiadas en el lugar y termino de dicho lugar de candete la casa confronta con casas de joan martin y de la biuda de gaspar vargue y calle publica la viña confronta de una parte con viña de los herederos de dicho joan martin y de la otra con viña de joan navarro sitiada en la partida llamada las viñas y hecha dar suertes despues de apartadas dicha casa y viña entre dichos hermanos exponentes la parte que cupo a dicha biuda de dicha casa fue la mitad della de alto a baxo la parte que confronta con casa de la dicha biuda de gaspar vargue y la otra mitad que confronta con joan martin mayor cupo a dicho francisco herrero su hermano Item de la dicha viña arriba confrontado cupo a dicha biuda la mitad della a saber es la parte que confronta con joan navarro y la otra mitad que confronta con herederos de dicho joan martin cupo a dicho francisco herrero su hermano de la qual particion y partes dichos exponentes respective dixeron se temian por contentos asus respectivas deuda uno a dellos etf. y nos otros testes renunciantes etf. seotorgaron apoca de la sobredicha particion etf. de fenecieron se largamente etf. en tal manera etf. et si ex pensa etf. exponente se prometieron pagar se lor la una parte a la otra ad invicem et vice versa respective etf. diz obligacion que

hubieron para todo dellos personas y todos sus bienes y del dicho dellos assi muebles etc. los quales quisieron sean especiales y yurten etc. con clausulas de precario constituto y apprehension etc. Renunciaron etc. y sus metieron se etc. juraron sobre la cruz etc. demas y sobre lo dicho sin recordacion alguna etc. en que y en cada etc. large ad consilium quod decet fiat etc.

Pedro Vallestero labrador y Pedro Lopez escribiente vezinos del lugar de Cella

Die decima septimo mensis februarii anno comanda Epo. dom. M. D. C. J. nilo. de Cella Francisco Lanuza menor vezino del dicho lugar grahia etc. otorgo tener en comanda y pie de posito del Reverendo mosen Domingo Caballero y por Racionero de la yglesia parro mial del mesmo lugar de Cella son a saber trezientos setenta y cinco sueldos jaqueses etc. prometo restituyr los toda ora etc. y que yo persona alguna etc. de gar gar los etc. dicha obligacion que hize para todo de juguerisona y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean especiales y yurtan etc. con clausulas de fecho ona fecha y precario apprehencion etc. Renuncio etc. y me meto se etc. juro adios de tener y cumplir todo lo dicho sin ni hay tenes. y que bus etc. large fiat etc.

Blasyano y Joan de los mazebos habitantes en Cella

yo Blas y ano fui testigo de lo dicho y firmo por mi conteste que dixo no sabe escribir

Die decimo octabo mensis februarii anno dm. M. D. C. J. nilo. de Cella

comanda Epo. Eadem die et loco de cella Hieronimo Garces de Marzilla vezino del lugar de Villarquemado y dallado de pte. en dicho lugar de cella gratis etc. otorgo le ner en comanda y pie de posito del señor carlos de Marzilla y infanzon de mesmo lugar de cella son a saber mil y ochenta sueldos jaqueses etc. y yo me meto restituyrselos toda ora etc. y que yo persona alguna etc. de pagarselas etc. y la obligacion que hize para todo de si persona y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean especiales y yurtan etc. con clausulas de fecho ona fecho y no fecho y precario apprehencion y inventario y manifestacion etc. Renuncio a sus propios fueros y oficiales eclesiasticos y seglares etc. y me meto se etc. juro a dios sobre la cruz en poder de mi Joan perez notario de tener y cumplir todo dicho sin ni hay tener razones algunas etc. y dio poder la parte sea dreglada ad peritos y consilium etc. ex quibus etc. large prout in similibus fiat etc.

Pedro Lopez escribiente y Pedro Lopez labrador vezinos de Cella

yo Hieronymo Garces de Marzilla otorgo lo sobre dicho

y yo Pedro Lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo por mi conteste que dixo no sabe escribir

[illegible] sobre rozmo dicho lugar [illegible]
[illegible] domingo [illegible] sobre [illegible]
[illegible] cumplesse [illegible]
[illegible] obligo [illegible]
[illegible] Johan [illegible]
[illegible] lugar de [illegible]

Fodemos ver los de ella y cento de la rambla del dicho lugar de parte una el domingo meades, juan martinez, sebastian torres, pedro villaroya, martin guarin y juan clemente tecedores vezinos del mesmo lugar de parte otra por el oficio de tecedores, pares cuerno ante mi juan perez not. y testigos infrascriptos, las quales dichas partes respective unanimes y concordes nemine discrepante, dixeron que como hoy dia de hoy lo podrian y deuian hazer y fer deuan los por los capitulos y ordinaciones infrascriptos acerca los precios que dichos texedores y cada uno de aqui adelante labraran y trauajaran de dicho oficio en este pueblo deuen llevar y por todas las suertes de telas que texeran en la manera siguiente et infrascriptas. Primo estatuyeron y ordenaron que por texer un cordellate de ochauenc ramos tengan dicho texedores de derecho que por sueldos sean de cada vara de ancho dos sueldos y seis dineros, de cada vara de beruna ocho dineros, y de estameña a quinze dineros por vara de burato por vara a dos sueldos. por texer cada liche na dos sueldos. Item de las telas sino llegaren a medio cordellate por ramos de anudar se pague un sueldo amas de la rata de lo que le tiene respecto de cordellate los mandiles holandinas se paguen a real y los de cada media a dos sueldos y medio. Cauana de lienco de cerro ocho dineros. cauana de cerro a dos dineros. y si fuere peyne ancho demas de cinco palmos de a tres dineros por vara y que los siete jurados nombrendos de dichos texedores cada uno de nos quieren con lo que en este y siguiente damos lo mande exhibir y pagar a la parte que lo abra recebido prometieron dichos senores jurados de mantener les en pacifica posesion y hazerles pagar sus trauajos segun dicho es. y dichos texedores de cumplir lo contendo en dicha capitulacion etc. dig obligacion de sus personas y bienes muebles etc. et quibus etc. Large etiam et ad petitorium cum solitis etc.

Et de predemedes not. y juan asensio mercader vezinos de ella

Die decimo nono mensis februarij
anno dñi. M.dc.j. millesimo sexcentesimo

En la dicha villa de Luna ante mi Martin Lanuela
labrador vezino de la dicha villa de Luna
y en presencia de los testigos de yuso escriptos
parecio personalmente Juan Lanuela labrador
vezino de la dicha villa de Luna y dixo que
por quanto el dicho Juan Lanuela tiene
arrendadas las rentas de la dicha villa de Luna
por tiempo de quatro años que an de empezar
a correr desde el dia de Sant Miguel de setiembre
primero que viene de este presente año de la
fecha de esta carta segun mas largamente
consta y parece por el contrato de arrendamiento
que sobre ello tiene hecho con el concejo justicia
y regimiento de la dicha villa de Luna
por tanto el dicho Juan Lanuela otorgo
que constituia y constituio por sus fiadores
principales a Juan Lanuela labrador
vezino de la dicha villa de Luna y a Juan
Lanuela labrador vezino de la dicha villa
de Luna que estan presentes a saber es
cada uno de ellos por si y por el todo
in solidum renunciando como renuncio
la ley de duobus reis debendi y el beneficio
de la division y excursion de bienes
y la autentica presente de fide iussoribus
y todas las demas leyes fueros y derechos
que hablan en favor de los fiadores
y principales deudores y la ley y derecho
en que dize que general renunciacion
de leyes no vale en forma de derecho
para que los dichos fiadores sean
tenidos y obligados de pagar y hazer
pagar al dicho Juan Lanuela
todas las rentas que el dicho Juan
Lanuela tiene arrendadas de la dicha
villa de Luna por el dicho tiempo
de quatro años que an de empezar
a correr desde el dia de Sant Miguel
de setiembre primero que viene
de este presente año de la fecha
de esta carta segun mas largamente
consta y parece por el dicho contrato
de arrendamiento que sobre ello tiene
hecho con el concejo justicia y regimiento
de la dicha villa de Luna
y prometio restituirselos todo
dentro en pensas algunas que
prometio y pagarselas
toda vez que sus obligacion y fiadoria
toda de un persona y todos sus bienes muebles
y sitios havidos y por haver en todo lugar
los cuales quiso aquilatar et ha saber es los
bienes muebles por sus propios nombres nombra
dos y declarados y los otros por confusion todos
y todos por especialmente obligados que quiso sean
especiales y surtan efecto con clausulas derogatorias
precario constituto appretension y con clau
sulas de fecha y no fecha etc. Renuncio etc.
jusmetiose etc. juro a dios de tener y cumplir lo
dicho sin pleytear ni dar razones etc. ex quibus etc.
Testes etc. consilium pecunia etc.
Francisco Lanuela mayor de dias y Leon
menor y vezinos de esta villa de Luna
y de mi Martin Lanuela notario y escribano
publico de su magestad en la villa de Luna
y de los testigos de yuso escriptos
Sobrescripta

Die vicesimo mensis februarij
anno dñi. M.dc.j. millesimo sexcentesimo

En la dicha villa de Luna ante mi Martin Lanuela
y de los testigos de yuso escriptos
parecieron personalmente Juan Lanuela labrador
y Pedro Sanchez labrador vezinos del lugar de Cella
y dixeron que por quanto ellos tienen
arrendadas las rentas de dicho lugar de Cella
por tiempo de quatro años que an de empezar
a correr desde el dia de Sant Miguel de setiembre
primero que viene de este presente año de la
fecha de esta carta segun mas largamente
consta y parece por el contrato de arrendamiento
que sobre ello tienen hecho con el concejo justicia
y regimiento de dicho lugar de Cella
por tanto los dichos Juan Lanuela y Pedro Sanchez
otorgaron que constituian y constituieron por sus fiadores
principales a Juan Lanuela labrador
vezino de la dicha villa de Luna y a Juan
Lanuela labrador vezino de la dicha villa
de Luna que estan presentes a saber es
cada uno de ellos por si y por el todo
in solidum renunciando como renuncian
la ley de duobus reis debendi y el beneficio
de la division y excursion de bienes
y la autentica presente de fide iussoribus
y todas las demas leyes fueros y derechos
que hablan en favor de los fiadores
y principales deudores y la ley y derecho
en que dize que general renunciacion
de leyes no vale en forma de derecho
para que los dichos fiadores sean
tenidos y obligados de pagar y hazer
pagar a los dichos Juan Lanuela y Pedro Sanchez
todas las rentas que los dichos Juan Lanuela y Pedro Sanchez
tienen arrendadas de dicho lugar de Cella
por el dicho tiempo de quatro años que an de empezar
a correr desde el dia de Sant Miguel de setiembre
primero que viene de este presente año de la fecha
de esta carta segun mas largamente consta y parece
por el dicho contrato de arrendamiento que sobre ello tienen
hecho con el concejo justicia y regimiento de dicho lugar de Cella
y prometieron restituirselos todo dentro en pensas algunas
que prometieron y pagarselas toda vez que sus obligacion y fiadoria
toda de un persona y todos sus bienes muebles
y sitios havidos y por haver en todo lugar
los cuales quisieron aquilatar et ha saber es los
bienes muebles por sus propios nombres nombra
dos y declarados y los otros por confusion todos
y todos por especialmente obligados que quisieron sean
especiales y surtan efecto con clausulas derogatorias
precario constituto appretension y con clau
sulas de fecha y no fecha etc. Renuncian etc.
jusmetieronse etc. juraron a dios de tener y cumplir lo
dicho sin pleytear ni dar razones etc. ex quibus etc.
Testes etc. consilium pecunia etc.
Francisco Lanuela mayor de dias y Leon
menor y vezinos de esta villa de Luna
y de mi Martin Lanuela notario y escribano
publico de su magestad en la villa de Luna
y de los testigos de yuso escriptos
Sobrescripta

Antonio Lanuela mayor y Francisco Andres de la
Marca labradores vezinos del dicho lugar de Cella

setenta y cinco a los otros ciento dicha villa a de sanmigl
en Mayo asalarios para ~~dicho~~ el año de seys cientos y diez

testes nicolas de villafuerte mesonero habitante en ella y juan martz carrera
mozo juan martz y juez sus testigos de los sobredichos

como se le obligo lo hacia / yo mico sol de bella scriptor fecit
otorgo la presente capitulacion ante mi en libertad y de estan mobin otorga
como yo dicho escribano otorgo - la dicha capitulacion
la sobredicha capitulacion

yo juan ximenez otorgo dicha capitulacion y firmo en mayor
yo dicho escribano escrivi

Die viesimo tercio mensis ffebruarij anno dñi. M.cc.j.mlxo xxxiiio

Eodem die et loco Johan martinez vezino de rauda grat. &c. ultro se obligauit &c. nie. suo gro. &c. et fauorem &c. ad curadorem &c. et recepto de eo

luego de suso nombrado por procurador suyo cierto y especial a saber es@ miguel domingo labrador vezino del mesmo lugar de caudete absente &c. especialmente y exprimido para recibir y cobrar &c. apoderar &c. y apoderos largamente &c. cum posse y juramento substituendi ad lites tantum &c. et generalmente &c. prometio &c. sus obligaciones de sus personas y todos sus bienes y de los personas, bienes y rentas del dicho concejo del dicho lugar de caudete muebles y sitios auidos y por auer &c. et ex quibus &c. large prout de eis fiat &c.

Testes miguel martinez menescal y domingo lopez motanez habitantes en Xella

Eodem die et loco miguel martinez menescal testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante y yo el dicho testigo y dixeron no saber

Die vigesimo quarto ffebruarij sexti anni mcccc de xella alias cccc lxxxvij

Eodem die et loco diello grabiel alazan sezonero y Johan del ebria labrador vezinos de la villa de xeca del conde de defuentes simul et insolidum gratis &c. obligaron tener encomanda y fiel deposito de la honorable honorable [illegible] del [illegible] blasco sanchez vezino del dicho lugar de cella son a saber trezientos treynta y cinco sueldos &c. los quales prometieron y se obligaron simul et insolidum de

Decimo septimo mes de febrero
año de mil. D. c. y. Enco

Procu: En la dehesa de el Coco de ella Catalina blanco viuda de Diego Domingo Teresa vez.no del dicho lugar en su nombre y pro pio y como tudora y curadora legal de Vicenta y Maria Teresa sus hijas y del dicho Diego Domingo Teresso en dichos nombres y cada uno de ellos gratis etc. cita reconocionem etc. de enero exce en procuradores suyos asaber es a Ayme Fernandez no etc. y procuradores causidicos domiciliados en Caceres a los estrados de la Audiencia Real y a Juan de Arogon hierno suyo labrador vez.no de dicha villa absentes etc. especialmente y expresso apleytos largamente etc. con poder de jurar y substituir ad lites tantum etc. y general mente etc. prometio etc. dio y obligo con que hizo pro rato todo lo de su persona y bienes muebles etc. ex quibus etc. large pro ut de cet fiat etc.

Testigos Juan de Medes y Pedro Lopez vez.nos de ella

Comanda Ed

En la dehesa de el Coco de ella Juan Arenco labrador vez.no de Torremocha gratis etc. otorgo tener en mi poder y deposito de Diego Juan Garcia mayor labrador vez.no del dicho lugar de ella son asaber dos cientos y quarenta sueldos jaqueses los quales prometio y se obligo de restituir tornar y librar selos todo a otra etc. y si en expensas algunas etc. dichas pagarselas etc. dio y obligo con que hizo para todo dessu persona y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean especiales y surtan etc. con clausulas de fecho o no fecho precario apprehension etc. renuncio etc. que mejor etc. cum judicij et judicum baria hone etc. bono rum et mo cuilum promissione etc. juro adios etc. de tener y cumplir todo lo dicho sin oleytear mudar razones etc. ex quibus etc. large pro ut in sim libus fiat etc.

Testigos Pedro Lopez y Pedro Arogues vez.nos de ella y yo Lopez testigo de lo sobre dicho y firmo por el otorgante que dijo no sabia escribir

Comanda Ed

En la dehesa de el Coco de ella Juan Arenco labrador vez.no de Torremocha gratis etc. otorgo tener en mi poder y deposito de Juan Garcia mayor labrador vez.no del dicho lugar de ella son asaber dos cientos y quarenta sueldos jaqueses los quales prometio y se obligo de restituir tornar y librar selos todo a otra etc. y si en expensas algunas etc. dichas pagarselas etc. dio y obligo con que hizo para todo dessu persona y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean especiales y surtan etc. con clausulas defecho o no fecho precario apprehension etc. renuncio etc. que mejor etc. cum judicij et judicum baria hone etc. bono rum et mo cuilum promissione etc. juro adios detener y cumplir todo lo dicho sin oleytear mudar razones etc. ex quibus etc. large pro ut de cet fiat etc.

Testigos Pedro Lopez y Pedro Arogues vez.nos de ella y yo Lopez testigo de lo sobre dicho y firmo por el otorgante que dijo no sabia escribir

Comanda Ed

En la dehesa de el Coco de ella Juan Arenco labrador vez.no de Torremocha gratis etc. otorgo tener en mi poder y deposito de Diego

prou.ª En dendie el loco de cella maria sebastian biuda del q.º gil sanchez bezina del dicho lugar de cella gratis etc.ª cita reuocato nem etc.ª denuncio creo en pro curadores suyos a los dis cretos y ayme fernandez y balerio abril notarios causidicos domicilia dos en teruel absentes etc.ª especialmente y exp resso a quellos largamente etc.ª con poder de jurar y substituyr ad lites tantum etc.ª Et generalmente etc.ª prometio etc.ª dig.ª obligacion de su persona y bienes muebles etc.ª ex quib. etc.ª large prout in sim libro fiat etc.ª

Testes martin romero y pedro lopez cantantes en dicho lugar de cella.

Die vicesimo septimo mensis febrarij anno dm. M.D.C.j. in dicto de cella

comanda ta esp

En dendie el loco de cella gil lazaro bezinos de sal don pedro soriano, martin soriano y pedro martinez labradores bezinos de la ciudad de santa maria de alcaraz in simul et in solidum gratis etc.ª obligaron tenerenco manda y fiel depusito de sebastiano bailesteros biuda del q.º blas polanchete bezina de dicho lugar de cella son a saber siete cientos y setenta sueldos y ags etc.ª pro meteron restituhir se los todo ora etc.ª y de pagar ocho sueldos de cheta por cada un dia que vacare el exp curador que fuere a cobrar dicha cantidad etc.ª et sier pentas etc.ª de pagarselas etc.ª dig.ª obligacion que hizieron por razon de todas personas y todos sus bienes muebles etc.ª los quales etc.ª quisieron sean especiales y sufficientes con clausulas de fecho y no fecho pre cario apprehension etc.ª renunciaron etc.ª y juraron dios adios de tener y cumplir lo dicho sin pleytear etc.ª ex quido etc.ª large prout de fecho etc.ª — Testes pedro asensio y pedro lopez bezinos de cella y yo p.º lopez soy testigo de lo sobre dicho y firmo por los obligados y mi contehugo que dixeron no sabian escribir

Case de pagar la dente comanda asanz miguel y pasanandres del dente dnos mil sey sientos y un mill todas costas en dicho lugar

Testes qui supra proxime nominati

Apoco. de compro.

En lodemdie el loco de cella Antemi y pan perez notario y testigos abaxo nombrados parescieron los magcos pedro valle tero y pan garcia y pedro asensio menor en dias vezinos del dicho lugar de cella arbitros y amigables componedores entre pana demedes viuda del pco hayme andres y sus hijos y hierro mimo cauello subierno de una parte El y pan planche y pana andres conjuges alexandro planchete y gracia andres conjuges y ama andres viu del pco domingo cauello todos vezinos del dicho lugar de cella de la otra parte dicho lo qual estando en el mesmo lugar de cella ratificado los quales en virtud del poder por dichas partes a ellos dado en dicho compromis por ciertos pleytos respectos etc gratis etc y fiis me lio vbq vla etc dixeron que prorrogauan de en lleno dicho compromis por y hasta la fin del mes de marco de este presente y corriente ano de mil seys cientos y uno dez de el dicho compromis etc mandaron interuenir partibq etc exquibq etc largefiat etc

Pedro asensio y pedro lopez vezinos del dicho lugar de cella

Vendicion Ep.a

En lodemdie el loco de cella pedro bara honalabrador vezino de billar quemado en su nombre y como apoderado que dixo ser de bio lante o libas su muger gratis etc certificado etc vendio a pedro cecilia mercader vezino de dicho lugar para el y los suyos mayores etc asaberes vna pieca de herra suya situada en la bega y termino del dicho lugar de billar quemado en la partida de baxo los cuentos que confrenta con pieca de pedro demedes mayor de las dos partes y por otra parte con pieca de hierro mimo garces y cegui con todos sus derechos uniuersos de ella etc por precio asaberes de seys cientos

sueldos pags etfs. los qua les ensupoder otorgo auer
recibido mediante apoca dellos con las renuncia cio
nes deuidas etfs. pro metiente hazer bue la presente
uendicion a la dicha. bio lante colibas sumuger et si
depnte etfs. despojose etfs. transfereció le etfs. quisi
ente etfs. o bligose aeuiction y plenaria etfs. et sie xpen
sas etfs. de pagar selas etfs. dig obligacion quehizo pa
ra todo desupersona y todos sus bienes muebles etfs.
los quales etfs. quiso sean especiales y sustan etfs
renuncio etfs. y us metrose etfs. y dio poder la
pnte sea aragla da con clausulas de nome pre
cario constituto apprehensio n etfs. y las demas
ne cesarias ad pcaito rum consuetum etfs.

Testes Bartholome cirilio y Miguel ragata
habitantes en dichos lugares de cella
Yo Bartholome Ceuilo escriuano de lo sobredicho
y firmo rogado y testigo

Die nono mensis Martij Anno
mi. M. D. j. mo. to de cella.

Censal Exp.to Fo dem de el loco de cella y joan mateo y catali
na medes con juges labradores vezinos del
dicho lugar de cella simul et in solidum gra
tis etfs. cartes ficados etfs. benedixeron a los reue
rendos Bicario. Racioneros y lumbrazuero de
la yglesia patrimonial del dicho lugar
de cella sobre sauer beynte y cinco sueldos pags
censales sin comisso etfs. y pagaderos en cada un

Anno eodem noueno dia del mes de marco y sera
la primera paga el mesmo noueno de marco del
anno mil seys cientos y dos y dende alli adelan
te ensemejante dia y termino etfs. puestos y
librados en las casas del mayoral onno de dicha
y glesia etfs. con pena de cinco sueldos por
Retardacion de cada una paga etfs. y cinco
de dicho al propietario por cada un dia
que mancare etfs. los quales cargaron y sese qu
raron especialmente y expresso sobre una
pieca de hierra suya situada en las uinas de
lauega bega y termino del dicho lugar que
confrenta con pecos de la viuda de mateo
medes y hijos de Juan Cauello y de la parte
alta con moseñ miguel segura y via pub
blica. Item sobre una casa suya situada
en dicho lugar de cella affrenta con cas
as de miguel fajarnes y martin gerez
menor via pub.ca y sobre los fructos y usu
fructo de dicha pieca y casas mediante
carta de gracia etfs. por precio a saberes
de quimentos sueldos pags etfs. los quales
en supoder otorgaron auer Recebido me
ante apoca dellos etfs. et side pnte etfs. des
poseyeronse etfs. transfirieron les etfs. quisien
tes etfs. o bligaronse aeuiction y plendria etfs

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Et si ex pensas etc. prometieron pagarselos etc. dig. obligacion que hizieron para todo de sus personas y bienes muebles etc. Renunciaron etc. que me tieron se etc. juraron adios etc. de tener y cumplir lo dicho sin poner ni dar razones etc. y dieron poder el ponte censal sea arreglado con clausulas de precario constituto apprehension etc. y las demas ente mejantes censales poner a cos tumbre de etc. ex quibus etc.

Ⱥ Joan dominjan sobrez y pedro lopez scriban ense sabiz anel Enrellas y pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo por los obligados que dixeron no sabian scribir yo juan dominjo soy testigo de lo sobredicho y firmo por los obligados que dixeron no sabian scribir

comanda Esp.ta Eodem die el loco de cella amador sanchez y alonso tendero mayor labradores vezinos de la villa de xeca del conde de fuentes y alla dos en cella simul et insolidum gratis etc. otorgaron reconocieron y confesaron tener en comanda y deposito del Re.mo en domingo cabello mayor racionero de la yglesia patrimonial del dicho lugar de cella presente etc. son a saber mil y ochenta sueldos jaqs etc. prometieron simul et insolidum restituyr y tornar y librarselos toda hora etc. Et si ex pensas algunas etc. de pagarselas etc. diis obligacion que simul et insolidum hizieron para todo lo de sus personas y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. quisieron sean especiales y surtan etc. con clausulas de fecha on fecha precario apprehension etc. Renunciaron etc. qui me tieron se etc. juraron adios sobre dicho etc. ex quibus etc. large prout in semilibus fiat etc.

Ⱥ francisco rubio labrador vezino de cella mig.l martinez de lo zaga menes cal auitante en cella y yo miguel martinez soi testigo de lo sobredicho y firmo por los obligados que dixeron no sabian hescrivir yo francisco rubio soy testigo de lo sobredicho y firmo por los dichos que dixeron no sabian escrivir quedo en fe dem joan perez notario y de los testigos y nuestros escriptos que sea de pagar lo sobredicha comanda para san miguel de setiembre de este año mil seyscientos quatro

Ⱥ. quinzena proxime nombrati

Die decimo mensis Marcij anno dom.ni M.DC.j. in loco de cella alias de Cuenca

comanda Esp.ta Eodem die el loco de cella luis gecin herrero y hieronimo demon dragon y hieronimo royo labradores vezinos de la villa de xeca y alla dos en dicho lugar de cella simul et insolidum gratis etc. certificados etc. otorgaron reconocieron y confesaron tener en comanda y deposito del Re.mo en domingo cabello mayor racionero de la yglesia patrimonial del dicho lugar ponte etc. son a saber ciento ochenta y nueve sueldos jaqs prometieron simul

el inso lidum rebituyr tornar y librarselos todos ctts. el siex pensos algunos ctts. depagarselas ctts. dus obligacion que simul el inso lidum hizieron pa rato de desus personas y todos sus bienes mue bles ctts. lorquales ctts. quisieron sean especiales y surtan ctts. con clausulas de fecha no fecha precario apprehension ctts. Renunciaron ctts. jus meheronse ctts. cum judicij et judicium bania tione bonorum et mobilium et omissione ctts. juraron adios ctts. detener y cumplir todicho sin pleytear ni dar Razones ctts. exquibus ctts. large prout de cet fial ctts.

Yo Barthelome cecilia mancebo natural del lesta lugar de cella y Joan lopez mancebo vezinos del dicho lugar de cella testigos de lo sobre dicho y firmo lo sobre dicho lugar testigo y por mi otro testigo de xe dixeron no sabian escreuir

Die duodecimo mensis Martij anno dm. M. DC. j. En rebo

Yo pedro de cella dicho lugar de cella daniel herrero herrero, y pedro de cella labrador y alonso tendero menor seronero vezinos de la villa de exea y valledor en dicho lugar de cella si mul et inso lidum gratis ctts. otorgaron tenea en comanda y deposito lemos en domingo cabello mayor Racionero de la yglesia de la

monial del dicho lugar de cella sonas saber seys cien tos quarenta y ocho sueldos jaqs los quales prome tieron y seo bligaron de rebitubir tornar y librar selos toda hora ctts. et siex pensos al gunos ctts. de pagarselas ctts. dig obligacion que simul el inso lidum hizieron pa rato de desus personas y todos sus bienes muebles ctts. lorquales ctts. quisieron sean especiales y surtan ctts. con clausulas de no mine precario fecha no fecha precario appe hension ctts. Renunciaron ctts. jus meheronse ctts. cum judicij et judicium bania tione bonorum et mobilium et promisione ctts. juraron adios ctts. detener y cumplir todicho sin pleytear ni dar Razones ctts. exquibus ctts. large prout de cet fial ctts.

Yo Pedro lopez escribiente y Roque planchete mancebos vezinos del dicho lugar de cella y yo pedro lopez son testigos de lo sobredicho y firmo por los obligados sin testigo que dixeron no sabian escribir

que do en fe de mi pan pezet no tario y los testigos baxonombrados que an de pagar lo sobredicho comanda pera sant miguel de setiembre deste año mil seyscientos y uno quisu proxime nominat

Die duodecimo mensis Martij Anno dm. M. DC. j. inloco de cella

Yo dem die et loco de cella yo Joan lopez mancebo vezino de billar quemado y valledor en dicho lugar de cella gratis ctts. otorgo tener en comanda y fiel depo sito de Joan attensio menor vezino del dicho lugar

decello sonas saber ochocientos y ochenta sueldos jaqs
los quales prometio y sso obligo de restituyr tornar
y librarselos todo a oro etc. et sic pena sea sal
gunas etc. la pagar sea las etc. deus o obliga
cion que hizo para todo lo sesuso sona y todos
sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean
especiales y sartan etc. con clausulas de fecho
a no fecho precario apprehension etc. renun
cio etc. sus metiose etc. cum judicij et judicium
uariatione bonorum et mobilium promissione etc.
juro a dios etc. detener y cumplir todo dicho simple y
de mudar razones etc. ex quibus etc. la rgo pro
ut decet fiat etc.

Testes bartho lo mecceclio y martin perez beZinos
del dicho lugar de cello

Et postmodum [illegible] dicti mensis Martij y
anno dni M.D.C.J. mes de cello

Comanda Eodem die en loco de cello francisco sanda
Esp.ta linas Roys y miguel non con labradores
beZinos del barrazin y habitantes en
las granjas de los lopardes y al tiempo de la
publicacion estando en dicho lugar de cello simul
et in sso lidum gratis etc. otorgaron tener en
comanda y fiel deposito de baptista baz
beZino del dicho lugar de cello sonas saber mil
trezientos sesenta y cinco sueldos jaqs etc. los
quales prometieron y sso obligaron de restituyr
y librarselos todo a oro etc. dig o obligacion que

simul et in sso lidum hizieron para todo dezir por
sonas y todos sus bienes muebles etc. los quales etc.
quisieron sean especiales y sartan etc. con clau
sulas de fecho y no fecho precario apprehension
y inventario etc. renunciaron etc. sus metieronse etc.
cum judicij et judicium variatione bonorum et mobilium
promissione ne etc. juro a dios etc. detener y cumplir
todo dicho simple y de mudar razones etc. ex quibus etc.
large pro ut de et fiat etc.

Testes Joan martinez cerrero y Joan perez labrad.
dezinos dello dicho lugar de cello

Yo joan martinez escrivano real jurado del
dicho lugar de cello a todo lo sobredicho
fuy presente y de mi mano lo escrivi
en testimonio de verdad

Bendicion Esp.ta

En dicho dia en el loco de cello joan asensio menor beZino
de dicho lugar de cello en nombre y como heredero en parte
que es de los bienes y hazienda de la q.d quitezia gua
rin muger que fue de miguel conita capotero beZinos
que fueron del dicho lugar de cello y tambien como
procezera dorque dixo ser de pedro asensio su herma
no beZino del dicho lugar de cello y de domingo
villalua y martin villalua beZinos de villalua
labaxa y de martin martona tuerab del proxemo
dicho lo dos heredero suyos de los bienes y hazienda
de la dicha q.d quitezia guarin ofrosi como alegiti
mo opposita dorque es de miguel miralles beZino de
talulla de mor que vuelo heredero buniversal que

Vepefficio fou ſcuats delos bienes y haziendas dedi
cho ſ̃r miguel corita conſtituydo p̃ora quel me
diante procura hecha en cella @ 5 deys dias del mes
de enero del año mil quinientos nouenta y seys y
por el @ pedro de aula no ff̃ Regio bezino del di
cho lugar de cella teſtifficada auiendo p̃ deren
aquella eſſ̃a en dichos nombres y cada uno dellos
gratis eſſ̃ certificado eſſ̃o bendio a p̃ango mez bece
dor bezino de cella para el y alos ſus yo eſſ̃ assaber
es vna casa ſuya y de dichos sus principales ſitiada
en dicho lugar de cella que affienta con casas de si
mon romero y de hijo de pedro martinez y bia pu
blica con todos sus derechos y mueros della eſſ̃a libre
franca y quita eſſ̃ por precio de haberes de mil sue
dos y gags eſſ̃ los quales el ſ̃nte dio de oy en ssupo de
otorgo auer recebido mediante appoca dellos eſſ̃ con
las renunciaciones deuidas eſſ̃ et si de ſ̃nte eſſ̃a les
p̃ ose eſſ̃ transferes ciole eſſ̃ quiente eſſ̃ obligase
en dichos nombres a iuriction y lenaria eſſ̃ et sier p̃
sas eſſ̃ dius obligacion de ſuper ſona y bienes y de
dichos sus p̃ principales resp̃ chiue eſſ̃ muebles eſſ̃
los quales eſſ̃ quiso sean speciales y quesuntan eſſ̃ con
clausulas de ppe cario conſtituto a prehensione eſſ̃
Renuncio dictis nomm̃os eſſ̃ jus metiose eſſ̃ dio y po
der la ſ̃nte sea arreglada ad̃ consilium fiat eſſ̃ non
obstantib eſſ̃ ex quib eſſ̃ large fiat eſſ̃

⊕ Bartholome cecilia y pedro lopez ſ̃n bezinos de
tes naturales dels ſ̃r lugar de cella
y guar dia ſe atogo en dichos nombres dicta per diion

Jo Bartholome Cecilia ſoy testigo de lo di
cho y pedro lopez ſoy testigo dello sobredicho

Lo dem dre el loco de cella Joan gomez tere ro
ſ̃r. ro del ſ̃r lugar de cella gratis eſſ̃a bendido que
miguel gomez mayor su hemano bezino de villalua
la baxa le deue sonasauer ochocientos sueldos gags me
diante comando que fecha fue en dicho lugar de cella
el postrero desetiembre año mil y seys cientos y por
mi joan perez notario lapnte stipulante recebida
y testifficada y stque dicho exponiente a conçertado
bender le aquella @ joan assensio menor en dias bei
zino del dicho lugar de cella con todos sus derechos im
uersos de aquella eſſ̃a Por tanto el ats certifficado eſſ̃
dixo que leuendia y de hecho uendio dichos ochocien
tos sueldos gags de dicha y arriba calenda da como
do y derechos sumuersos della al dicho joan assensio
menor p̃ora el y alos suyos eſſ̃ por precio a saberes
de ochocientos sueldos gags los quales en ssupo de
otorgo auer recebido mediante appoca dellos eſſ̃ fra
cos y quitos eſſ̃ des p̃ ose eſſ̃ transfere ciole eſſ̃ que
riente eſſ̃ obligose cuerichon y lenaria eſſ̃ quiso la
p̃nte sea intimada y que uliga loco existole eſſ̃
et sier p̃ ensas eſſ̃ p̃ro metio pagar selas eſſ̃ digo bli
gacion que hizo p̃ arato de ſuper ſona y todos
sus bienes muebles eſſ̃ los quales quiso sean speciales
les y surtan eſſ̃ con clausulas de ppe cario apreben
sion eſſ̃ Renuncio eſſ̃ jus me hose eſſ̃ y dio p̃ poder
la p̃nte sea arreglada ad̃ p̃ ecitorum consilium eſſ̃
ex quib eſſ̃ large fiat eſſ̃

⊕ Bartholome cecilia y pedro lopez ſ̃n bezinos de cella
y p̃ pedro lopez soy testigo de lo dicho y firmo p̃ el otorgan
te que dexo de saber escriuir
jo bartholome Cecilia soy testigo de lo sobredicho y
firmo p̃ el otorgante q̃ dixo no saber escriuir

Comado ta Esp.

Yo dem.ge et loco de cella. Yo ango mes. tecedor b.rino del mesmo lugar gratis etc.ª. Otorgo tener en mi poder a mano a y fiel deposito de pan a sensio menor b.rino del mesmo lugar son a saber docientos sueldos y pag.s etc.ª. los quales prometio tornar y librarselos todavia etc.ª. et quanpensas algunas etc.ª. de pagarselas etc.ª. dio obligacion que hizo para todo lo susdicho personas y todos sus bienes muebles etc.ª. los quales etc.ª. quiso sean especiales y surtan etc.ª. con clausulas de nomine pene cambio constituto aprehension etc.ª. renuncio etc.ª. jus methode etc.ª. cum quadicy et judicum uanio hone bonorum mo mobilium promision etc.ª. juro adios etc.ª. de tener y cumplir lo dicho sin poner tear mas razones etc.ª. ex quib.s etc.ª. large prout de jure fiat etc.ª.

(b) qui supra proxime nominat.

Yo pedro lopez soy testigo de lo dicho y firmo por yo ango mes. tecedor que dixo no sabia escribir.

Yo bartholome Cecilia soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante que dixo no sabia escribir.

Comado ta Esp.

Yo dem.ge en dicho lugar de cella gratis etc.ª. otorgo tener en mi mano a y fiel deposito de martin cabello labrador b.rino del dicho lugar de cella son a saber ciento sesenta y dos sueldos y pag.s etc.ª. los quales prometio y se obligo restituyr y tornar y librarselos todavia etc.ª. et quanpensas algunas etc.ª. de pagarselas etc.ª. dio obligacion que hizo para todo lo susdicho personas y bienes muebles etc.ª. los quales etc.ª. quiso sean especiales y surtan etc.ª. con clausulas de nomine pene cambio constituto aprehension etc.ª. renuncio etc.ª. jus methode etc.ª. cum quadicy et judicum uanio hone bonorum mo mobilium promision etc.ª. juro adios etc.ª. de tener lo dicho sin poner tear etc.ª. etc.ª.

(b) qui supra proxime nominati.

Yo pedro lopez soy testigo de lo dicho y firmo por el otorgante que dixo no sabia escribir.

Yo bartholome Cecilia soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante que dixo no sabia escribir.

Procur.

Yo dem.ge et loco convocado y ayuntado el capitulo pue.to general de los muy reberendos vicario y rector Honor.s nuestros de la yglesia parrochial de cella en el coro de aquella etc.ª. a son de campana tanida y llamamiento echo por mosen b.alero ano garcia sacristan de dicha yglesia. el demandamiento de dicho vicario y clerigos infrascriptos aber llamado a capitulo para la hora y lugar ynfrascriptos en el qual interuinieron y fueron presentes el s.or mosen martin cabello vicario mosen miguel segura, mosen domingo cabello mayor, rector mosen sebastian lancuela, mosen francisco b.alero, mosen anthonio andres, mosen sebastian cordiente, mosen joan cabello, mosen luis garcia y mosen domingo cabello menor, ratione nexos de dicha yglesia etc.ª. et dicto todo el dicho capitulo etc.ª. todos concordes etc.ª. los presentes por los absentes etc.ª. gratis etc.ª. cita ra revocatoria etc.ª. denuevo crearon en procuradores suyos y mo uerig del dicho capitulo ciertos y especiales etc.ª. a saberes a jayme fernandez y b.alero abril not.o etc.ª. domiciliados en terruel absentes etc.ª. especialmente y expresso y para que por el dicho capitulo y en nombre de aquel pueda comparecer y comparezcan ante la presencia de mon.s señor reuerendissimo obispo de terruel siguera ante su bicario general del ynfrascripto b.el extra con la hordinacion que bistima mejor por dicho capitulo sera hecho en dicha yglesia de cella lazento que a los subdiaconos y diaconos que de aqui adelante seran hordenados en ello a titulo del patrimonio y eles hande dexes porder y dar de la grueso de ca

de la qua renta etc. y cetera ad quos pertinet de iure et consuetudine et de ipsius ordinationis tenore de dicha ordinacion laqual dixeron querer per nos auida aqui por inserta etc. y fecha ostension de dicha ordinacion como que la dicho que dan suplicar y suplique adicho señor obispo o siquiere a su vicario general o a qualquiere otro ordinario mandar decretar aquella modis et formis a jure permissis et statutis cum omnibus suis pertinentiis dependentibus et emergentibus etc. para que ansi sea y pueda hauer perpetua y durable dicha ordinacion en dicha yglesia de Roy mas et generalmente etc. prometieron dichos nominibus etc. dicha obligacion que hizieron de sus personas y bienes presentes y del lugar de dicho capitulo muebles etc. ex quibus etc. Laiger et pro consilium fiat etc. non obstantibus etc.

Testes Bartholome cecilia y pedro lopez scubientes natural del dicho lugar de cello

obligacion et fidem die et loco antedictis presencio dedicho s. vicario y fiancesi cionenos de dicha yglesia patrimonial del dicho lugar pareciendo personalmente constituydo el Reuerendo mosen domingo cabello mayor en dias Racionero de

dicha yglesia y mayordomo en dicho lugar de Roy el qual en dicho nombre etc. y en nombre de dicho capitulo etc. prometio y obligo a dichos vicario racioneros y siquiera alcapitulo dedicho yglesia dedar buena legal y berdadera cuenta comfagy de la administracion dela mayordomia dedicho yglesia del año del seruicio de aquella y de restituir tornar y dar adicho capitulo etc. mil y docientos sueldos jaqueses quelea dejado y bequerado dedicha yglesia para el principio delas distribuciones della et si expensa etc. prometio pagar alos etc. dios obligacion que hizo para todo desu persona y todos sus bienes y rentas muebles etc. y para mayor firmeza y validad dedicho capitulo y yglesia dio por fiador a quien a martin cabello suernano labrador vezino dela mismo lugar al reberendo mosen martin cabello vicario de aquel presente y aceptante que simulet insolidum gratis etc. tales fianca y establecio de dicho mosen domingo cabello mayordomo abuelo que ecl estende y obligado pola pnt. obligacion dig. obligacion que simul et insolidum hizieron para todo ello adicho y glesia y capitulo de sus personas bienes y rentas y del otro dellos parte muebles etc. los quales quisieron dicho principal y fiancas que essen leales y fieles etc.

Concluzibles fecha no fecha precario aprehension etc renuncio etc jusmetto ge etc jurisdiccion etc tener y cumplir lo dicho fianças y principal sin contravenir ni pleitear etc y pretenzion de lo puede obligacion sia apellada la exceptum conbleum de non abstanzibus etc. Lo quibus etc. Large fiat etc.

Testes Juan Solome de Ulldecona y Pedro Lopez escribano habitadores dicho lugar de Ulldecona

Die decimo quarto mensis Martii anno dm. M.dc.j. En Rella

Constituido en el loco Agustin Demed de Ulldecona procurador de Catalina Demedes de Ulldecona muger de Pedro Demed de Ulldecona labrador de Ulldecona y de Catalina Demedes muger de Agustin Demedes de Ulldecona hermanos hijos legitimos y naturales de Pedro Demed de Ulldecona labrador de Ulldecona y de Catalina Demedes muger de dicho Pedro Demed de Ulldecona difuntos herederos universales de bienes y hazienda de dicho Pedro Demed de Ulldecona y Catalina Demedes muger de dicho Pedro Demed de Ulldecona difuntos segun de dicho procuratorio consta por mi dicho escribano en el qual dicho procurador en dicho nombre de dichos Catalina Demedes muger de Agustin Demedes de Ulldecona y Catalina Demedes muger de Pedro Demed de Ulldecona hermanos hijos legitimos y naturales de dichos

Viernes diez y seysno de Março Año dm. M. dc. j. mil y quinientos y sesenta y vno

Venta Eodem die en el lugar de Cella. Ante mi notario y testigos baxo escriptos parescio Miguel Aznar de Cella vezino del dicho lugar de Cella. Gratis etc. certificado etc. Y en dicho nombre vendio a Miguel Lopez de Cella vezino del dicho lugar de Cella para el y alos suyos etc. es a saber vna tabla de tierra suya sitiada en el termino del mesmo lugar de Cella en la partida llamada la senadilla que affronta con pieça de Dionisio carcoso y tablas de Egas por detras y con pieça que fue del coudo conto dos sus derechos y emuersos dello etc. franca y quita etc. por precio es a saber de ciento y quarenta sueldos jaqueses etc. los quales en su poder otorgo auer recebido mediante apocha dello etc. Et si de present etc. despoder etc. Renunciando etc. Obligo se a euiccion y saneamiento etc. Et si ex pensas algunas etc. de pagar sele etc. Dios obligo etc. Con que hizo pacto de desuper sona y bienes muebles etc. Los quales etc. con clausulas de nomine precario etc. renuncio etc. Y de mi notario etc. Y dio poder cumplido etc. Fecha la carta en el dicho lugar de Cella a dos dias del mes de Março del dicho año. Testigos a lo que dicho es presentes Miguel Aguero y Pedro Lopez de Cella

Yo Hieronymo Gauas de Mazilla otorgo dicha venta

Yo Pedro Lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo por mi contestigo que dixo no sabia escriuir

Procuradores Eodem die en el lugar de Cella con uocado y ayuntado el capitulo general de los muy reuerendos uicario y procuradores de la yglesia patrimonial del dicho lugar de Cella en el coro de aquella etc. a son de campana tanida y llamamiento hecho por mosen Valeriano Garcias acusitan de dicha yglesia en el dicho mandamiento de dicho uicario y clerigos infrascriptos auer llamado a capitulo para hoxa y lugar y ante en el qual interuinieron y ante el Sr. mosen Martin Cauello uicario, mosen Domingo Cabello mayor, mosen Sebastian Lanaquera, mosen Francisco Valero, mosen Antonio Andres, mosen Sebastian Corduente, mosen Joan Cabello, mosen Luis Garcia y mosen Domingo Cabello menor, racioneros de dicha yglesia del mesmo lugar etc. Et de y de todo el dicho capitulo etc. todos y cada vno de los dichos etc. los ausentes etc. gratis etc. citados y uocados y no remetidos etc. de uno y cada vno de los procuradores y mayores y menores del dicho capitulo ciertos y especiales etc. a saber es a Jayme Sanchez y Valero Abril notarios domiciliados y habitantes en la dicha villa especialmente y expresamente para que por dicho capitulo y en nombre de aquel y de los dichos sus procuradores y cada vno de los mismos puedan comparescer y comparezcan ante la corte del senescal de Monzon y Reuerendissimo obispo de Tarazona, o ante su uicario general en juditio y fuera de juditio y alli hazer y proponer todo aquello que en dicho capitulo para hazer y ordenar vnas y otras ordinaciones con los pactos en ellas necesarios y

en el acerca la renta que de oy mas se les a de dar de lo
quesia de cada una racion al or sub dicho or de dicho
nor que se hordenaran en dicha yglesia a titulo del
patrimonio dello y impetrado dicho licencia
y conello hecho y acabado dicho ordinacion
para que puedan dichos sus procuradores y cada
uno dellos ante mi hazer ostencion a monsenor dello
y suplicar le sea servido de secretarlo mando en forma
debida y que permita a ellos para que assi se obtenga
y mayor seguridad y abilidad para en fabor y yglesia como
dicho es y para lo mesmo hereda ellos et
generalmente todo lo que ellos mismos hacerian presentes ellos
fueran y a todo obliga dicho principal ellos et
Et mayordomo Lopez mayor y pedro lopez escribano vos de dicho
Lopez Martin Cabello vezino otorgo el dicho

Testigos
yo mosse dominge cabello mayor de dicho lo sobredicho
yo mosse sebastian cardiel de dicho lo sobredicho
y yo mosse juan cabello vezinos de dicho fuy rogado
y mosse juan cabello vezinos de dicho poder
y mosse luis gasco racioneros de dicho
y mosse domingo cabello de dicho poder
yo pedro lopez escribano soy testigo de lo sobredicho y
firmo por mi en testigo que de ello no sabia escribir

Die decimo nono Martij Ilmo dmi
M.dcj. mesco berella

Comanda Fo dimingo de loro de vella pedro varagona labrador
Esp.n vezino dello lugar de villarquemado y allado de lo que
enel dicho lugar de vella gratis et ofo otorgo tener
en mi mando puro plano y fiel deposito del Reuerendo
mosen domingo cabello mayor en dias Racionero
dela yglesia patrimonial del mesmo lugar sonas
sauer quatro cientos y quarenta sueldos jaqs et
los quales prometio y se obligo de restituyr y tornar
y librar selos todo a ora et. el siendo pensias algunas et. de pagar selas et. dig obligacion que hizo
para todo de su persona y sto dos sus bienes muebles et. los quales et. quiso sean especiales y sub tanes et.
con clausulas de fecho y no fecho precario a prehension et. Renuncio et. jus metiose et. cum judicij el judicium variatione bonorum qz mouilium promissione et. juro a dios et. de tener y cumplir
lo dicho sin pleytear ni dar Razones al qui nas et.
ex quibus et. large y prout in simi libz stat et.

Et mossen fran.co valero y mosse valerian garcia
Racioneros dela yglesia patrimonial de vella
de mi mes.r ten.te vicario fuy testigo dello sobredicho y firmo por el otorgante dixo no sabia escriuir

Yo mossen Valero. Gar.a soy testigo
dello sobredicho y firmo por el dicho otorgante
Et yo dicho notario lo firme

Die vicesimo tercio Martij Anno dñi M.D.C.J. in loco de Cella

pro Rogat. En dicho dia et loco de Cella ante mi Joan Perez not.ro et testigos abajo nombrados parecieron los magn.cos Pedro de Les Peyo Pangarico, martin Iguezuela y Luis Demiedes todos Vezinos del dicho lugar arbitros y amigables componedores entre pedro frayle y Pedro Leuchia Vezinos de dicho lugar de Cella de la una parte y dicho lugar de Cella de la otra parte de acto de compromis por Joan Luis de Arriego not.ro del señor gouernador residente en Caragoca testificado y instante dicho pedro de Cella los quales en uirtud del poder por dichas partes a ellos dado en dicho compromis por ciertos justos respectos etc.a gratis etc.a y libremente ibi etc.a dixeron que prorrogauan de nuebo dicho compromis hasta el postrero dia del mes de abril de dicho año a fine biste ius prorrogationis etc.a mandatum intimari por ibi etc.a ex quibus etc.a large fiat etc.a

Testes mos en francisco Valero y Anton hernandez naturales del dicho lugar de Cella

pro cur. En dicho dia et loco de Cella mos en domingo cabello mayor de dias Racionero de la yglesia parrochial de dicho lugar gratis etc.a gratis hanc etc.a Ratificando lo hecho y enantado por Valero abril y Jayme fernandez not.s no fazio domiciliados en la cur. de Cella etc.a de nuebo creo en procuradores suyos a los dichos Valero abril y Jayme fernandez absentes etc.a especialmente y expresse etc.a a pleytos largamente etc.a cum libera sanguinis et cetera cum facultate substituendi ad lites et cetera cum posse jurandi et substituendi ad lites et cetera et generaliter etc.a promissit etc.a ex quibus etc.a large pro ut de cet fiat etc.a

Testes joan assensio me.o y pedro lopez Vezinos del dicho lugar de Cella

Die vicesimo quinto mensis Martij Anno dñi M.D.C.J. En Cella

Vendo exp.a En dicho dia et loco de Cella dentro la cambra del dicho lugar ajuntados los señores pedro Vallestero y dionisio carcoss jurados Luis demiedes procurador francisco lanzuela, pedro assensio y francisco garcia regidores todos jurados del dicho lugar en bez. voz nombre del concejo de aquel todos concordes etc.a gratis etc.a certificados etc.a vendieron a joan martinez carretero Vezino del dicho lugar para el y los suyos etc.a a saberes un sitio de cuerto del dicho concejo situado junto el molino nuebo derrubado del dicho lugar que afrenta con cuerto de martin lopez mayor cuerto de la viuda dedo mingo y franco y rio hondo y con el sitio de dicho molino nuebo con todos sus derechos y uniuersos etc.a franco y quito etc.a por precio a saberes de mil quatro cientos sueldos jaqueses etc.a

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Comendr.
Esp.to

Lodem dré e loc.o yo an.o martinez carretero
vezino del dicho lugar gratis et.c. otorgo te
ner enio mando y fel depositto del concejo y
vniuersidad de cella son a saber mil y quatro
cientos sueldos jaqs et.c. prometo restituyr se
los adicho concejo toda ora et.c. et si expen
sas algunas et.c. de pagar sedas et.c. dig obliga
cion que hizo para todo desu persona y todos
sus bienes muebles et.c. los quales et.c. quiso
sean especiales y sustanet.c. con clausulas de
fecho so, nofecha precario constituto apreh
sion et.c. renuncio et.c. jus metiore et.c. cum ju
dicij et judicium dicta tione et.c. vnonum qz mo
uillim pro missione et.c. y pso adios sobre lacual
detener y cumplir lodicho y pagar sin poleyte
ar et.c. ex quibus et.c. large prout de cet fiat et.c.

Testes que fuerom presentes

yo juan martinez y juez a ssu ruego lo sobredicho
y yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho
yo martin lancuela soy testigo de lo sobre
dicho

los quales dichos vezinos juramentados en sus po
deres otorgaron auer recebido de los poderes y manos de
dicho comprador mediante apoca de lleyda con
las renunciaciones deuidas et.c. et sic de ipsis
des possessione et.c. transferencia et.c. que
rientes et.c. obligacion se en bos y nombre del
dicho concejo de mission pfenaria et.c. et sub
pensas et.c. prometieron en nombre de dicho
concejo pagar selas et.c. dig obligacion que
hizieron para todos los bienes y rentas del
dicho concejo muebles et.c. los quales et.c. qui
sieron sean especiales y que sustan et.c. con
clausulas de no me precario apprehencion et.c.
Renunciaron en dichos nombres et.c. jus me
tieronse et.c. y dieron poder la pontesca arega
dad perito xuris consulium et.c. non obstantibus et.c.
ex quibus et.c. large fiat et.c.

Testes Martin lancuela y pedro lopez vezinos de cella
yo pedro valles escriuano de torgo los sobre
dicho y firmo por ignorancia de los pedros
jodinisio carcoso jurado segun dicho es torgo dicha
bendicion en nombre de concejo y firmo por el poco
cusa dos jurados dozes que dixeron no saber
escriuir — yo pedro lopez soy testigo de la
sobre dicha bendicion y firmo por dichos ss. procura
dor y regidores que no sabian escriuir
yo martin lancuela soy testigo de lo sobre di
cho y firmo por los otorgantes que no saben
escriuir

vendjuo Esp.to

En dem dia el loco de cella dentro la cambra del dicho lugar ayuntados los señores pedro ballestero y dio mio carcoso jurados luis lemedes procurador. francisco lancuela pedro asensio y francisco garcia regidores todos juramentados del mismo lugar en bez voz nombre del concejo de aquel lo todos conconcordes etff. gratis etff. certificados etff. bendieron a francisca martinez carcoso biuda del q.o domingo yranio bezina del dicho lugar absente para ella y alos suyos etff. a saberes vn sitio de guerto del dicho concejo situado junto el molino nuebo derribado que affronta con sitio de guerto de juan martinez carretero y con guerto de martin lopez mayor y guerto de dicha compradora conto dos sus derechos y uniuersos etff. franco y quito etff. por precio a saberes de seyscientos y quarenta sueldos jaqs etff. los quales dichos ss. juramentados en nuestro poder otorgaron auer recebido de dicho comprador y manos de dicho comprador mediante apoca dellos con las renunciaciones deuidas etff. et si de pte etff. despoyaronse etff. transferieronle etff. que rient bien etff. obligaronse en bez y nombre del dicho concejo a euiccion y lenasia etff. et sien penas algunas etff. prometieron en prombre del dicho concejo pagarselos etff. dio obligacion que hizieron para todo el dicho bienes y rentas del dicho concejo muebles etff. los quales etff. quisieron sean especiales y suertan etff. con clausulas de precario constituto aprehension etff. renunciaron etff. jus me fuero ese etff. y dieron

poderes nombrados que bayan la gente sea arreglada de pecho y non consilium etff. nonobstantibus etff. ex quibus etff. large prout decet fiat etff.

Testes Martin lancuela labrador y pedro lopez sirbiente ambos habitantes en dicho lugar de cella

yo pedro ballestero jurado otorgo lo dicho y firmo por el nombre del concejo y por dichos procurador y regidores que dijeron no saber escribir

yo dimisio carcoso juzgado otorgo lo sobredicho y firmo por dichos procurador y regidores que dijeron no saber escribir

yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo por dicho procurador que dijo no saber escribir

y yo martin lancuela soy testigo de lo sobredicho

comodo Esp.to

Sepan quantos este publico instrumento de comanda vieren como yo francisca martinez carcoso biuda del q.o domingo yranio bezina del dicho lugar grattis etff. otorgo tener en comanda y fiel deposito del concejo y uniuersidad del mismo lugar son a saber seyscientos y quarenta sueldos jaqs etff. los quales prometo restituyr tornar y librarselos a dicho concejo todo lo dicho etff. et si ex pentos algunas etff. de pagarselas etff. dio obligacion que hizo para todo de supersona y todos sus bienes muebles etff. los quales etff. quiso sean especiales y suertan etff. con clausulas de precario constituto aprehension etff. renuncio etff. per mettioe etff. cum gradiey et judicam bassioe bonorum ge mobilium pro missione etff. juro dios sobre lacruz detener y cumplir lo dicho y pagar sin pleytear etff. ex quibus etff. large prout decet fiat etff.

Testes miguel hernandez y pedro lopez mancebos habitantes en dicho lugar de cella

y yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo por dicho otorgante que dijo no saber escribir

obligº del horno Exª

Yo dem dia el loco miguel decampos vezino delmesmo lugar gratis effº. prometio y se obligo detraer y poder tener delena toda la que sea menester enel horno fiero del dicho lugar por tiempo y espacio. deun año comenco a servir el dia de todos santos proxime passado y acabara dicho año deste servicio el to dos santos bendra deste presente año de mil seys cientos y uno con los pactos capitulos y condiciones dichos hornieros contenidos enel libro gordo paga Real cabala al concejo por dicho horno mil ciento y quinze sueldos jaqs y prometio y se obligo pagarlos y servir bien en dicho officio so expensas effº de pagarlas effº. dig obligacion que hizo para todo desu persona y todos sus bienes muebles effº - los quales effº. y renuncio todo por fiancas suyas al concejo a saber es lome pros pedro villazo yo y martin lopez mediano vez zinos del mismo lugar gentes qui simul et insolidum tales fiancas se establecieron a todo lo que dicho miguel decampos estenido con el y sinel effº. dig obligacion que bien hizeron de sus personas y todos sus bienes y de todo dellos por ser mallevs los quales effº. renunciaron dichos fiancas effº. jus me hizeronse effº. juraron a dios de tener y cumplir lo dicho sin poder hazer mi dar Razones effº ex quibus effº. large et ad consilium fiat effº

Pedro cabezas biarnes y pedro lopez escribientes habitantes en ella

{die viesimo septimo Mensis Martij
anno dni. M.D.oj. mbro sexella}

39

comanda Exª

Yo dem dia el loco de cella anton hernandez labrador y antona deme des conjuges vezinos del dicho lugar simul et insolidum gratis effº. se obligaron tener en casa mando puro plano y fiel deposito de pedro baptista castellot domiciliado en texuel son saber tres mil docientos y ochenta sueldos jaqs effº. prometieron restituyr bien todo cada vez effº. el siempre que dellos fuesen requeridos effº. de pagarselos effº. dig obligacion que dichos conjuges hizieron simul et insolidum de sus personas y todos sus bienes muebles effº. los quales effº. quisieron dicha general obligacion sea special y sufficiente effº. con clausulas de fecho y de no fecho precario aprehension effº. Renunciaron effº. jus me hizeronse effº. cum jurisdicij et judicium variatione effº. bono rum et mobilium promissione effº. juraron a dios de tener y cumplir lo dicho sin poder hazer mi dar Razones effº. ex quibus effº. large et ad consilium pro ut de cet fiat effº.

Miguel sanfroyle infanzon y pedro lopez escribiente habitante en dicho lugar de cella yo pedro lopez soy testigo de todo lo dicho y firmo por el dicho obligado anton hernandez y antona de mi dellos obligados que dixeron no saber escribir

yo miguel juan frayle soy testigo de todo lo sobredicho y firmo por el dicho obligado y los que dixeron no sabian escribir

Die vicesimo septimo Martij
anno dm. M.DC.J. Enrella

Comp.do Eod.m die et loco de cella. domingo bal de bivor, andres
Ep.o martinez y pedro de auila mancebos naturales del
mismo lugar simul et insolidum gratis etc.s reconocie-
ron tener en comanda para plazo y fiel deposito del
concejo y vniuersidad del dicho lugar de cella. sona
saber quatro mil ciento treynta y nueue sueldos jaq.
gueses etc.s Corquales simul et insolidum prometieron
restituyr y relos todo ora etc.s et siempensas algunas etc.s
de pagarselos etc.s dijo obligo cionque simul et insolidum
hizieron para todo dessus personas y bienes muebles etc.s
Corquales etc.s quisieron dicha general obligacio
sea special y jurtan etc.s con clausulas de fuerca y
no fuerca precario constituto aprehencion etc.s re-
nunciaron etc.s jus metiexonse etc.s cum judicij et judi
cum basiatione etc.s Conoxum quimo bilium promis
sione etc.s juxeron adios deber tener y cumplir lodi
cho sin plevtear ni dar Razones etc.s ex quibus etc.s
large et ad consilium prout de cet fiat etc.s

Pedro valero mozo y pedro lopez scri
biente habitantes enrella

yo domingo vnaldo rruna scrivo dicha comanda
y firmo por mi y por y por dichas mi gentes que
que digeron no sauian escreuir — yo pedro valero
por testigo ut supra. comanda y firmo por dicho
Andres martinez y pedro dauila obligados por ellos mismos
sauian escreuir — yo pedro lopez scriuiente testigo de lo sobre
dicho y firmo por dichos andres martinez y pedro dauila
que dixeron no sabian scribir

Die vicesimo nono martij Anno
dm M.DC.J. meses de rella

Apoca Eodem die et loco pedro de mendes notario
domiciliado en cella gratis etc.s otorgo a
ber Recibido de hernando ximenez. diego mar
tinez y de bergara. joan guiu dulay y anton sal
vador pelayres y procur. de la ciudad de cal ba
llin y por manos de dicho joan guiu dulay
son a saber quatro mil ciento y ochenta sueldos
jaqueses Corquales son en parte de pago de
Cor o chomil trecientos y sesenta sueldos jaq.s
que los sobre dichos le deuen rrediante co man
da fecha en dicho lugar de cella a beynte
del mes de octubre del año proxime pasa
do de mil seyscientos y por ya no pereß notf.
la gente stipulante xecibida y testificada
y como a contento de dichos quatro mil ciento
y ochenta sueldos jaq.s renunciante etc.s otor
go la gente apoca dea quellos etc.s ex quibus
Pedro ballestero beZino de cella y por
dho lo mesmo ut ya de caragoca y dado en cella

Dictum fuit quimo mensis
apprilis anno dm M.DC.J. Enrella

Testes Eodem die et loco de cella ante la presencia de
mi pedro perez notario y testigos abaxo nom
brados parecieron personalmente constitu
Ep.o yda

bos magnificos Pedro balleblero juan gar
cia juan asensio menor en dias labradores
bezinos del dicho lugar Conjuntes ynsolidum
cada uno de ellos en especial renunciando
todo y qualquier fuero y preuilegio de
su propio fuero y jurisdiccion y el dicho
juan asensio menor en dias labrador
bezino del dicho lugar de Ruesta en
nombre y como procurador que dixo ser
de pedro dolz despejo bezino de dicho
lugar segun y de la manera que
parece por poder publico fecho en
dicho lugar a quatro dias del mes
de agosto del presente año mil quinientos
y sesenta y siete por ante el dicho
notario y testigos en el contenidos
el qual dicho poder yo el dicho notario
vi leer y publicar y de verbo ad verbum
sacar y trasladar en la presente carta
segun y como en el se contiene el qual
dicho pedro dolz despejo en virtud de
dicho poder en nombre de los dichos
sus principales y en virtud de aquel
dixeron que por quanto entre los dichos
sus principales y juan de ruesta
labrador bezino del dicho lugar de
ruesta y pedro de ruesta su hijo
y pedro de ruesta menor en dias
labrador bezino del dicho lugar de
ruesta y juana de ruesta su hija
y mujer de juan de ruesta labrador
bezina del dicho lugar de ruesta
y juana de ruesta viuda del quondam
pedro de ruesta labrador bezina del
dicho lugar de ruesta y juana de
ruesta viuda del quondam juan de
ruesta labrador bezina del dicho
lugar de ruesta y juana de ruesta
viuda del quondam juan de ruesta
labrador bezina del dicho lugar de
ruesta y juana de ruesta viuda del
quondam juan de ruesta labrador
bezina del dicho lugar de ruesta
y juana de ruesta viuda del quondam
juan

beneficio del C assiento de dichas diferencias que entre si tienen
an dichas partes era necessario en la forma y manera si
guiente. primeramente attendiendo y attiendo que
la peticion que dichas partes respective an hecho ante
nos poder como a herederos y testamentarios delos bienes del
quondam miguel andres, y en adelante la succesion
en my (o) menos delos bienes de aquel los quales di
chos bienes nos a constado y es notorio se dan en poder
de dichos juana de miedes vda. y hijo nuestro cabello fu
hierro, y que tienen tambien derecho a la succesion de
cinta parte delos dichos juan, alexandre planchet
planche, y anna andres vda. conciderando que las
mugeres de dichos planches y anna andres vda. tienen
con dicho quondam miguel andres, pertanto desean
do quanto en nosotros es, y supla fecer nuestro arbitri
y judicatura y dar a cada uno lo que es suyo por nues
tra sentencia y ordenanza, a dicha juana de miedes vda.
a hijo nuestro cabello fuhierro y a pater andres, hijo
como defenedores que son y por herederos delos bienes y
hacienda que fue del dicho quondam miguel andres, que
en continenti que la parte nuestra arbitral sentencia
les fuere intimada y notificada sean tenidos y
obligados a dar y liurar, den y liuren luego
realmente y de hecho, a dichos juan, alexan
dre planche y anna andres vda. la pieza que
fue de dicho quondam miguel andres situada en la

parroquia que es quatro hanegas, diserbadura la parte
que esta y cae debaxo la fuente que va del condo que con
fronta con pieza de hijos de diguana la cara y con pie
de dichas alberas menos la qual les adjudicamos
a dichos planchetes y anna andres vda. en esy por razon
de deuda la parte y porcion de bienes muebles sitios y
usufructuarios delos que a aquellos les pueden y
vienen y pertenecen dela herencia de dicho quondam
miguel andres, como a deudos y herederos en parte
beneficio foriega a bienes delos bienes de aquel, la
qual dicha pieza les adjudicamos a dichos plan
chetes y vda. foriega franca y quita de todo cargo
obligacion pension, censo, usufructo, y otro mal que
decir y nombrar se pueda, y en esto declaramos
que aquesto en lo de pertenecer dichos planchetes y
vda. no pueden haber pretender ni alcancar de
los bienes de dicho quondam miguel andres por
razon de herencia ni a bienes muy dela dicha pieza
que por nos arriba les es adjudicada condenando
les a que incontinenti que la hayan recebido por
fuga en virtud desta nuestra arbitral sentencia
hayan de desfenecer y desfenezcan a dicha jua
na de miedes vda. y a su hijo y todos sus hijos
de aquello y herederos delos largamente ofs

saber es deudas y qualesquiere derechos y acciones demandas y peticiones civiles y criminales que contra ellos y cada uno dellos, la parte de dichos planchetes y arma ardiz ba. pudiesen tener mover o intentar por agora o por ende defendedor en perjuicio del esta, en y por razon dela herencia de dicho quondam miguel ardiz aellos tocante como herederos fuyos etth. en tal manera etth. ffem renunciamos y declaramos por esta nra arbitral sentencia que todos los dema(s) bienes muebles y sitios que de dicho quondã miguel ardiz quedaro(n) y de pnte ay, ha y en poder de dicha juana de miedes ba. y de su hierro y hijos sean y queden annotados y adjudicados para dicha juana de miedes ba. y los hijos respectivamente para que de oy mas lo(s) tengan y posean pacifica y libremente por suyos y como los demas bienes suyos etth. para poderlos dar tener vender empeñar etth. sin cargo empeño deudas ni los deudas y censales que habia sobredicha herencia todos los quales por la pnte nra arbitral sentencia les condenamos a aquellos paguen ffenos adjudicamos a(n)si dichos arbitros por el trabajo que en esto tenido en nuestro juicio y sentencia arbitral dicho cada seys pares de capones o su valor dellos para comun ruego y lo qual asimismo condenamos a dichos partes respective ffem asimismo adjudicamos a juan perez not. dicho compromis y prosecucion de aquel sin pincante por los trabajos que aya tenido y sufrido en hacer dichos autos y los demas que acerca desto convenga hacer en cierta fuella desta manera que dicha juana de miedes ba. y sus hijos hayan de pagar y paguen a dicho not. esta fuella por quedar cierta prueba cierta mayor parte dela hacienda, y dichos planchetes y sus cuñada quarenta sueldos cada uno los quales condenamos a dichas partes respective como en que de dicho proceso se contenido en esta nra arbitral sentencia manda(mos) se acuerde y cumpla por dichas partes alguna dela cosa ano en ella se contiera salvo los pena en dichos compromis contenida y en quanto a(l) condenacion esta nra arbitral sentencia en quanto absolutoria absolvemos a los mesmos dada en dicho lugar de cella el postrero dia del mes de marco del año mil seicientos y uno, y por los trabajos del compuesto dela dicha herencia adjudicamos a los dichos Gonçalez y catalina de carrebuhan con veinte ducados dichos partes respective y juan alfonso juez arbitro pronuncio lo sobredicho — ffecha en presencia de mi dicho escribano publico

Yo juan gorcio juez arbitro pronuncio lo sobredicho

Yo juan gorcio juez arbitro pronuncio lo sobredicho

Esta sobredicha arbitral sentencia fue dicha y pronunciada por dicho arbitro assistiendo y presentes dichas partes

en babid de dicho compromis como a tal arbitrio de
continuo dar los mismos arbitros Requirie
xon por mi dicho notario fuesse aqui inscaida
y intimada mediante acto a dicha parte
ex quibus etc. large et ad consilium fiat. Iudicialiter.

Testes Francisco Lancuela alias de Alfambra y Pedro Lopez de ella
yo pedro Lopez soy testigo de lo sobre dicho y firmo
y me contestigo que dixeron
Ante mi Domingo Menzia Martin y amos

Intimacion a sentencia Exp.

Sont M de j. in loco de ella

Fodendo ie et loco ante la presencia de dichos
Juana de medes viuda matheo andres hijo suyo y
de hiero mismo cabdo su hierno vezinos de ella
parescio yo joan perez notario y present los testigos
abaxo nombrados de mandamento y a requisicio
de dichos arbitros intime y notifique a los sobre
dichos viuda hijo y hierno la sentencia en pasen
tencia arbitral y todas y cada unas cosas en ella
contenidas nihil de necessario ommitendo y dicha
Juana de medes viuda su hijo y hierno dixeron la
tenian por intimada y que la consentian aquella
y se offrescian pretor acumplir. Et ad mil. de sexto
decretalium. Et ad mil. de sexto
decretalium. Et ad mil. de sexto
dichos y lanchetes y sus mugeres ya ama andres hermana
de ellos dixeron lo que les pareciere dixeron la semian
por intimada y que la consentian y consentian aquella large etc.
Et ratis haciendo a dicha sentencia defendieron a dicha
muchedes. ya su hijo y hijo conforme a dicha sentencia etc.
ex quibus etc. large et ad consilium fiat etc. Et testigos de
presentes fueron mesen de ella fue matheo villaroya yo joan de ella
y Miguel Lancuela Labrador y Pedro Lopez mudiente de ella
yo pedro Lopez soy testigo de lo sobre dicho y firmo
por los otorgantes y me contestigo que dixeron
no sabian escribir

matheo villaroya

Fodendo ie et loco de ella pedro de aula mar
rebo natural de dicho lugar mayor de seys años
hijo de los q.s fran.co de aula y piero mimo lancuela
conjuges vezinos que fueron del dicho lugar de ella
y heredero vniuersal de los bienes de aquellos y de
los hijos de la q.d catalina lancuela su tia muger
que fue de pedro frayle vezino de exea vbenefficio se
xi secundi etc. en dichos nombres y cada uno de
llos gratis etc. cita ratione mei etc. creo en
procuradores suyos ciertos y especiales etc. assa
beres, amos en francisco valero Racionero de la
y glesia del dicho lugar y a pedro valero mayor
y piero mimo lancuela labradores vezinos del
mismo lugar absentes etc. para recibir y obligar
apochas y albaranes hazer firmar y otorgar etc.
y apleytos largamente etc. cum posse substituendi
et substituendo ad lites tantum etc. Et generalmente etc. promisit etc. dig obligacion etc. ex quibus etc.
large pro ut de eo fiat etc.

Testes Fran.co Lancuela de la vega y blas yanco mar
rebo habitantes de dicho lugar de ella
yo blas yanco soy testigo de lo sobre dicho
y firmo por el otorgante y me contestigo que
dixeron no sabian escribir

En abril.-

(Reprimo appricisamo
dm. M.dor. En cello)

procu. Eodem die et loco Gil gonzalez labrador y sebastiana blasco conjuges vezinos del dicho lugar de cella otorgaron fide et cet. ydoneam cautionem et cet. de nuevo crearon en procuradores suyos ciertos y especiales a saber es a joan assensio mayor. miguel marco. miguel fuertes labradores y joan de bayona a todos juntos de vezinos del mesmo lugar de cella absentes et cet. para recibir y cobrar et cet. a ayochas y al baxanes hazer firmar y otorgar et cet. y a pleytos largamente et cet. con poder de jurar y substituhir a los dichos pleytos tansolamente et cet. Et generalmente et cet. prometieron simul et

prosolidum et cet. dig obligacion que hizieron para todos de sus p.ers.onas y bienes muebles et cet. ex quibus et cet. large prout de cet fiat et cet.

(Cr) Bartho lomececiliu y pedro lopez scrivientes naturales del dicho lugar de cella yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo por los otorgantes y mi conselejo q dixeron no sabrian ferur.

procu. Eodem die et loco domingo baldovinos. mancebo natural del lugar de cella hijo del q.d garcia baldovinos y catalina montalar conjuges vezinos que fueron del dicho lugar de cella mayor

dehedad de beynte anos gratis etc. ha
zia reno cationem etc. de enzerro creo
en procuradores suyos ciertos yespe
ciales assaberes al Reuerendo mos
sen Joan cabello Rationero dela y
glesia patrimonial del mismo lugar
yap.e pedro balero mayor y miguel baldo
uinos mancebo labradores beZinos del
dicho lugar absentes etc. para recibir
y cobrar etc. apochas y albaranes firmar y
torgar etc. yaplegytos large etc. cum posse
jurandi et substituendi ad lites tantum etc. et ge
nexaliter etc. promisit etc. dig obligacion etc. ex
quibus etc. large prout decet fiat etc.
Hu sebastian sorezes sobrez y simon
Vollecto mancebo sabes. Et Rollo

yolomingo baldeuinas otorgo dicho poder
y sebastia cortes Juterteg.uo de
Dicho Rieglo
Y Joan tonuallestecros oitez y odelos berco
cho

bendicio. En dem dia el dicho pedro deauila mancebo natural
del lugar de cella mayor de hedad de beynte anos cons
to ante my pantaleon perez notario por el libro del baptismo del
mismo lugar que contiene las palabras siguientes, ano
mil quinientos ochenta y beynte y uno dea gosto fue
baptizado pedro deauila hijo de pantaleon deauila y piero
nima lancuela compadre el Reuerendo mosen fran
cisco lazaro comadre catalina lopez muger de diego
dalda, el qual en su nombre por proprio y como hexe
dero bniuersal beneficio fori sen alt. delos dichos p.
sus padres siguiere delos bienes de aquellos, y de los
bienes y hazienda delos delos hijos dela p. catalina
lancuela muger que fue de pedro frayle ausente en lo
villa dexco por tanto en dichos nombres y cada uno
dellos gratis etc. certifficado etc. bendio amos en pan
cisco balero Rationero dela y glesia del del dicho lugar
y pedro balero mayor labrador beZino de cella para
ellos y alos suyos etc. assaberes todos sus bienes assino
bles como sitios que aora depnte tiene y poseha y dez
que adelan pod.ra tener en qual quiere manera atti
nentes etc. dicha
mobles como sitios auidos y por auer donde quiere etc
los quales quiere aqui auer et ha asaberes los bienes mo
bles y por si mobientes por sus propios nombres y en pres
nombrados y declarados y los sitios por bna bos o mas
confrontationes con frantadores como si de palabra
apalabra lo fuessen etc. Dust. quum conto dos sus derechos bni
bersos dellos y de cada uno y qual quiere dellos etc. con

Die secundo mensis aprilis
anno dñi. M.d.xj. En tella

cargo empero de quarenta y siete sueldos y medio depen-
sion anuua q̃ pagaran en cada un año a la yglesia de
dicho lugar y apropiedad dellos para en cabo de luyci
Item con cargo de mil y quatrocientos sueldos al con ccy
del mismo lugar Item con cargo de de ochocientos y se
senta sueldos que deuen q̃ por los cargamientos del
dicho francisco de auila suq̃dre y de ysabel anna
suhermana y las nouenas de aquellos y por la missa
de bala de la dicha de quan de auila Item ciento y qua
renta sueldos al rey q̃ del asiento de la tierra etc.
y destas cargos yo obligaciones francos y quitos etc.
por q̃ precios a saber es detres mil y seyscientos sueldos jaqs
inclusos en ellos dichos censales missas y nouenas etc.
los quales en mi poder otorgo auer recibido en mi poder
me diante a poca dellos con las renunciaciones de-
uidas etc. et si de q̃nte etc. des q̃ pose etc. transfiero
les etc. q̃miente etc. obligo me ad iuctiones q̃ plenaria etc.
et si ex pensas algunas etc. de pagarselas etc. dig ob
ligacion que bien q̃ para todo de su persona y todos
sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean q̃ specia
les y sus tan etc. y que la q̃nte sea arreglada con clau
sulas de fecha yo no fecha precario constituto q̃ apprehen
sion etc. renuncio etc. jus me tiose etc. cum ju dicij et ju
dicum varia tione bonorum q̃ mobilium promissione etc.
y dello yo de la q̃nte sea arreglada ad perhorum consi
lium non obstantibus etc. ex quibus etc. Large fiat etc.
Testes bartholome cecilio y mi qual fuertes bezinos de cella
yo bartholome cecilio testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otorgante y mi cot[illegible]
Dixo no sabia escriuir

Tomado p.to Eodem die et loco de cella francisco dobon y hernan
do dobon hermanos labradores bezinos del lugar de
con cud y allador en dicho lugar de cella simulet in
solidum gratis etc. otorgaron tener en comando y
fiel deposito de francisco lancuela al fambra labra
dor bezino del dicho lugar de cella son a saber mil
y ochento sueldos jaqs los quales prometieron y se
obligaron de restituir tornar y librar se los todos a cora etc.
et si ex pensas algunas etc. de pagarselas etc. dig obligo
cion que si mul et in solidum fuzieron q̃ para todo
des sus personas y todos sus bienes muebles etc. los
quales etc. quisieron sean q̃ speciales y sus tan etc. con
clausulas de fecha yo no fecha precario q̃ apprehen
sion etc. Renunciaron etc. jus me tiexonse etc.
cum judicij et judicum varia tione etc. bonorum q̃ mo
bilium promissione etc. juraron a dios detener y cum
plir lo dicho sin pley sear ni dar razones al gunas etc.
ex quibus etc. large prouidecet fiat etc.
Testes joan gonçalez labrador bezino del dicho lugar de
con cud y pedro lopez scribiente bezino de cella
yo pedro lopez soy testigo de lo q̃ se dicho y firmo por los
otorgantes y mi cot de que dixeron no sabian scribir

Tomado p.to Eodem die et loco de cella hernando dobon menor
labrador bezino del lugar de con cud y allador en di
cho lugar de cella gratis etc. otorgo tener en comando
del R.mo mosen miguel segura rationero de la yglesia
patrimonal del mismo lugar de cella son a saber no

nouecientos y beynte sueldos jaqs. los quales prome
tio y seo obligo de restituir tornar y librarselos toda
hora etc. et sic expensas algunas etc. de pagarselas etc.
dig obligacion que hez para todo descuydo y todos
sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean speciales
y surtan etc. con clausulas de fecha o no fecha pre
cario constituto aprehension etc. Renuncio etc. ytes
metiose etc. cum judicij et judicium bariatione etc. bo
norum et mobilium promissione etc. juro adios etc. de
tener y cumplir todo lodicho sin pley sear mi dar razones
ex quibus etc. large y prout de cet fot etc.

Et quis ut pra proxime nominatis
yo pedro lopez soy testigo. Lo roso bredicho firmo
por el otorgante y mi confesteygo que dixeron no sabian
escribir

testa.to Exp.t

Fo domingo de roco de rello francisca martinez
carnicero biuda relicta del q.o domingo y ysabel bezina
del mismo lugar estando enferma etc. empexo por
gracia de dios en su buen juycio firme memoria y pa
labra manifiesta etc. cattando lo reuocando y anulla
do ante omnia todos y quales quiere testamentos
y yo dicillos por ella antes hecha etc. agora
de nuebo y mis melio uiba etc. hizo y hordeno el ynfra
scripto su ultimo testamento etc. modo et forma sequenti et
ynfras cripto etc. Primeramente encomendo a dios su
anima etc. a la dor dea quella etc. Item quiso ser sepultada
en el cimenterio dela y glesia parrochial del lu
cho lugar donde a sus executores ynfrascriptos parezca
ra Item que llebando su cuerpo a sepultar decassa
al ay glesia lesean dichos tres sacerdotes cantados
por el bicario y racionexos della y tomada bnabulla
defiuados por sacal ma Item que por los dichos bica
rio y racionexos dicho dia dela defuncion lessea
dicha bnamissa cantada de bra sucuerpo con diacono
y subdiacono y que todos los demas rationexos de
dicha y glesia celebren assimesmo aquel dia o el
siguiente cada bendas missas rezadas por su anima
y juntamente con lo dicho quelessea hecha sunoue
na cano denouenos y cabo deano con pan bino y
can dela como es costumbre en dicha y glesia
todo lodicho con las caridades acostumbradas
et assimili hordeno y mando que en ser fallesci
do lomas presto quesea possible sean celebra
das por su anima y defuntos diez missas de requiem
rezadas en bnaltar priuilegiado de animas etc. y
en la y glesia del dicho lugar por dichos bicario
y racionexos della quelessean celebradas otras no ue
tamissas continuas de requiem rezadas luego
en auer spirado y sin dilacion ni interpo latiem
po alguno y juntamente con esto quelessea
cargado un aniuersario en dicha y glesia por
su anima y la de dicho domingo y razio sumando
todo lodicho tambien con las caridades acostumbra
das etc. Item hordeno y mando sean pagados

y atis hechos todos sus fuertos y erencias etc. Item de
jo por parte y derecho de legitima herencia a
cathalina yranco muger de miguel de campos afe
liz yranco julian yranco miguel yranco blas
yranco y helena yranco y alas hijas de domin
go yranco llamados francisca yranco y mariana
yranco sus netas de dicha testadora y a todas
quales quiere personas etc. a cada cinco sueldos por
todo de mueble etc. y a da sendas arrobas de tierra
en los montes blancos de dicho lugar y por todos si
tios etc. Item dexo de gratia especial a miguel yran
co studiante hijo suyo quatro cientos sueldos jags
ante parte para hazer dellos a su voluntad etc. Item
dexo de gratia especial a feliz yranco su hijo segun
do una de las mulas de casa la que mas gusto le diere
y beynte anegos de trigo, y a julian yranco su hijo
la otra mula que dicho le liz dexare y diez ane
gas de trigo y a dichos feliz y julian yranco her
manos el carro con todos sus aparejos para que
de todo hagan a sus voluntades etc. Item dexo de
gratia especial a dicha elena yranco su hija una
cama de ropa con quatro sauanas un colchon man
tas para dicha cama de las mejores que en casa
aya con un coberton que le parezciere de el tiendo
o por tiene delantera frauesseros y almohadas Item
una basaya azul otra saya naranjada y otra saya
leonada y un sayo con mas un manto de estame

na nuevo que esta en el arca y doscientos sueldos jags
en dineros o su berro valor dellos todo lo dicho ante
parte para que haga dello a su voluntad etc. Item
dexo de gratia especial a dicho blas yranco su hijo
uno de los dos cines que dicha testadora tiene el que a
quel mas le agrade y dozientos sueldos jags o su berro
valor dellos para hazer de todo a su voluntad etc. Item
dexo de gratia especial a dicho cathalina yranco
muger de miguel de campos quatro cientos sueldos
o su valor dellos etc. para hazer dellos a su voluntad etc. Item dexo de
gratia especial a dichas francisca yranco y maria
na yranco pupillos netas suyas otros quatrocientos sue
eldos jags o su berro valor dellos con seys varas de lien
co para camisas para hazer de todo a sus voluntades
Item cumplido que sea todo lo suso dicho por dicha
testadora de parte de arriba dispuesto y orde
nado de todos los demas bienes suyos assimobles
como sitios nombres deudos derechos y actiones ha
uidos y por auer en donde quier e que estos bienes
ser se hallaran al tiempo de su muerte etc. lo qual etc. yo
quiso hordeno y mando que de la bn uersal massa
de aquellos dichos miguel yranco feliz yranco elena
yranco julian yranco y blas yranco francisca y mariana yranco sus netas aya de sacar y
saquen ante parte otros tantos bienes muebles y si
tios como lo que dicha testadora dio en casamiento
a dicha cathalina yranco muger de miguel de campos

o subero balor dellos en lugar dela parte paternal a
conocimiento de sus executores infras escriptos etc. pa
empares ar y qualar con aquella etc. con esto empe
xo que si dichos pupillas murieren sin hijos mi heda
dexo poder testar que los bienes que adaquellas les
pertenezcan de dichas bniuersal exencia y gra
cia especial de suso que los en virtud del p[rese]nte ayan
de bolber buelban y recaygan alos dichos hijos
y hijas de dicha testadora y nietos della en lugar
de sus padres e[n]tre si por honibs xes pectiue etc.
Item hordeno y mando dicha testadora que todos
los demas bienes quero braran de dicha bniuersal
exencia (cumplido que sea todo lo suso bredicho ante
todas cosas) que el ressiduo de dichos bienes mue
bles y sitios quero braran etc. los quales etc. ayan
de ester y sean partidos y diuididos e[n]tre si por hombs
entre los dichos miguel, felez, elena, julian, bla
y salhalina y ranco sus hijos y hijas y francisca
y maria na y ranco sus nietas las quales hordeno ay
dellebar y llebenb na parte de dichos bienes como
cada uno de dichos sus hijos alos quales hexe dexos su
yos bniuersales y instituyo xes pectiue dela forma
y manera que arriba que dadicho et non alli etc. Item
dexo nombro elixio y depuro entudos xes de dichas
francisca y mariana y ranco sus nietas y en execu
to xes deste mi vltimo testamento etc. alos Reuerendos
morenyo an cabello y morcen luis garcia flationeros dela
y dicho patrimonial del mesmo lugar y adichos fe
lez y julian y ranco sus hijos atodos los quales sigui
ere alamayor parte dellos dicto todo aquel poder y
facultad que a todos xes y executores testamenta
rios segun fuero derecho bolati darles podia y dem
via etc. aqueste quiso sea sublimo testamento etc.
et que balga etc. y que sea xegulado large et ad
cetera con silium etc. ex quibs etc.

Hiermo dimotor labrador y Pedro lopez
gribiente habitantes en dicho lugar de ce
yo pedro lopez soy testigo delo sobredicho y firmo
por el otorgante y mi contestigo que dexeron no sabian
scribir — Sigue el scrito siguiente en otra mano

Procur. Endendie et loco yo an perez menaquexo bez cayno
denation hallado en dicho lugar de cella gratis etc.
citra remocationem etc. de nuevo creo en procurador
suyo a pancrud bezino del mesmo lugar p[rese]nte ausente
tante etc. especialmente y expressa para recibir y cobrar etc. appelas al baranes otorgar etc. y apleytos
largamente etc. cum ponere jurandi et substituendi ad
lites tantum etc. et generaliter etc. promitit etc. dig
obligation etc. ex quibs etc. large prout decet fiat etc.

Pedro lopez y pedro araguete naturales del
dicho lugar de cella
yo pedro lopez soy testigo delo sobredicho y firmo
por el otorgante y mi contestigo que dexeron no sabian
scribir

Die quarto mensis aprilis anno dom. M. dcj. in loco de cella

Comanda Exp.ta

En la dehesa de cella gil sanchez mayor y pedro sanchez mancebo su hijo vezinos del lugar de torres aldea del barrazin y pallador en cella simul et in solidum gratis etc. otorgaron tener en mando y poder plano y fiel deposito de juan plan chete labrador vezino del dicho lugar de cella son a saber quimentos y beynte sueldos jaqs etc. los quales prometieron y se obligaron de restituyr tornar y librarselos todavia etc. et sus expensas al guna etc. de pagarselas etc. dig obligacion que simul et in solidum hizieron para todos sus personas y bienes muebles etc. los quales etc. quisieron sean especiales y sufficientes con clausulas de fecha / o no fecha precario constituto aprehension etc. re nunciaron etc. jus me hizo ese etc. cum qualibet et judicum variatio ne etc. bono rum qe mobilium impo sitione etc. juraron a dios etc. de tener y cumplir lo dicho en forma de ley sean ni dar razones etc. ex quibus etc. large prout de cet fiat etc.

Pedro aragueta y pedro lopez scribiente na turales del dicho lugar de cella

yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo por los otorgantes y mi contestigo que dixeron no saban scribir

que do en fe de mi juan perez notario etc. y testigos infrascriptos que sea de pagar lo sobredicha comanda para san miguel de setiembre del / o sobredicho año mil seys cientos y uno. y pagar al procurador de dicho ochocientos

quis ut pro proxime nominatis

Apoca y fin y quito

En la dehesa de cella yo juan martinez tenuel labrador vezino del dicho lugar grates etc. otorgo auer recebido de assensio lancuela sastre de zino del mismo lugar son a saber todos aquellos seys cientos y cuenta sueldos jaqs que dicho assensio lancuela le debia mediante comanda por el s.or pedro de aquila notario regio domiciliado que fue en dicho lugar recebida y testifficada etc. y como a contento y pagado de dicha cantidad renunciante etc. otorgo la apoca dicha de lla etc. et cumbis pa ramayor seguridad del dicho assensio lan cuela y de los suyos cancello la dicha co manda y quiso sea cancellada en sanotao riginal de dicha cella en tal manera etc. et sus expensas etc. prometio pagarselas etc. dig obligacion de sus personas y bienes muebles etc. los quales etc. renuncio etc. et quibus etc. Testo lo me cecilia y julian y ranio mancebos na turales del dicho lugar de cella

Die quinto mensis aprilis anno dom. M. dcj. in loco de cella

Vendon Exp.ta

En la dehesa de cella hieronimo garces de marzilla alb. balaguer cue da dano de la ciu dad de teruel y al tiempo de la apuntacion concession hallado en cella gratis etc. certifficado etc. ben dio a domingo villalua mayor en dias labrador vezino de celadas al dea de dicho comendad ponte etc. para el y los suyos etc. son a saber

todos aquellos cinquenta sueldos jaqs censales y lezpor
non anuas que pedro dea rostegui y Maria Sanco
conjuges bezinos del lugar de villar quemado al dea
dicha comenda en cada un año lezpagan y respon
dian y fiesto denra señora deagosto con mil sueldos
dezro pedal deaquellos parae neczro de lugcion etc con
todos sus derechos y umuersos del original contracho cen
sal de dicha pension etc. que fecho fue en el dicho lugar
de villar quemado [illegible] dias del mes de Agosto
del año Mil [illegible] Seyscientos y por el discreto y pa
dezme da notario regio de mi ciudad en dicha ciudad
de teruel testifica do etc. foizos francos y quitos etc.
por precio asaber es de mil sueldos jaqs etc. los quales
en mi poder otorgo auer recibido de poder y manos
de dicho comprador mediante apoche dellos con
las renuncia ciones de ius dal etc. el sidepute etc. des
poze etc. trans ferencio de etc. querente etc. obli
gose a euiction plenaria etc. quiso la parte sea intí
mado a dichos obligados et que balga lo cocepisto
le etc. et sus expensas etc. prometio pagarselas etc.
dig obliga cion que hizo para todo lo susperson y sto
dos sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean spe
ciales y surtan etc. con clausulas de nome precario cons
tituto apprehension etc. renuncio etc. submetio se etc. y
dio poder alla parte sea acabada probacion si lium etc. exgui
(+) Pedro ade Labrador vezino de la de Pedro
Lopez escribiente nativo de Cella
yo Hieronymo Garces demanda dicha otorgo la
dicha bendicion decenal
yo pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho y firmo
por mi con testigo que dixo no sabia escribir

Lo demore es loco de sello Hieronimo garces de
mandado marzilla ciudadano de la ciudad de teruel y alli
[illegible] de yente en dicho lugar de cella gratis etc. otorgo
tener encomanda y pel despoitho de domingo
villalua mayor vezino del lugar de cella de
sonas saber quim entor y trey nta sueld
dos dineros jaqueses los quales prometio
y se obligo de rebatir y tornar y librarselos
todo oro y quando que aquellos del y de
sus bienes hauer Recibir y cobrar los quiera etc.
et sus expensas algunas etc. de pagarselas etc.
dig obligacion que hizo para todo lo de su persona
y todos sus bienes muebles etc. los quales etc.
quiso sean speciales y surtan etc. con clausulas
de fecha o, no fecha precario constituto appre
hension etc. renuncio etc. submetio se etc. et mp
dicti et judicium variatione etc. bono sumptu mocubu
proinuocatione etc. juro a dios etc. de tener y cum
plir todo dicho sin poder yr ni dar razones etc. ex qui
bus etc. large prout de cet fiat etc.
(+) Pedro ade Lozano de cella y Pedro Lopez pre
sente nativo de cella
yo Hieronymo Garces demanda dicha otorgo la dicha
comanda
yo pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho y firmo por
mi con testigo que dixo no sabia escribir
Quedo en fee de mi pasan pere notario y testigos y prefa cripto
tor que sea de pagar lo sobredicho comanda para sanan
dreu del yente año mil seyscientos y uno
(+) qui supra proxime nominatis

Die sexto mensis Aprilis
anno dñi. M.D.C.j. Enrello

Comanda Exp.to

En la villa de villarquemado alquería comunidad y albergue de la gente que cosecha labrador vezino de dicho lugar de villarquemado alquería de dicha comunidad y albergue de la gente que cosecha estando enfermo de enfermedad corporal que dios nuestro señor le quiso dar y en su buen seso y memoria natural tal como se mostró en hablar y entender y en hacer y ordenar su testamento y postrimera voluntad en la manera siguiente. Primeramente encomendó su alma a dios nuestro señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y pasión y muerte y a la virgen santa maría su madre y a todos los santos y santas de la corte celestial de la gloria del paraíso. Item mandó que su cuerpo fuese sepultado en la iglesia parroquial de dicho lugar de villarquemado alquería en la sepultura donde sus padres y parientes están sepultados. Item mandó que el día de su entierro y cabo de año le digan misa cantada con su vigilia y responso. Item mandó que le digan por su alma cien misas rezadas. Item mandó que le digan por su alma y de sus padres y parientes y de todos los fieles difuntos cincuenta

yamenos dele dicho dexa otramissa cantada de los señor
san pedro en dicha yglesia todos losso bredichos por
legados y cada uno dellos por si con los cargos desus
sumbrados effos. Item ordeno ymando que por amor de
nro señor yagloria suya y dela bendita madre y de
todos los santos y para beneficio y refugerio desuanima
y delos de purgatorio desus bienes sean dadas las ca
ridades siguientes al ospital general denra señora
degracia de caragoca bmacia anra señora de
monserrate, al ospital general detexuel y ala re
dempcion de cautivos, y a pobres bergoncantes del
lugar de cella. y alas con fadrias del santissimo
nombre de jesus. sacramento del dicho lugar cada
cinco sueldos decaridad effos. Item hordeno y man
do sean satisfechos y pagados todos sus suertos e
injurias effos. y en especial todos los que jan perezno
taxio el pnte stipulante diere por memoria nota
da por dicho testador sedeuendo dineros en presto
dos y otras cuentos en ciertos puestos y dauer sa pper
sonas effos. las quales si con ximexen y fuere necesario
que sean inseridas en este su vltimo testamen
to effos. Item dexo por parte y derecho delegitima
erencio a cathalina ballestero muger de balantin
lancuela su hija y dela q. Mario martinez

su primera muger y a anton ballestero y pedro
ballestero sus hijos y dela q. y a miguel orbin su mu
ger por tercia son a saber cada cinco sueldos por
todo mueble effos. y cada sendas arrouas de tierra
en los montes blancos de dicho lugar por todo sit
tio effos. Item attendido y considerado que quando
dicha catalina ballestero su hija casso consumando
balantin lancuela le dio en contemplacion de matri
monio los bienes y hazienda que a ello le perteneci
con dela parte desu madre y aguelo segun fuero
belati. en cuia tied delas particiones que de ellos auia
y que si todos no sele dieron al menos sele quedo
debiendo poco y que esto justo cobren lo que es
suyo, portanto y para que se cumpla lo dicho
hordeno y mando dicho testador que ante de par
tir sus hazienda se passe quenta con dicho su hierno
y si algo al cancelare sele pague la resta como es justo
y que las possesiones que recibio en casamiento at
tendido selas dio francas y quitas y que sobre ellas
ay algunos cargos y obligaciones effos. y que no sea
razon pida recuperacion dello portanto
ordeno y mando que sus hederos infrascriptos
anton y pedro ballestero sus hijos ayan de obligar

y se obliguen a seruar indemne a dicha su hermana y
marido y a sus hijos y herederos de dichas obligaciones
costas y daños dellas. ante tes. en el dicho y despues hasta
ser enteramente pagadas etc. Et con esto dixo dicho
testador que mistoqcon el grande amor que les atendio
a dicha su hija y hierno les a dado mucho mas de lo
resto de lo que les pertenia de la parte maternal
y de abolorio en notable agrabio y perjuyzio de
dichos anton y pedro ballestero sus hijos y que de
ello tiene escrupulo de conciencia por los cargos
que le dan los confessores atento las obligaciones
y pheuy dad de la hazienda y lo mucho que a dado
por beneficiar los etc. y que sera justo para sus des
cargo en alguna manera reconpense dicho agra
uio a sus hijos que dicho su hija y hierno estan
deb cansados y que den bien sufrido por tanto que les
ruega a ver cargado a aquellos tengan a bien huelguen
y gusten de lo que dicho testador por el pte ordena acer
ca lo sobredicho como de tal amor y buenos respectos lo
fio auida consideracion a lapoca hazienda que ay
y muchas obligaciones della. pues no se que de alli en otro
presupuesto lo dicho y en dicha confianca atendiendo
a su obligacion y descargo pagadas que sean y que mexo
sus deudas del residuo de su hazienda dexo ante todas cos
sas de gracia especial a dichos anton ballestero y pedro ba
llestero sus hijos cada dos mil sueldos en dineradas de su
hazienda de dicho testador era aquello que mas a
quien tales benga tomarlos etc. Item hordeno
y mando asimesmo que hecho y cumplido lo
sobredicho ante de partir su hazienda ayan de
sacar y saquen ante parte dichos anton y
pedro ballestero sus hijos otros tantos bienes y ha
zienda como la que traxo en contemplacion
de matrimonio dicha D.ª Isabel ortin madre
de aquellos con mas el augmento de dote della
juxta el thenor de la capitulacion matrimonial
acerca lo sobredicho entre ellos hecha la qual
quiso aquiauer y ha por inserta y valedera
juxta forum etc. y que los bienes de dicho ortiz
su muger sean diuididos entre dichos anton
ballestero y pedro ballestero sus hijos y igual
mente etc. y agan de ellos a sus voluntades etc.
con cargo empero de la obligacion que tienen
con Domingo la zaro su hermano y proximo etc. Item
hordeno y mando que hechos cumplidos y satis
hechos y pagados todos sus predichos legados y deudas
legados de gracia especial como de todo lo demas arriba

y hijos de todos sus bienes etc. assaber es a los Reuerendos mosen martin cauello vicario dela yglesia del dicho lugar y a mosen joan cauello Racionero dela aquella a joan ayenio succunado y a mi joan perez notario etc. la gente stipulante para que todos con cordes tatten y paguen diuidan y partan entre dichos sus herederos todo dasu hazienda sin que interuengo quez alguno etc. encargando y mandando a dichos sus herederos sigan suorden y proceder delos sobredichos entodo lo contenido eneste testamento so la dicha pena etc. Item nombro entidores de sus hijos y executores deste su testamento a los dichos mosen joan cauello y juan ayenio succunado y a valantin lancuela a cada uno etc. dio les todo aquel poder que segun fuero puede y deuio aquel que este quisiere su ultimo testamento etc. de qualquier etc. y que sea otorgado y firmado con su firma etc. testes que fueron a lo dicho presentes martin guarin mi tercero y pedro lopez escriuiente sobredicho

Martin guarin tercero

pedro lopez escriuiente

Testes

yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo por dicho martin guarin mi contestigo que dixo no sabia escriuir

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

ex presado dispuesto y hordenado todos los demas bienes cumplido lo sobredicho hordeno y mando ayan de ser y sean partidos y igualmente entre dichos cathalina ballestero muger de bartholin lancuela, anton ballestero y pedro ballestero sus hijos a laqual y a los quales respectiue hederos suyos bniuersales instituyo delos bienes contenidos eneesta clausula con las condiciones contenidas enel pnte su vltimo testamento et non ati. aliter nec ultra etc. encargando y mandando a dichos su hija y hijos acepten lo en y a que quieren cumplan y hagan todo lo contenido eneste su vltimo testamento sinque ninguno dellos pida, pretenda otro mas con ello digo so pena de que el tal que de les exedado segun que por el heredero del pnte nuncupo tuno lo des hereda con cinco sueldos y la cahiza da de tierra dela legitima sin que otro de sus bienes y hazienda pueda auer ni al cancer etc. Item elixio nombro y dispuesto entasadores y partidores en los dichos su hija

Fol. de como quinto mensis appriliis anno dñi. MDCJ. in Capitulis

Pensal fusto

Fodendre en loco de pubro dé los honores joan garcon y anna martin conjuges. gil garcon y anna bletta conjuges. domingo bletta y catalina garcon conjuges todos vezinos del dicho lugar de xubiales al dicho de dicha comunidad de terue. simul et insolidum de grado effs. certificados effs. bendixeron y originalmente cargaron e imposaron a los Reuerendos bicario racionero y lumbrariero de la yglesia patrimonial del lugar de cella a dicha de dicha comunidad para ellos y alos inhuiuecesores vnos effs. son assaber ciento y cinquenta sueldos jaqs censales y de pension anmua effs. pagaderos en cada un año el quinzeno dia del mes de abril y era la primera solucion y pago dicho quinzeno dia de abril del año proxime venidero de mil seys cientos y dos et ansi de allí adelante enseme y ante dia y termino incessante effs. puesto y fibrados en las casas del mayordomo de la dicha yglesia a su ruego corta y peligro effs. con pena por retardacion de cada una paga de veynte y cinco sueldos effs. y prometio y obligacion de pagar seys sueldos de dieta por cada un dia que vacare en lacobranca de dicha pension alpro curador o nuncio que embiare a cobrar dicha yglesia effs.

los quales dichos ciento y cinquenta sueldos censales y de pension anmua cargaron y asegurarón los sobre dichos conjuges obligados specialmente y expresso a saberes el dicho joan garcon y anna martin conjuges sobre la casa de su propia habitacion sitiada en lo plano del dicho lugar de xubiales confronta con casa de gil garcon de la soriana y de ysabel fambuena. Item sobre un pajar yera suyo que confrenta con martin gor y con domingo bletta. Item sobre un quarto que confronta con quarto de domingo bletta y con quarto de gil enzero. Item sobre una pieca suya en la horta que confronta con pieca de juan julian y con pan aleman. Item sobre otra pieca suya sitiada en lo con vezinal de cierros que confronta por una parte con pieca de gil garcon de la bletta y con domingo bletta. Item sobre otra pieca suya sitiada en la loma el tornero que confronta con domingo vallroga y pieca de juan soriano mayor. Item sobre otra pieca suya en el barranco el espino que confronta con bernabe sibuestre y con pieca mayor. Item sobre otra pieca suya en la cruz del prado que confronta con pieca de francisco soriano y con pieca de juan soriano. Item sobre otra pieca suya de tras de los cuertos que confronta con bernabe barrera y con francisco garcon menor. Item sobre otra pieca suya sitiada en la loma de san cristobal que confronta con miguel garcon y con domingo bletta. Item sobre otra pieca suya en el cerezo y

confrenta con domingo blessa y con juan soriano me-
dio Item sobre otra pieca suya sitiada en el cano dizo dela
peña lagraja q confrenta con miguel garcon y con
domingo blessa Item sobre otra pieca en la hoya de
la loma lacalera que confrenta con gil garcon
dela loysa y con domingo villa rroya Item sobre
otra pieca suya en la cruz de las lomas q confrenta
con gil martinez y con domingo blesa Item sobre otra pieca
suya sitiada en el collado dela xaga q confrenta con fran-
garcon mayor Item sobre otra pieca suya en los uancales que
confrenta por ambas partes con piecas de gil cimero mayor
Item sobre otra pieca suya debaxo la peña el carcachal
q confrenta con piecas de gil cimero y con la rambla Item
sobre otra pieca suya en la ombria que era del retor
muerto q confrenta con miguel garcon y con domingo bles
sa Item sobre otra pieca suya en el cano dizo del retor
muerto q confrenta por ambas partes con domingo bles
Item sobre otra pieca suya del camino de la sierra que
confrenta con francisco rrubio y con pascual casuno fe
sobre otra pieca suya en la cerrada de garci mar
tinez q confrenta con una publica y con francisco so
uiano. yo yo an garcon afirmo ser mayor de todo esto haziendo
Et los dichos domingo blesso mayor y catalina garcon
conjuges especialmente y expresso sobre la casa de su
propio pio dueño con sitiada en el dicho lugar de ubica
les alas espaldas del horno la qual confrenta con
sus amados Item sobre un pajar y dos eras suyas q
confrenta el dicho pajar por una parte con pajar
de yo an garcon menor y por la otra con herederos de [illegible]

martin la otra confrenta por la una parte con ero dicha
bel aleman y por la otra con sus amados Item sobre un ngue
esto suyo que confrenta con cuarto de yo an garcon menor
por la una parte y por la otra con sus amados Item sobre
una pieca suya junto a lo una que confrenta por la una
parte con francisco soriano y por la otra con anton mar
tin Item sobre otra pieca suya junto al prado confrenta
por la una parte con fran.co soriano y por la otra con
sus amados Item sobre otra pieca suya en la hoya q
confrenta por la una parte con francisco soriano y por
la otra con yo an cimero mayor Item sobre otra pieca suya
situada en la hoya que confrenta por la una parte con do
mingo galindo y por la otra con sus amados Item sobre
otra pieca suya en los terreros que confrenta por la una
parte con sus amados y por la otra con gil garcon de la oia
Item sobre otra pieca suya en los lomas que confrenta
con pedro garcon y por la otra parte con gil garcon
dela bleso Item sobre otra pieca suya en las mismas lomas
q confrenta con piecas de gil cimero mayor y con dicho
gil garcon dela blesa Item sobre otra pieca suya en el
cano dizo que confrenta con juliano garcon y con yo
garcon menor Item sobre otra pieca suya en la ombria
dela peña lagraja que confrenta por la una apar
te con la rrambla y por la otra con piecas de
miguel garcon Item sobre otra pieca suya tan
bien sitiada en el termino del mismo lugar
junto al pozuelo que confrenta por la una
parte con piecas de bernabe el barrero y por
la otra con piecas de francisco martinez Item

sobre otra pieça sitiada enla cañada del pozuelo
que confrenta por launa parte con pieças
de juan soxiano mayor y por laotra con pieças
de los amados junto a sancristoual Item sobre
otra pieça suya laqual confrenta por una
parte con pieças de gil de loyça y por laotra
con pieças de pedro garçon Item sobre otra
pieça suya sitiada enel horcajuelo que
confrenta con pieças de domingo silueste
por launa parte y por laotra con muros de
concejo Item sobre otra pieça suya sitiada
enel cresspo confrenta por launa parte
con pieças de juan garçon menor y por laotra
con sus amados Item sobre otra pieça suya
sitiada enlo saladillo laqual confrenta
por launa parte con pieças de pedro garçon
y por laotra con sus amados Item sobre otra pieça
suya sitiada enlo pieça el pozuelo laqual
confrenta por launa parte con via publica
y por laotra con juan cuero mayor Item sobre
otra pieça suya enla cañada de la tinca que

confrenta por launa parte con pieças de francisco
soxiano y por laotra con sus amados Item sobre
otra pieça suya sitiada enel barranco de espino
confrenta con pieças de francisco soxiano y por
laotra con juan del portar Item sobre otra pieça
suya sitiada en val de cuernos laqual confrenta
con pieças de juan soxiano menor y por laotra con
pieças de juan garçon menor Item sobre otra pieça
suya sitiada enel trabocxo que confrenta con
pieças de gil garçon de la bleta y de sus amados
por laotra parte Item sobre otra pieça suya en
el tarel llano de las gallinas que confrenta con
pieças de joan julian por launa parte y por la
otra con via publica Item sobre otra pieça suya
enla raga que confrenta por launa parte con pie
ças de domingo gimenez y por laotra con via publica
Item sobre otra pieça suya sitiada enlas lana
el collado que confrenta por una parte con
pieças de gil garçon de la bleta y por laotra con
via publica Item sobre otra pieça suya sitiada
enla loma la calera que confrenta por launa
parte con pieças de gil garçon de la soxiana y por
laotra con pieças de francisca garçon mayor Item
sobre una parte de la tinada suya con la pieça
de miguel de espino que confrenta por ambas partes

con pieças de pedro garcon menor Item sobre otra pieça suya en la cañada garcimartinez que confrenta con la publica y por la otra parte con la misma publica mayor Item sobre otra pieça suya sitiada en el collado de garcimartinez que confrenta por una parte con pieças de pedro soriano y por la otra con pieças de sus hermanos Item sobre otra pieça suya sitiada en el llano embid que confrenta con pieças de juan casino y por la otra con pieças de juan soriano mayor y domingo blesa a fuero de verdad lo arriba dicho si los dichos gil garcon mayor y juan blesa conjuges especialmente y cada uno de ellos por su propia auctoridad sitiada en el dicho lugar de sus bales en la posesion la qual confrenta con casa de gilmartinez y con casa de domingo gomez y via publica Item sobre un pajar con suelo que confrenta con pajar de juan garcon menor y casa de pedro soriano Item sobre una pieça suya en la fuente que confrenta con mingo el garcon y con juan casado Item sobre otra pieça tambien suya en la viña que confrenta con confrenta con viña de francisco soriano y con pieça de martin garcon Item sobre otra pieça suya en el cabezillo confrenta con pieças de pedro martinez y con pieças de juan de espertar Item sobre otra pieça suya sitiada en el alto pero rubiales confrenta con gil cuero y mingo el garcon Item sobre otra pieça suya sitiada en la ombria debaldecuero confrenta por una parte con pieças de pedro soriano mayor y por la otra con pieças de pedro garcon menor Item sobre otra pieça suya sitiada en el llano de la balsa que confrenta por una parte con pieças de francisco y julian garcon sus hermanos y por la otra con pieças de bernad barrero Item sobre otra pieça suya sitiada en la cañada mayor que confrenta con pieças de francisco soriano por una parte y por la otra con pieças de gil cuerno Item sobre otra pieça suya sitiada en la ombria de la misma cañada el mayor que confrenta por una parte con pieças de domingo silvestre y por la otra con pieças de fumbuena Item sobre otra pieça suya sitiada en la solana del santo que confrenta por una parte con el camino y por la otra con pieça de francisco garcon menor Item sobre otra pieça suya sitiada en el caño dicho de la peñala graja que confrenta por una parte con la peña y por la otra parte con pieças de domingo galindo Item sobre dos tablas suyas sitiadas en la cruz de las lomas las quales dos tablas confrentan por los dos lados con pieças de su hermano juan garcon

y por la parte hondonera y ramera confrenta con pieças de Domingo blesso Item sobre otra pieça suya sitiada en la raga la qual confrenta por la una parte con pieças de Domingo blesso por la otra con pieça de Gil martinez Item sobre otra pieça suya sitiada en el alto los maya dillos que confrenta por la una parte con pieças de Gil cimera mayor y por la otra parte confrenta con pieças de Domingo soriano Item sobre otra pieça suya sitiada en el cana dicho que era del Rector muerto que confrenta por las dos partes con pieças de Domingo blesso Item sobre otra pieça suya sitiada en la cuillas ibas que confrenta por la una parte con el camino y por la otra parte con pieça de Miguel garçon Item

sobre un huerto con una parte de casa y corral el qual confrenta por la una parte con el prado y por la otra parte con huertos de Julian garçon y de Pedro garçon y por Gil garçon a primo se reserba haziendo fo de mia los quales dichos ciento y quenta sueldos de pension anual les vendieron empero con carta de gracia etc. por precio a saber de diez mil sueldos jaq. los quales en su poder otorgaron auer recibido de dichos compradores mediante apocha dellos con las renunciationes debidas etc.

Et si de parte etc. dezimos etc. que si fere cierto de los querientes etc. obligaron sus cuerpos etc. et sus bienes etc. prometieron en mal et mi se dum pagar etc. dicha obligacion que hizieron que a fo de sus personas y de los sus bienes y del otro dellos por si mismos etc. los quales etc. quisieron tambien sean especiales y curtan etc. con clausulas de precario etc. renunciaron etc. y umetieron etc. juraron a dios de cumplir lo dicho etc. y dieron poder al parte sea a ello executores etc.

(+) Francisco Gotor notario y por labrador vezino de esta villa de Biel de Jaca dame la manuel a ello a requerido sabiendo que en ella no sabian escreuir yo a su ruego lo escriui y fiz y firmo en los otros testimonios de yuso escritos que dicho es y en fe de lo que dicho es lo firmo de mi nombre en el dicho lugar

intimo de censal

En dem die et loco de rubiales yo joan perez not.ª
do mi celiado en el lugar de cella parescio ante gil
garcon mediano y francisco garcon mayor b.os vezinos
del dicho lugar de rubiales alos quales y cada uno
y pequerido por parte delos R.os vicario Ratione rexor y
lumbrariero del ar.ª glesia parrochial del dicho
lugar de cella les intime insinue y notifique que
leoy y mas tengan y posean sus bienes rex pective
con cargo de beynte y cinco sueldos jaqs de pen
sion anua y la propiedad dellos para en casso
de luycion pagaderos en cada uno año dia de cabo
de año. los quinze sueldos por las missas de la ánima
gil y los diez sueldos por la missa delos q.os domingo
meades y catalina lancuela por estar sus bienes
sitios de aquellos especialados en dicho censal scu
cassi otorgado por gil garcon mediano y ysabel
mantero de conjuges b.os vezinos que fueron de dicho
lugar de rubiales ante cesso rex suyos que fecho fue
dicho censal en dicho lugar de rubiales a beynte
y tres dias del mes de hienero de la ano mil quinientos
cinquento y por el.ª fran.co perez montagudo not.ª
regio de mi celiado que fue en dicho lugar recibido y
fed.ª fficado de yuso lo dicho de que quisi tengan por se
no rles de dicho censal a dichos vicario lumbrariero y
Ratio neros etc.ª y de oy mas les rex pondan y paguen como

a tales etc.ª sotas penas y emissiones en dicho censal contenidas etc.ª
ante dichos gil y fran.co garcon hermanos los que a les dexo
teman por intimado los sobre dichos etc.ª y que se fuesen
de oy mas posseher con dicho cargo y pagar dicho censal
cada uno año conforme al origina l de aquel etc.ª ex quibus
large et ad consilium fiat sidiceet etc.ª

Ⓑ francisco garcon menor de rubiales y bartholome
lancuela delanco mancebo natural de cello

intima

En dem die et loco de rubiales instante dicho vica
rio lumbrariero y ratione rex de cella yo joan perez
not.ª intime a joan garcon jurado y procurador
en dicho año dicho lugar de rubiales en nombre
del concejo del dicho lugar posseedor b.os vezinos que hiere
dicho concejo con cargo empero de treynta sueldos jaqs
de pension anua y la propiedad dellos etc.ª pagade
ros en cada uno año el quinzeno de marco por una missa
del q.º moseñor anton hernando mediante censal por
los q.os thomas soriano y maria martin conjuges b.os v.os
que fueron de rubiales que fecho fue en dicho lugar
de rubiales a doze dias del mes de marco del año mil
quinientos quarenta y quatro y por dicho francisco
perez de montagudo not.ª testificado por estar conocesta
dicha cassa especialada por dichos conjuges por meros
possehedores dellos en dicho censal y por esto les quisi
tenga por señores del alos sobre dichos y por cada uno les
pondan y paguen etc.ª pensiones y principal etc.ª sotas
penas y emissiones en el contenidas etc.ª ante dicho jurado el
qual respondio lo temo por intimado etc.ª y posseeran
dicho censo con dicho cargo y que pagaran de oy mas etc.ª ex qui
bus etc.ª large pro ut decet fiat etc.ª

Ⓑ quis ungro proxime nominat

Comença el testamento

Die vicesimo sexto mensis aprilis
Anno dñi. M. dcj. mo co derella

En el nombre de dios todopoderoso amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan de cordiense vezino de derella enfermo del cuerpo mas sano de mi seso y entendimiento segun parece en mis actos y palabras temiendo la muerte natural a todo hombre cosa cierta y la hora de ella incierta y queriendo antes que dios nuestro señor sea servido de llevarme de esta presente vida poner en orden mi anima y bienes hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y a la gloriosa virgen maria su madre y a todos los santos y santas de la corte celestial.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de derella en la sepultura de mis padres.

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve dias y cabo de un mes y cabo de un año se digan por mi anima las misas acostumbradas.

Item mando a la cofradia del santisimo sacramento de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de la virgen maria de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant miguel de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant antonio de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant sebastian de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant roque de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant cosme y damian de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant blas de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant jorge de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant pedro de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant juan de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant bartholome de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant andres de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant jayme de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant matheo de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant simon y judas de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant thomas de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant felipe de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant lorenço de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant esteban de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant vicente de derella un florin de oro.

Item mando a la cofradia de sant cristobal

Die vicesimo septimo aprilis anno
dñi. M. dcj. mlxo decella

comado
Epto

Eodem en el loco Joan de Olpio habitanes
ver, de la villa de Epca del orden de Ihesus
y alias de la aguilera termino y jurisdicion de Murella
gratis etc. otorgo tener encomanda y fiel de
posito del Re. mosen Domingo cabello mayor
ratio nere de ley y glesia patrimonial del dicho
lugar de cella son atauer ochenta y un sueldos
dineros jacs etc. los quales prometo y me obligo de
restituyr y tornar y librar a clos todo ora etc.
et siex pensas algunos etc. dexpagar selos etc.
dig. obligacion que hizo para todo dello persona
y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso
scan especiales y ypotecan etc. con clausulas de fecha
ono fecha precario aprehension etc. renuncio etc.
jus meliore etc. cum qudicij et qudicium bariatio nec
bono rum quo mo qulibet promissione etc. juxo adoriet etc. de
tener y cumplir lo dicho sin poder tear etc. ex quibus etc
largo pro ut de cet fiat etc.
Th. Francisco leonardi y pedro lopez habitanes
de Murella

Yo fra leon sor Jesti p. de los dichos y firmo
por el dicho garbe que dixe no sabia escrivir
Yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho
y firmo por pan del dicho obligado que dixo
no sabia escrivir

prorroga
decomisso

Eodem die et loco de cella ante my pan perezno etc. y
testigos abaxo nombrados parescieron los ss. joan
garcia mo. luis de miedes y martin lancuela bezinos
del dicho lugar de cella por absentia del señor pedro
dolz del y yo enfermo etc. arbitros entre pedro fray
le y pedro de auila mancebo bezinos del mismo lugar
et instantes mosen fran.co balero y pedro balero
bezinos del mismo lugar como procuradores de
dicho pedro de auila dichos señores arbitros con
cordes prorrogaron dicho compromis dentro del
tiempo de la ultima prorrogacion hasta el dia
y fiesta de todos santos proxime venidero deste
presente año mil seys cientos y uno en virtud del poder
que ellos tienen por dicho compromis etc. exqui
big etc. large pro ut decet fiat etc.
Th. mosen miguel segura y francisco cabello bezinos
del dicho lugar de cella.

Die tertio mensis Madii anno
dñi. M. dcj. mlxo. de cella

comado
Epto

Eodem die et loco de cella Amigon alauer
notario vezino de la villa de alcanadre
mando de Tenuel gratis etc. otorgo tener en
comanda quieto, pacifico y fiel deposito del Sor
carlos de marzilla infanzon domiciliado

GOBIERNO DE ARAGÓN
CORTES DE ARAGÓN

Dorig quarto menéz Madrj. Armo y
Comé M.Drj. in Geo de ereda

Testo. En dicho lugar de ereda dos años de mil y quinientos sueldos jaqués. Primero testimonio de Jorge etz. Segundo testimonio de Jorge etz. Tercero testimonio de Jorge etz. Obligacion y hipoteca de superbona otros sus bienes muebles etz. Los quales etz. quisieran etz. cada uno de ellos de por sí y por el todo etz. renunciando etz. Juez mayor etz. Jurado de dicha villa etz. Simple letor etz. Y luego etz. Miguel de la cruz sano de ereda y pedro de dorig de dicho lugar testigos.

Y asimismo yo miguel dorig escrivano de ereda testigo de lo sobredicho y firmo por mi con testigo que dicho no supo escrivir

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Jorge de ereda francisco macuso mayor de cebo vezino del dicho lugar estando enfermo etz. empero por gracia de dios en su buen juizio firmeza y memoria ordeno y fago mi present testamento postrimero y ultima voluntad etz. cassando y anullando ante omnia todos y quales quiere testamentos y codicillos por el ante dichos y por mi fechos y ordenados etz. denuevo hago y ordeno el present testamento postrimero y ultima voluntad etz. en la forma y modo que se sigue. Primerament encomiendo mi anima a dios nuestro señor criador de aquella etz. Item ordeno y mando que mi cuerpo sea enterrado en la yglesia de dicho lugar con cinco responsos cantados etz. Y que mi cuerpo sea sepultado en el cimenterio del dicho lugar donde estan sepultados sus padres etz. Item ordeno y mando que los dias de mi defuncion novena y cabo de año se digan dichas cada dia de aquellos una missa cantada etz. y que celebren aquellos tres dias de sepultado todos los clerigos de dicha yglesia cada una de las missas rezadas por su anima y de sus difuntos etz. Item ordeno y mando que de mi hazienda sea llevada cada uno de dicho cabo de año de pan vino y candela como se acostumbra en dicha yglesia etz. Item ordeno y mando que se digan dichas y celebradas cincuenta missas rezadas de requiem en dicha yglesia de cebo por los Rdos. vicario y racioneros de

aquella Item hordeno y mando que lis cen dichas
y celebradas otras cinquenta misas rezadas
tambien de requiem en la capilla privilegiada de
sanct joan de lestran en el monesterio de la santissima
trinidad de teruel Item hordeno y mando que
sea carga de vn aniuersario perpetuo en la yglesia
patrimonial del dicho lugar de cella por su anima
y de sus padres etff. todo lo dicho con las caridades
acostumbradas etff. Item hordeno y mando que
sean pagadas todas sus deudas y fuertos etff. Item
dexo por parte y derecho de legitima erencia a
maria maenca y madalena maenca sus herma-
nas y a maria maenca pupilla hija del g°. domingo
maenca su hermano y a todas quales quiere personas
que pretendan tener derecho en sus bienes etff. cada
cinco sueldos por todo moble etff. y sendas arrobas de
tierra en los campos blancos del dicho lugar por todo
sitio etff. Item de todo el residuo de sus bienes quan-
tos quiere que sean etff. muebles y sitios etff. los
quales etff. hizo instituyo exideras suyas vn
uersales dellos a las dichas maria maenca y ma-
dalena maenca sus hermanas y maria maenca
su sobrino para que entre si y igualmente se los
diuidan y partan y hagan dellos a sus bolunta-

des etff. con esto empero que si dicha maria maenca pu
pilla su sobrina muriere sin testar o, hedad de poder
testar y sin hijos que en tal caso vuelvan los bienes
que aura cre dado de dicho testador en virtud del
ynte a las dichas maria y madalena maenca
sus hermanas o a los suyos por muerte dellas etff.
Item elixio nombro y diputo en executores deste
su vltimo testamento al Re^do. vicario que aora es
o por tiempos sera de dicha y glesia de cella y a
miguel hernandez ma°. vezino del mismo lugar etff.
a los quales dio todo aquel poder que a executores
testamentarios segun fuero derecho vel alt. dar
les puede y deue etff. a los quales dio todo aquel
poder que a executores testamentarios segun
fuero derecho vel alt. darles puede y deue etff.
(Ch) hizo mimo la questa ceda cero y pedro lopez
escribiente auitantes en dicho lugar de cella.
y yo pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho y
firmo por fran^co. maenca testador y mi contes te
que di y ex ron no sabian escribir

Die quinto mensis madij. Anno dm
M. dcj. mo co de cella.

comanda Eodem die et loco de cella. Ambrosio carcoso sobre
sep. vezino de cella gratis etff. otorgo y confiesso tener en
comanda puro plano y real deposito del s^or. Joan
bautista bas vezino del mesmo lugar de cella son

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

assaber trezientos y veynte sueldos jaqs. ffts. los quales prometio y se obligo de retribuyr tornar y librarselos todaoza ffts. et nuestros sens as algunos ffts. prometiogarselos ffts. dis obligacion que hizo para todo desu persona y todos sus bienes muebles ffts. los quales ffts. quiso sean especiales y surtan ffts. con clausulas de fecha o, no fecha precario aprehension ffts. Renuncio ffts. jus meliose ffts. cum judicij et judicium Bauiationes ffts. Bono y ff mouilium promissione ffts. juro adios ffts. Et tener y cumplir lo dicho sin plet tear mdar Razones ffts. ex quibus ffts. Large prout de et stipt

Fran.co leon apotecario y mateo ome de es labradores Bezinos del lugar de cella

Testes son Gabriel de lo sobredicho y ferrando Sor el obligado y mi con testigo que dieron no saber escriuir

(Die septimembris Maij. Almodi
M. dcj. mdco de cella)

ppro cij. y conseyl

En dicho dia et lugar de cella que llamado convocado congregado y ajuntado en el concejo y universidad y singulares personas Bezinos y abitadores del dicho lugar de cella a son de campana tamdo por joan ced Bezino y corredor publico de dicho lugar segun que el dicho nuncio y corredor tal ffe y relacion hizo ante mi joan perez not.o empresencia de los testigos infrascriptos hauer tamdo dicha campana por mandamiento de los mag.cos joan garcia ma.or y ffran.co andres ma.or jurados del mesmo lugar El

llegados y ajuntados junto el adarue del castillo donde otras vezes y para tales y semejantes actos y cosas como las sobredichas ffts. en la qual congregacion y ajuntamiento interuinieron y fueron ptes los infrascriptos y seguientes Primo los dichos. joan garcia y ffran.co andres jurados martin cabello procurador, joan marco, ffran.co cabello y joan garcia menor regidores, joan assensio mayor, balantin lancuela, domingo lancuela, joan assensio mayor, pedro cecilia, joan de mendes ma.or sebastian martinez, miguel lancuela, ffran.co garcia menor, pedro roan chez ma.or, miguel de mendes, mateo sentis, miguel villarroyo, martin perez, ffran.co andres menor, hieronimo lancuela del horno, bartholome pros, luis de mendes, batista gonzalez, joan de mendes menor, anton cabello hieronimo lancuela de labea, ambrosio lancuela ffran.co garcia mayor, agustin de mendes, anton ernandez, pedro ernandez, pascual lopez, joan ernandez, nacio de mendes, domingo mendes, pedro guarin, alex andro planchete, martin lopez carretero, joan de hita, martin guarin joan de aragueta, joan andres, miguel capato y bartholome cello todos Bezinos del dicho lugar de

cella et den todo el dicho concejo conceyante el dicho los
ynfrascriptos por los absentes y ad hemidem dezir degrado etc.
nos reconociendo etc. hizieron procurador suyo y
del dicho concejo etc. al mag.co martin cabello procu
rador del dicho concejo ynfrascripto etc. para que por el di
cho concejo y en su nombre pueda demandar auer
recebir y cobrar de qualesquiere persona etc. to
das y quales quiere sumas y cantidades de dineros
bienes y cosas que de ynfrascripto se deuieren al dicho concejo
y de aqui adelante se deuieran etc. assi por una y
razon de quales quiere comandas y obligaciones
albaranes etc. et de lo que recibira y cobrara que
la otorgar quales quiere apocas albaranes can
cellaciones y difinimientos etc. y assimesmo que
da interuenir en todos y cada unos pleytos quis
tiones negocios contrauersias y demandas assi
ciuiles como criminales etc. que de ynfrascripto el dicho
concejo hubiere y tiene y esperara tener y hauer en
quales quiere cortes y partes etc. y ante quales quiere
juezes y officiales assi eclesiasticos como seglares etc.
lante y otorgante al dicho su procurador y le no
libre franco y bastante poder de demandar dar les
y conder defender etc. et ad omnes litis largos etc.
et insimilibus etc. cum posse substituendi et juramento

et generalmente etc. prometieron hauer por fir
me etc. so obligacion etc. fiat large etc.

Testes Joan gorro y ruben navarro de mascaron y alonso
habitantes en ella y pedro lopez escribiente en
dicho lugar

Yo Joan garcia jurado del dicho lugar el dicho
poder y firmo por los dichos otorgantes que no saben escribir
y por testigo y notario lo signo y firmo en el dicho
lugar de rosiño a seis dias del mes de
procurador mayo anno dm. Mdlxx. y nueue. Joan cancela alias
baranes etc. testigos que a lo sobredicho etc. procura para ante
franques etc. por ante Joan etc. y pedro lopez etc. habitantes en
la dicha lugar de rosiño. anssi testigos a lo sobredicho etc.
miguel joan y bartholome garcia y hieronimo de
lasse y assi de dicho etc. — testes valentin lanchuela y ber.
yfrascripto. vezino. de ella. — Yo valentin lanchuela y bartholome
yfrascripto otorgante y me constituyo el dicho procurador
obligado en todos vezinos de ella Martin cabello labra
dor vezino del dicho lugar de rosiño procurador del concejo de
dicho lugar gratis etc. prometo y me obligo al concejo de dicho lu
gar de dar buena y bien dada cuenta con pago de todo
lo por mi recibido y cobrado y que recibire y cobrare de los bie
nes rentas del dicho concejo durante el dicho mi oficio y fuera
del etc. et sin pensa etc. a lo qual cumplir obligo mi persona
y bienes etc. los quales etc. la qual obligacion etc. quiso que fue
se dicho o no fecha etc. renuncio etc. y jurando etc. que ser exe
cutado donde quiere juro a dios etc. et a mayor huycion y se
guridad de lo dicho doy por fiancas y principales a mi y yo el
alabarbonoz y pedro antenyome etc. domingo lanchuela y bala
tin lanchuela vez.os de ella ynfrascripto que todas las fiancas se cobla
cieron prometieron y se obligaron a lo que el es tenido y yo

obligado a lo qual tener y cumplir obligaron sus personas y bienes etc. Por lo qual las bienes etc. La qual lo obligacion etc. Y juraron que fecho no sea por etc. renunciaron etc. Y juraron por executados etc. Y juraron metieron se etc. Y prometieron dar bienes muebles a la execucion juraron a dicion etc. Con clausulas de renuncia prometio etc. Fiador ge et ad consituem etc. Non obstantibus etc. Y requisitos etc. Y juraron proximo nominado y yo Juan Serpi escribano de la ciudad

Comanda Yo dem de el loco de Cella pedro Baraona labrador de Sª Esp.ª Villar quemado y allado de yente en cello q. Yo asi etc. otorgo tener en mi manda y fiel depossito del Sr. Carlos demanzilla domiciliado en teruel son a saber quatro mil y sayente sueldos jaqs etc. Los quales por mesio y precebeg. Direchi hoy tomar y librar en los todas ora etc. Et sus penas a quenas etc. De pagar selas etc. Dius obligacion que hiere yo quanto de mi persona y de los sus bienes muebles etc. Los quales etc. Quisieron que sean especiales y surtan etc. Con clausulas de fecha ora fecho precario appe hansion etc. Renuncio a sus propios fuero y fueros etc. Y a mi mesmo etc. Cum iudicij et ju dicum b. ratione etc. Bono rum q. mo cubium promissione etc. Juro adier etc. De tener y cum plir lo dicho sin y contra ir etc. Ex quibus etc. Large fiat etc. Hieronimo garces y hieronimo garcia Bezinos de Villarquemado y Geronimo Lazuel Demanzilla Sotes Go de lo fo hecho y firmo de mi con tes tigo y el otorgante dixo no sabia y rubrix

Con. Carta Esp.ª Yo dem dicho de el loco de Cella Els Sres Carlos demanzilla mi fanco domiciliado en Villa Alborique pedro Baraona labrador de

Dezmo de Villarquemado gratis sciente se lo obli gado a pagar quatro mil y veynte sueldos jaqs me diante la carta scripta comanda el sobre scripto dia de oy en fauor otorgada y por mi el notª en fras scripto la parte stipulante recibidos y rebuffi cada y que en solucion y parte de pago de dicho Baraona le cuenta dicho fues mil quinientos y veynte sueldos jaqs que a ton ortiz mayor labra dor bezino de la ciudad de teruel le debia mediante comanda que fecha fue en dicha ciudad de teruel a dos dias del mes de febrero del presente ano mil seyscien tos y uno y por mi escripto en nos regio domicilia do de teruel testificado obligando se a ello mesmo execucion y fenbria etc. Para en pago y quento lo que dicho Baraona en los tandas adicho ortiz le debia etc. Y que la esta de dicho comanda y el pacto entre ellos sela adepagar dicho Baraona al santandres del ano mil seyscientos y uno y lo de dicho ortiz en cas o que no le pueda cobrar por justicia como dicho es sela a de pagar en dos tandas y yguales dicho Baraona la primera a sanandres deste presente ano mil seyscien tos y uno y la segunda a dichos santandres de mil seyscientos y dos, portanto gratis etc. Y de y melio ri bus una etc. Dixo que por mesia y precebia a de no executar dicha retro scripta comanda sino por cada una de dichas tandas en cas o que no sela pague y en ella por dicho ortiz y Baraona lo sobre dicho etc. Et sus penas etc. De pagar a les etc. Y obligacion de su persona y bienes muebles etc. Los quales les quiso sean especiales y surtan etc. Renun cio etc. Y prometio etc. Y dio poder la parte scarane gada ad perebir y constituim etc.

Hieronimo garces y Hieronimo garcia de Villarquemado

vendi.ª de
tomado
esp.ª

En dem.dia el loco de cella p.º dro barahona labra
dor vez.no del arguemado d.ª aldea de la comunidad
de teruel y en el tiempo de la p.nte concession ha
llado en cella gratis e.ª certificado e.ª vendio
al s.or carlos de marzilla infan con domiciliado
en teruel q.ª es el y alos suyos e.ª son sabedor to
dos aquellos trezientos y quarenta y siete sueldos
dos dineros y medio q.ª el honor anton ortiz mayo labrador ve
zino de dicha ciudad de teruel le deue mediante co
manda por mi Ant.º Caro notario regio domiciliado en
la misma ciudad de teruel testificado e.ª y fecha
fue en teruel a dos de febrero de este año mil seyscie
tos y cuno conto dos sus derechos y uniuersos de ella e.ª
franca y quita e.ª por precio a saber es de los dichos
trezientos y quarenta sueldos dineros e.ª los
quales en supuesto del otorgo auerse recibido dicho bara
hona vendedor mediante apocha de lloro con
los renunciaciones de uidas a e.ª y el si de p.nte e.ª des
poseyose e.ª trans feriendo le e.ª quiso la p.nte seo vinti
mado el que balga loco epistole e.ª obligo se a
euiccion plenario e.ª et ex pensis e.ª prome
tio pagarselos e.ª dio obligacion que hizo pos
sesorio de su persona y bienes muebles e.ª los
quales e.ª quiso sean especiales y por tan e.ª
con clausulas de precario constituto a precher
sion e.ª renuncio e.ª jus metior e.ª cum ju
dicy et judicum basilicke e.ª bonos y mobilium
promissione e.ª dio poder la p.nte sea ejecutado ad
penas y constitum e.ª non alias e.ª
Testes hieronimo garces de marzilla domiciliado en teruel y
hieronimo garcia labrador vezino de cella arguemedo

Yo hieronimo garces de marzilla soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otorgante dixo no sabia escreuir
y mi dicho testigo

procur.ª En dem.dia el loco de cella p.º dro cecilia mercader
vezino del dicho lugar de cella gratis e.ª citra re
uocacionem e.ª de nuevo ere en procuradores suyos ciertos y especiales
a saberes a bartholome
cecilia suhijo. anthon hernandez. matheo sentis.
hieronimo cid y miguel capata todos vezinos del
mismo lugar absentes e.ª especialmente y ex pre
so para recibir y cobrar e.ª apoc cos y albaranes y
otros escriptuos acerca de dichos cobrancas necesarias
hazer firmar y otorgar e.ª y apleytos largamente e.ª
con poder dezuar y substituhir alos dichos pleytos
tan solamente e.ª et generalmente e.ª prome
tio e.ª dio obligacion e.ª ex quibus e.ª large pro ut de
cet fiat e.ª
Et El dotor gaspar castrallenos y p.º anzid ausi
fantes en dicho lugar de cella

procur.ª En dem.dia el loco de cella p.º anzincar labrador ve
zino de cella gratis e.ª citra reuocacionem e.ª
de nuevo ere en procuradores suyos ciertos y especiales
a saberes a p.º anzid. hieronimo cid. miguel capata y mar
tin guazin todos vezinos de cella absentes e.ª especial
mente y ex pressa apleytos largamente e.ª compo
der dezuar y substituhir a los dichos pleytos fabre
lamente e.ª et generalmente e.ª prometio e.ª dio obli
gacion e.ª ex quibus e.ª large pro ut de cet fiat e.ª
Et p.º anzin perez vezino de sal don y p.º dro de a
vezino de celadas

{ Die octauo modj Almodi M.Dcj. }
{ milesimo de cella: }

En comanda En lo dem dia et lo co de cella francisco gasconillo y pa-
sco 66o villalba labrador vezino del lugar de cau-
dete y alladordeyente en cella simul et insolidum
gratis etc. otorgaron tener encomendado y fiel
depossito del R.o moren domingo cabellomayor
Razionero dela yglesia patrimonial de cella
son a saber quimentos y quarenta sueldos jagz
los quales prometieron y se obligaron de restituyr
tornar y lebrar selos todo la oia etc. y si cier pen
sas algunas etc. de pagarselos etc. dij obliga
cion que si mul et insolidum hizieron para
todo lo dessus dho en sus y todos sus bienes muebles etc.
los quales etc. quisieron sean especiales y sustan etc.
con clausulas de fecho o no fecho precario appre
hension etc. Renunciaron etc. y se metieron so etc.
cum ju dicij et judicum bariatione etc. bonorum
ꝑ mouleum promissione etc. juraron a dios etc. de
tener y cumplir lo dicho sin yr ni yr contra
zones etc. en quibꝰ etc. large prout de cet fiat etc.

Testes Pedro guzmn y pedro lopez scribiente de ayun-
tes en dicho lugar de cella
y pedro lopez yo y testigo delos obre dicho y firmo
por los otorgantes y yo testigo que de rexon no
sabian escribi

{ Die nono modj Almodi M.Dcj. Enrrella }

Censo del Rey. En lo dem dia et lo co de cella el R.o moren francisco gon-
calo delisio Retor dela yglesia parroquial del

lugar de con cud y allado deyente en el dicho lugar de
cella gratis etc. certificado etc. bendio y originalmente cargo et imposto a los Reuerendos bicarios yra
cioneros y sumbraziles dela yglesia parroquial y patrimonial del
dicho lugar de cella para ellos y alos succesores en
dicha yglesia etc. son a saber / Trezientos sueldos
jagz censales y depension anuo etc. sin comisso lo
uno infadiga etc. paga deros en cada un ano el
noueno dia del mes de mayo y sera la primera solucion
y paga dicho noueno dia de mayo del ano proximo de
mil et seyscientos y dos et assi de alli adelante
ensemeyante dia y termino incessantes etc. que los y si
brador en dicho lugar de cella en casso el mayordomo de
dicho yglesia sea cesta etc. con pena de diez sueldos por
retarda cion de cada uno pago etc. y obligaron de pagar
al procurador que fuere a cobrarlos del y delos suyos por cada
dia un dia etc. quatro sueldos y de acaballo seys sueldos etc.
costas et cameses y mission es etc. los quales dichos trezientos
sueldos jagz carga y arreguero dicho bendedor etc. sobre
bnas casas suyas sitiadas en dicho lugar de con cud que
afrenta con ea sus afrontaciones. y este un quarton y sobre
un quarto suyo que afrenta con el molino y juicio que dicen
francios etc. media carta de legoa etc. por precio a aber
el dessey scientos sueldos jagz etc. obligo de deuicion y plena
ria etc. con clausulas de no me yr precario constituto appre
hension etc. renuncio etc. jure metiose etc. juro a dios in
pretore de cum plir lo dicho sin yr ni yr contra etc. y dio yo
dea dyente seo arreglado a pedimento y consilium etc.

Testes francisco leon y pedro lopez scribientes habitantes en cella

Un decenio Con. otro dio yo testigo

Testigo Testigo fui testigo del sobredicho
y pedro lopez yo y testigo del otro arriba dicho

Dié decimo mensis Madij Anno dñi M. Dlxj loco de cella

acto vocal Ex.to

Eodem die et loco de cella dominguo xramo mancebo y sllo xranco xramo hermano y vezinos de la peña naturales del lugar de alaua aldea de la comuenda de teruel de parte una. St miguel hernandez y gregorio segura labradores vezinos del mismo lugar de parte otra amigos delas dichas partes intervinientes. por bien de paz y concordia entre ellos effs. ambas partes dijuntamente y preparadamente gratis effs. cerciffcados effs. y illumelioribus juris effs. hizieron paz y tregua final y perdon y sus amigos sus guazes y vale doxes por ciento y un año de uite juxta forum effs. prometieron y se obligaron y juraron a dios sobre la cruz effs. de no contrauenir por si ni por interpositas personas a dichas paces y a las penas forales y de perjurio effs. dieron poder la parte sea arreglada ad peritorum consilium effs. non obstando effs. ex quibus effs. Anton lancuela fortunmo. y miguel dolz xiruxano absentes en cello.

obligo. Ep.

Eodem die et loco de cella miguel hernandez y gregorio segura labradores vezinos de alaua la alta ambos de cella simul et insolidum gratis effs. prometieron y se obligaron de dar y pagar realmente y de hecho a domingo xramo mancebo vezino del dicho lugar de alaua parte y acceptante a saber es todo aquel interesse que miguel dolz xiruxano del dicho lugar de cella tassare sele deue dar y pagar a dicho domingo xramo por razon de la desgracia na por todo el tiempo que durare la cura de las heridas que de parte dicho domingo xramo tiene comma el corte de la medicina que en dicha cura gastare y bertuaxo del cirujano que le curare todo lo dicho conforme la declaracion que acerca dello hara dicho miguel dolz cirujano jurado de mjo ante perez not.o et sus penas al guna effs. prometieron pagar sela effs. dig.o obligacion que hizieron para todo lo dicho sus personas y bienes effs. y del otro dellos poder y poder todo muebles effs. to[rgu]es effs. con clausulas de fecha ono fecha precario ap[re]hension effs. Renunciaron effs. juris me tienen se effs. juraron a dios de tener y cumplir todo lo dicho so el dicho sino pleytear effs. ex quibus effs. large am plius stando consilium fiat sic decet effs.

Et que sigua procedimenta mas

Dié undecimo mensis Madij Anno dñi M. Dlxj loco de cella

Eodem die et loco de cella ante mi juan perez not.o y testigos abaxo nombrados parescio miguel dolz cirujano del dicho lugar el qual bistoque ersenpo der y arbetrio xbandexado gregorio segura y miguel hernandez vezinos de alaua la tassacion del interesse que a dominguo xramo herido vezino que es del mismo lugar sele a de dar res ponder y pagar por dicho miguel hernandez

assaran Ep.to

y gregorio segura anuyara sucorta como para me
diciena y cirujano por todo el tiempo que durara
dicha cura y los dhes segastara en ella que por
tanto pronunciauan y declarauan que dicho
miguel hernandez y gregorio segura seante
mdor y obligador a ser ponderle y pagarle a dicho
domingo zamo heredo para sucorta de dicha cura
dio dcto dor los que durare la cura de dichas sus
heredas con aber que si por ello con mas todo
el corte de las medicinas que en ella aura gastado
y el trauajo del cirujano que le curara y por dello
requisio acto publico q de fecho fue ut supra etc.
ex quib etc. Large et ad consilium fiat redeat etc.
(+) Pedro Lopez de Rella y Simon de Rada

debitorio Yo dem dor el loco de Rella yandarmedesma yor
labrador bezino de ella gratis etc. otorgo deuer al
concejo del dicho lugar dozientos y quarenta sueldos
dos jags. por un centeno y auena que de dicho concejo
compro y en sus pod recibio de dicho concejo la qual
cantidad prometio y se obligo a pagarla al mismo
concejo para el dia y fiesta del senor san miguel
de sep.bre proxime uenidero deste presente ano
de mil seys cientos y uno et sex perpetuas etc. de pa
garsela etc. dijo obligacion que hizo para todo desu
persona y todos sus bienes muebles etc. y para mas
seguridad del dicho concejo dio por fiancas suyas
de pedro asenso yantolin ramon de Rella vezinos del
mismo lugar yntes qui simul et insolidum tales fiancas
se estables dieron de pagar y cumplir todo lo dicho con
el y sus en el dicha obligacion que hizieron tambien de sus
personas y bienes y del otro dellos por si muebles etc.
los quales etc. que fueron dicha principal y fiancas
sean especiales y yuran etc. con clausulas de fe
cho o prometa precario oppehension etc. Renun
ciaron etc. jurisdictionis etc. cum judicij et judicum
arbitrio ne etc. bonorum q mouilium promissione etc.
juraron a dicho detener y cumplir lo dicho sin
pleytear etc. ex quib etc. Large fiat etc.
(+) Ante mi Pedro Lopez de Rella

debitorio Yo dem dor el loco de Rella yuan de Lueca y juan
martinez tenuel curador labradores bezinos de Rella
simul et insolidum gratis etc. otorgaron deuer al
concejo y uniuersidad del dicho lugar de Rella y a
ynes que el dos jags por un centeno y auena que
dicho concejo compraron y en sus pod recibieron del dicho concejo la qual cantidad prome
tieron y se obligaron pagarla al mismo concejo para
el dia y fiesta del senor san miguel de setiembre
proxime venidero deste presente ano de mil seys cien
tos y uno et sex pensas etc. de pagarsela etc. dijeron
obligacion que hizieron para todo de sus perso
nas y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. que
ron de especiales y yuran etc. con clausulas de fecho

ono fecha precario apprehension etc. renunciaron etc. jurmetieron se etc. cum judicij et judicium bariatio ne etc. bonorum et mobilium promissione etc. juraron adio detener y cumplir lo dicho simplex firar etc. ex quibus etc. large fiat etc.

(S) fran.co leon aff.s y ruego yo mauricio vez.z de cella

Die decimo octavo Mens.is Madij Anno
Dm.i M.D.xij.mo vez.z de cella

papibles texz

En la dicha villa de cella ante mi joan perez notario y testigos yuso escriptos parescieron personalmente constituydos la garcia ximénez y graciosa hernandez conjuges vezinos del lugar de caudete los quales dixeron que capitulacion matrimonial avian fecho hablado y concluydo entre ellos en faz de la santa madre yglesia con los pactos capitulos y condiciones que quieren seguyen primo dixeron que casan a hermandad assi de gastos como de provechos y ganancias que durante sumatrimonio tendran y adquiriran se nuncupan tes las quanta y forsales largamente etc. Item fue concordado entre dichos conjuges que el premoriente dellos dexando sucesores de la parte que tienen en la casa y que biuen al sobre biviente dellos y que despues de sus dias de dicho sobre biviente aya de ser partido entre los herederos dellos de la forma y manera siguiente etc. Lo qual los dichos conjuges juraron etc. y dieron poder cumplido a las justicias etc. renunciaron etc. y firmaron etc. testigos que fueron presentes juan martin mayor y fran.co perez labradores vezinos del lugar de caudete

Die decimo quarto mens.is Madij Anno
Dm.i M.D.xij.mo vez.z de cella

debdores En la dicha villa de cella joan mathéo miguel marco pedro villarroya y melchor martinez labradores vezinos de cella simul et in solidum gratis etc. otorgaron deber al concejo del mismo lugar de cuenca por quel dia jueves proximo venidero que dedicho concejo compraron y sacaron de rezibieron del dicho concejo la cantidad prometieron y se obligaron pagarla al mismo concejo para el dia de sant miguel de setiembre deste año mil y quinientos y nueve y siete pensas etc. de pagar sela etc. dio obligacion y hipoteca para todo lo en ello contenido etc. y hizieron sus personas y bienes muebles etc. los quales etc. quisieron sean especiales y bastantes etc. con clausulas de fecho, ono fecha precario apprehension etc. renunciaron etc. y metieron se etc. cum judicij et judicium bariatione etc. bonorum et mobilium promissione etc. juraron adio detener y cumplir lo dicho simplex firar etc. ex quibus etc. large fiat etc.

(S) miguel capata y bartholome lancuela vezinos de cella

GOBIERNO DE ARAGON

capitula de obra

Eodem die et loco de cello Antem joan perez notario y testigos abajo nombrados parecieron personalmente constituydos dor lorma[ç] joan garcia y francisco andreu vezinos joan marco francisco cabello y joan garcia regidores, martin cabello procurador y otros mas hombres todos dos vezinos del dicho lugar por el concejo de aquel de parte una y anton montalar y joan martinez carretero vezinos del mismo lugar de parte otra las quales dichas partes respective dixeron que capitulacion y concordia auia de tratada entre ellos en esta cerca las calera recibido suelos de la sala y pieza recibidor de la casa nueua del dicho lugar y obra de alges que se ha de hazer en ella con los pactos y condiciones infrascriptos y siguientes Primo fue concordado entre dichas partes que dichos anton montalar y joan martinez an de hazer las calera de dicha casa nueua del concejo hasta el primer llano y tambien el rellano de dello de piedra labrada segun y de alli arriba hecha y acabada de alges hasta el primer suelo con sus arcadas de alges hasta el segundo suelo puesto dicho escalera y pedrasca con balahustes labrado y torneados y que en lo dicho an de hazer una columna de ladrillo a la primera suelo conforme la del señor obispo de tueruel todo a su costa de dichos montalar y su compañero item lo mismo an de labrar y dar sentado como conuenga todas las piedras y bigas que en la obra sean menester a su costa dando les la fusta el concejo item fue concordado entre dichas partes que dichos montalar y joan martinez an de dar echados sus suelos de alges entodo el recibidor y luzido de alto abajo y asentados las bentanas y puertas principales de dicho recibidor que son las de la sala y dar luzidos los suelos del dando las puertas y ventanas tan solamente el concejo item fue concordado que dichos joan martinez y montalar an de dar luzida la sala hecha de yeso y luzidos los suelos della y asentados las ventanas de dicha sala dando los hechas el concejo item fue concordado entre dichas partes que dichos joan martinez y montalar an de poner a su costa todas los materiales necessarios en dicha obra hasta ser acabada aquella excepta da la pie dra labrada de las calera que la a de traer el concejo dando la dichos maestros arrancada y labrada tambien cada el concejo todas las puestas y ventanas y los clauos necessarios para andamios y possos necessarios a la obra y que al dicho acabada de aqui al dia de san andres bendicho deste presente año mil seyscientos y uno a vegna de qualquier sueldos pagados por dichos al concejo dieron por fiancas para todo lo pedro balero mayor y pedro asensio vezinos de cella presentes y quitales eff. con ello y sin ello eff. y dicho concejo por los materiales que ponen en dicha obra y sus trabajos por la dicha maestros quatro mil y ochocientos sueldos jaqs en tres tandas y pagas yguales la primera en comencar la obra la segunda a la mitad de dicha obra y la tercera a la fin de ella so obliga con todos bienes y rentas del concejo muebles eff. y oy ales eff. que ro dichas partes respectiue sean especiales y sustancialeff. respecto de dichos maestros y sus fiancas con las cautelas de fecha y no fecha de precario appreheccion eff. renuncio ronto dor eff. y mas especialeff. y dieron poder a la parte sea arreglada a derecho y con sillumineff. no obstantibus eff.

(S) joan cid sobre y pedro lopez vezino de cella yo pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho y firmo por los otros dos testigos y mi conteste y lo que dixeron no sabian escribir

Die decimo sexto Madij Almodm
M dij mcco ~ecell~

comoda ex.ta

Eodem die et loco decellay martin muellido mayor labrador bezino del lugar dabal de quenca y al dea de la ciudad deal barazin y al tiempo dela ynte concesion hallado en cella gratis etc. ottorgo fenerare mo manda y fiel deposito del R.mo sen.or do minigo exuellon mayor bezino de cella son a saber ciento y doze sueldos jaqs. p prometio rebtuyr selos fo dicho etc. et sier pensar etc. de pagarselas etc. dig obligacion fizo de prat todo de su persona y bienes muebles etc. lor quales etc. quiso sean especiales y sum tan etc. con clausulas de fecha o en fecha precario apprehension renuncio etc. y el metio etc. cum judicy et judicum bariatione etc. bonorum mobilium pro missione etc. juro a dios detener y cumplir lo dicho simple y tear mi dar razones etc. ex quibus etc. large ad con ytum fiat etc.

Sig.n Pedro lopez scribiente y tabanaco cuellar y yo mar cebor naturales del dicho lugar de cella yo pedro lopez sor testigo de lo sobredicho y firmo por el obligado y mi conte testigo que dixeron no saber escribir

Eodem die et loco de cella maria monfort donbella natural de la ciudad de daroca hija del honor y pro cubero y de la y maria asensio conyuges bezinos de dicha ciudad de daroca en nombre y como sus curadora legitimo entes almoynas instituydas en la dicha ciudad por los s.s. y para asensio y beatriz o sengio hermanos bezinos que fueron de dicha ciu dad como deuda muy cercana en dichos nombres gratis etc. cita reuocatione mat. denuncio eso en ppo curador suyo a mi dicho notario de uno y real del campo de la cinta de daroca absente etc. ad citer longe etc. cum pose juramdi et rebtuhiendi ad citer fandum etc. et generaliter etc. promitio etc. dig obli gacion etc. ex quibus etc. large fiat etc.

Sig.n joan soler frances y ambrosio carcoso sabtre bezinos del lugar de cella

debitorio Eodem die et loco de cella y miguel lancuela labrador bezino del mismo lugar gratis etc. ottorgo deberal con cejo y uniuersidad de dicho lugar de cella quarenta sueldos dineros jaqs. por un centenor y duenor y de dicho con cejo comunero la qual cantidad pro meto y me obligo de pagarla al mismo concejo para el dia de san miguel de setiembre de este mil seys ciento y uno et ne expensis etc. de pagarse las etc. dig obligacion que hizo para todo de su persona y bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean especiales y sum tan etc. con clausulas de fecha o en fecha precario apprehension etc. renuncio etc. y el metio etc. cum judicy et judicum bariatione etc. bonorum mobilium promissione etc. juro a dios detener y cum plir lo dicho simple y tear mi dar razones etc. ex quibus etc. large fiat etc.

Sig.n pedro balero mayor y pedro lopez bezinos del dicho lugar de cella

(die decimo nono madij Almodm M dij in cella)

procura Eodem die et loco de cella martin romero labrador bezino de cella gratis etc. cita reuocatione mat. denuncio eso en procura dor suyo a miguel capata bezino del mismo lugar absente especialmente y expresa para recabar y obrar etc. appeas y albaranes hazer firmar y ottorgar y ppo ley tor largamente etc. con poder de jurar y substituyr a los dichos y ley tor tanto la mente etc. et generalmente etc. prometio etc. dig o obligacion que hizo para todo de su ppa y bienes muebles etc. ex quibus etc. large prout de cet fiat etc.

Sig.n dicho sirio carcoso y pedro lopez bezinos de cella y pedro lopez sor testigo del dicho y firmo por el otorgante que dixo no saber el escribir

Pedro ximenez de so soliz y gerardo de so bore dichos y firmo por el otorgante

procura Die bicesimo mensis Madij Anno dm. M.dcj Ante vella
bellhan de sende ecclesie beati Laurencij de Terue gratis etc. Ciuis Ter
uelli cationem etc. de nouo ereo en procuratorem suum
amquel en forma bezino de cella ppte etc. para re
cebir y cobrar etc. apochas y albaranes haZer firmar
y otorgar etc. y apleytos largament etc. cum pot
pe randi et substituendi etc. y generalmente etc. pro
misit etc. dig obligacion etc. ex quib. etc. large pot etc
⁂ Barnes Emerella y Pedro Sanchez labrador vezinos de Terue
y Bartholome Ceuller por testigos de lo dicho
cho y firmo por el otorgante que dixo no sabia screuir

Die bicesimo secundo Madij Anno
dm. M.dcj mensis dicti

procura Eodem die loco y ante dicho con natural
de la villa de Segan del mismo partido de Barril gratis
ista nouo cationem etc. de nuevo ereo en procu
rador suyo abel Juan carrey Barnes bezino
del lugar de Cubel del dicho principado
de Barna ppte etc. para recibir y cobrar
apochas y albaranes haZer firmar y otor
gar etc. y apleytos largamente etc. con
parer y ser de Zjurada y substituy y rel etc. y ge
neralmente etc. promitio dig obligac
que hizo para lo dicho y cada cosa y bienes m
bles etc. ex quib. etc. large fiat etc.

⁂ pedro Lopez de cella y Bernardo de Segan vezinos de Terue
testigos firmo por el otorgante que
no sabia escreuir

Die bicesimo septimo Madij anno
dm. M.dcj mensis dicti

comanda Eodem die loco de cella Juan perez menor
esp.to y Juan Batista martinez labradores vezinos
nos de Saudere y al tiempo de baxo expresente
clador en dicho lugar de cella gratis etc. otorga
ron tener en comanda puro plano y fiel de
posito del Reuerendo moren Domingo cabello
mayor Racionero de la yglesia patrimoni
al del dicho lugar de cella son a saber se
tecientos beynte y nueue sueldos jaqs etc. los
quales simul et insolidum promeheron y pagar
satisfaZer y enmendar al dicho Loda ora etc. al tiem
pos etc. de pagarse las etc. so obligacion que
simul et insolidum hizieron para lo dicho sus
personas y bienes muebles etc. y quales etc. qui
sieron sean especiales y yuntan etc. con clausulas
de fiabilidad, no fecha precario appehencion etc.
renunciaron etc. y otrosi me hezonge etc. y juraron
adicion de tener y cumplir lo dicho sin pleytear etc.
ex quib. etc. large pro ut de cet fiat etc.

⁂ Juan Batista Bob natural de cella y Arbonde
nouella labrador vezino de Teruel
Juan Baptista Bas de Stias de lo sobredicho que siendo por
los dichos gantes y mi ant testigo que dixeron no saber hazer
que lo en sedemi Juan perez Notario y testigo
infrascripto que sea de pagar lo sobredicho
comanda para el dia de San miguel de Setiembre
embre del dicho año mil seys cientos y uno
⁂ que supra proxime no mil seis

Die viresimo octauo mensis Maij anno dm. M.D.Lj mesio decello

Eodem die et loco decello garcia ximenez labrador vezino del lugar de cau dete al dca dela comunidad detenuel y alti emp̃o delapnte con cession hallado en el dicho lugar decella gratis etc. otorgo tener enco manda y fiel depposito del s. martin cabello labrador vezino del dicho lugar decella sonassaber ciento sesenta y dos sueldos jags etc. los quales prometo y pagar selos todaora etc. et siex pensas etc. de pagar selos etc. dius obligacion que hizo para todo desupersona y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. juro sean especiales y surtan etc. con con clausulas de fecha o, no fecha precario apprehension etc. Renun cio etc. juramento etc. juro adios etc. detener y cumplir lo dicho simplez y cargo etc. exquibo etc. large prout decet fiat etc.

Testes mosen domingo cauello mayor y pedro lopez vezinos decella y yo garcia ximenez otorgo la dicha carta manda yo mosen domingo cabello mayor soy testigo de lo sobre dicho y pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho

Die viresimo octauo Maij anno dm. M.D.Lj mesio decello

Eodem die et loco decello joan hernandez batidal mohajo vezino decella gratis etc. citra reuocatio nem etc. denuevo creo en poo exuadores suyos a saber, miguel capata, miguel fuertes, y antonio hernandez labradores vezinos del dicho lugar decella absentes etc. especialmente y expressa apbestos largamente etc. cumpone gurando et subjtuendi etc. et generaliter etc. pro meliut etc. dicobligacione etc. ex quibo etc. large pra ut decet fiat etc.

Testes pedro dca de labrador vezino decella dela y yo pedro lopez escriviente natural del dicho lugar decella

Die viresimo octauo Maij anno dm. M.D.Lj mesio decello

Eodem die et loco decello joan navarro y pedro lopez labradores vezinos decella gratis etc. et de mancomun et insolidum renunciando el beneficio de la dibision y excursion etc. otorgaron tener enco manda y fiel depposito del mor fin cauello labrador vezino decella son a saber dos cientos diez y seys sueldos jags etc. los quales etc. prometieron restituyr y selos pagar selos todaora etc. et siex pensas y al gunas etc. prometiex on pagar selos etc. dig obligacion que hizieron para todo desus personas y bienes muebles etc. los quales etc. quisieron sean especiales y surtan etc. con clausulas de fecha o, no fecha precario apprehension etc. Re nunciaron etc. juramento etc. juro adios etc. detener y cumplir lo dicho simplez y cargo etc. exbus etc. large prout decet fiat etc.

Testes mosen domingo cabello mayor y pedro lopez vezinos decella y yo pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho y firme por los otros presentes que dixeron no saber escrivir

yo mosen domingo cabello mayor soy testigo de lo sobre dicho y firme por los otros presentes que dixeron no saber escrivir

Dieta xpesimo mensis May Anno
Dmi Mdoxj in loco de tella

da
com.ia
esp.ia

Eodem die et loco de tella pedro Julian
y anthon gomez vezinos del campillo Labrador y
simul et insolidum cada uno de ellos a uno
y a todos y cada uno de ellos de
por si y por el todo renunciando
el beneficio de Ausentia y el
fuero de Agustin de Arnedo Labrador
vezino de los dichos lugar de tella a todos los de
bezinos de dicho lugar de tella a todos los de
bezinos de dicha comunidad de Cervera son ogs ber
mil dozientos y ochenta sueldos ogs ctfs
los quales prometieron de tener y tornar y fidear
se dellos toda ora ctfs. Et si expensas algunas ctfs. de
pagarselos ctfs. dig obligacion que simul et insolidum
hizieron para todos sus personas y bie
nes muebles ctfs. los quales quisieron sean spe
ciales y curran ctfs. con clausulas de fecha no
fecha precario appre hension ctfs. Renuncia
ron ctfs. jus metieronse ctfs. juraron a dios ctfs.
de pagar y cumplir lo dicho sin pleytear ni
dar razones ctfs. ex quib, ctfs. large fiat ctfs.

Ft Joan garcia menor de dad y Miguel
rapatt vezinos de dicho lugar de tella
yo ruan garcia so testigo de lo sobredicho y testimo
nio lo signe y firme en testimonio de verdad
no sabe firmar

conbocar. Item dem dicho et loco de tella dicho agustin de medes la
brador vezino del dicho lugar de tella. gratis ctfs.
prometio no valerse de la dicha carta de comienda
en que dichos pedro julian y anthon gomez labra
dores vezinos del lugar del campillo le estan obliga
dos mi executar aquella. y no en caso que aquellos
no paguen la cantidad en ella contenida en
dos tandas y pagas yguales a saber es la prime
ra paga para el dia del señor sanct miguel dese
tiembre proxime venidero deste presente ano
presente a mil seys cientos y uno y la ultima y
postrera paga para el dicho dia de san miguel
de setiembre deste ano proxime venidero de mil
seys cientos y dos Et si expensas algunas ctfs. pro
metio pagarselos ctfs. Luis obligacion que hizo
para todo de su persona y todos sus bienes mue
bles ctfs. los quales ctfs. Renuncio ctfs. jus me
tierse se ctfs. et quib, ctfs. large et ad conservum
fiat sicut cet ctfs.

Ft Qui supra presentium ut supra

Sumó

Diez y seis mensuales sumen Armolin
M. dcj mes cobrados

comanda
Exp.

En domingo en los de cuello Pasqual Lanaedo labrador vez. de Sauder y Miguel Sainz menor obrero vez. de Sporo. a devos de la forma y manera de Cuello y firmeza y segu ridad de ley estos otorgaron tener en comanda y fiel depossito de martin cabedo labrador vez. no del dicho lugar de cella son assaber ochocientos y diez suel dor. jags. los quales prometieron pagarselos toda ora. et sic expensas algunas. de pagarselas. dus obligacio que hizieron para todo de sus personas y bienes muebles. los quales quisieron sean speciales y surtan. con clausula defecha o nofecha precario apprehension. Renunciaron. jus metieronse. juraron adeos detener y cumplir lo dicho y pagar sin pleytear ni dar razones algunas. ex quibus. large et ad consilium.

Testes mossen domingo cabello mayor y pedro lopez de los Sos lugar teniente de cuello y francisco appariz vez. de los Sos lugar — y Miguel perez

Otorgo dicha comanda — y Pasqual

Cameder la otorgo dicha comanda

yo mossen domingo cabello soy testigo de lo sobredicho

yo fran.co leon soy testigo de dicha comanda

comanda
Exp.

En domingo en los de cuello domingo billalua labrador vezino del lugar de cauallete y al tiempo de la presente concession halla lo en cuello gratis. et. otorgo tener en comanda puro plano y fiel depossito de martin cauello labrador vezino del lugar de cuello son assaber dos cientos y setenta suel dos jags. et. los quales lexo y meto pagar siempre y quando que cobrar los quiera. et. el sic expensas algunas. et. prometio pagarselas. et. dius obligacion que hizo para todo de su persona y bienes muebles. et. los quales. et. quiso sean speciales y surtan. et. con clausula defecha o nofecha precario apprehension. Renuncio. et. jus metiose. et. jurs adios enforma. et. detener y cumplir lo dicho y pagar sin pleytear ni dar razones algunas. et. ex quibus. et. large et ad consilium fiat. et.

Testes mossen domingo cabello mayor y pedro lopez escribientes natural de cuello

yo mossen domingo cabello soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante que escribir

yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y por el otorgante que dixo no sabia escribir

Presentado en cuello a xij de abril de mil dcj y seis ante mi pedro lopez de cuello notario y por ante testigos yuso nombrados el honorable pedro lopez de cuello en virtud de cierta comission real al dolor por mi sebastian de santo lalla a el dada y a mi cometida y dirigida segun de aquella consta y parece a la qual se acato con el debido honor y reuerencia segun y como a tal comission real se deue y requiere y aquella presentada y por mi leyda dixo que segun y como en la dicha comission real se contiene y manda hazia y hizo publicar los edictos en ella contenidos. et. ex quibus. et. large et ad consilium fiat. et.

Testes miguel ximeno y martin serrano vez. de santolalla

Die quarto mensis Junij Anno dñi M.D.Lj. in loco de Fecha

Intima de censal

Fo gen die el dicho loco de caudete al dicho dela comanda
de teruel et ante la presencia del Reuerendo
mossen Joan martin Rector de dicho lugar pareció
Joan perez notario et instado y requerido por
parte del honrrado Reuerendo Vicario Racionero y
Cumbrariero dela yglessia parrochial del lugar
de cella ppte los testigos infrascriptos leno fingue
a dicho Rector y a Joan remon mayor y Joan del
horno y pedro gabcomilla y a pan cio perez ma
yor y a maria martin viuda del dho Joan ausente
todos bezinos de caudete en como martin del hor
no y Juana maenca conjuges garcia domingo y
gracia de soria conjuges juntamente conostos
bezinos del dicho lugar de caudete simul et in
solidum gratis &c. certificadores &c. bien dieron
y cargaron a dichos vicario Racionero y Cumbra
riero dela yglessia de cella ssi a saber cinquen
ta y un sueldos jags censales y de pension anua
pagaderos en cada vn año dia de la Sereza de
febrero mediante carta de gratia &c. por pre
cio de mil y beynte sueldos jags &c. con mas y
penas salarios missiones en el original contha to
censal de aquellos narradas contenidas y expres
sadas que fecho fue en caudete a tres dias del mes
de junio del año mil quinientos quarenta y siete

y por el dho Joan perez notario regio domiciliado
que fue en dicho lugar de cella testificado ser
como los susso dichos obligados en dicho censal bien
an especialados en el las possesiones infrascriptas
primo vna pieca que dicho rector possee en la cabeça
que fue del dicho martin del horno Item otra pie
ca de tierra que Joan remon mayor y posseye en
el juncar que fue tambien del dicho martin del horno
y de sus herederos Item la casa en que biue Joan del
horno Item la casa en que biue pedro gascomilla
Item la pieca del juncar que y posseye maria mar
tin viuda que fue de garcia domingo et con cada los
de quien a cada uno de los possehedores de los susso di
chos especiales tengan y posseen aquellos y cada
uno de ellos con cargo y obligacion del dicho censal
assi de la pension como de la propiedad y cargos
de aquel y de ellos y mas los paguen y respondan a
dichos requirientes como a censalistas fueron del
dicho censal so las penas salarios y missiones en
aquel contenidas ppte los dichos possehedores
de dichos especiales los quales de por si respondie
ron que en dicha intima y protesto no consen
tian a lo demas que hacian aquello que pro cce
diesse de justicia ex quibus &c. petit fieri et assi fieri &c.

(¶) quanto a la pintada de doña Maria martin viuda
pedro gascomilla y pedro martin y quanto a la pintada de
los dichos domingo aparicio todos defuntos y sobre
quien no ay heyno.

Intima

En la villa de Cascante a catorze dias del mes de febrero del año mil quinientos y sesenta y quatro. Ante mi Miguel de Arana notario publico de la villa de Cascante y del Reyno de Navarra y presentes los testigos infrascriptos. Personalmente constituydo en su persona el honrado Juan Perez de Cascante vezino de la villa de Cascante y del Reyno de Navarra. Y de la una parte. Y Juan Perez de Cascante vezino de la villa de Cascante y del Reyno de Navarra. Y de la otra parte. Dixo el dicho Juan Perez de Cascante que por quanto entre el dicho Juan Perez de Cascante y el dicho Juan Perez de Cascante ay ciertas diferencias y debates sobre razon de ciertas heredades que el dicho Juan Perez de Cascante tiene en la villa de Cascante y sus terminos. Y por quitar y apartar las dichas diferencias y debates. Y por evitar pleytos y costas. Y por otras buenas causas y razones que a ello le mueven. Que de su propia voluntad y sin premia ni fuerza alguna que le sea hecha ni dada por persona alguna. Antes de su libre y agradable voluntad. Otorga y conoce por la presente que da y cede y renuncia todo el derecho y accion que a las dichas heredades tiene y le pertenece. Y en todo aquello que le pueda pertenecer. Y en favor del dicho Juan Perez de Cascante. Para que el dicho Juan Perez de Cascante las pueda vender y enagenar a quien y como quisiere. Y por bien tuviere. Y para que el dicho Juan Perez de Cascante pueda hazer y disponer de las dichas heredades como de cosa suya propia. Y para que el dicho Juan Perez de Cascante pueda hazer y haga todo aquello que el dicho Juan Perez de Cascante podia y debia hazer y disponer de las dichas heredades

señor sanmiguel deseptiembre deste pnte año mil seys cientos y nueue et quinientos sueldos dineros jacs. depagarselos dha. obligacion que hizo para todo el suso dicho y bienes muebles dha. los quales dha. quiso sean especiales y surtan dha. con clausulas de fecha, o no fecha, precario dha. renuncio dha. jus metho rose dha. cum quidicij et quibus cumq. auxilio ne bono rum q. mouilium exhibitione dha. et aun juro adios dha. detener y cumplir lo dicho sin pleytear dha. ex quibus dha. large prout decet fiat dha.

(ts) anthon y simon marco mancebos naturales deuella

Die decimo mensis Junij Anno dmj M. dcj nibaderella

Lo. yo. Esta

Lo. yo. Esta

Lo. yo. Esta

[Dié decimo septo Junij anno dni M.dcj
in loco de Villarquemado.]

Lo dendie et loco de villar quemado Violante olybas
muger del honor pedro barahona labrador vezino
del lugar de villar quemado attendiente que dicho
sumario fue gratis et cuenter vendio a pedro cecilio
mercader vezino del lugar de cella assaber es una
pieca de tierra suya sitiada en la olleca y termino
del dicho lugar de villar quemado en la partida de
la xo lo qui cuenta que con frenta con pieca de pedro
de mesa mayor de los dos partes y por otra parte
con pieca de hieronimo garces y con guia franca y
quita por precio de sey cientos sueldos jaqs al dicho
pedro cecilio con protesta que dicho barahona su
marido hizo de hazer loar la vendicion della segun
que lo suso dicho mas largamente consta por el
instrumento publico de la vendicion de dicha pieca
que fecho fue en dicho lugar de cella a beynte y siete
dias del mes de febrero del dicho año mil seyscientos
y uno y por mi joan perez not.o la parte estipulante
res cibida y testificada la qual dicha vendicion
se hizo de uo luntad y consentimiento mio y de osa
tis haziendo a dicha promessa de sumario gra
tis etc.a y sus melio ri y uia modo et forma etc.a dixo q
lo hauia y aprobaua segun que de hecho lo hizo y appro
uo la dicha vendicion de dicha pieca por sumario
en favor de dicho pedro cecilio hecha y sus dar y cada
una cosas en ella contenidas desde la primera linea
della hasta la ultima inclusive como si por ella en
comparo de dicho sumario fuera hecha y otorgada
etc.a prometio y se obligo con juramento a dios sobre la
cruz en poder de mi dicho not.o presta do no contraue

lo hazio y etc.a

[Dié decimo quinto Junij Anno dni
M.dcj in loco de Cedrilla.]

Eodem die et loco Pedro mateo menor vez.o
de Cedrilla y Gallado en Cella gratis etc.a otorgo
tener en comanda y fiel depposito de martin
cauello labrador vezino de cella son a saber
seys cientos quarenta y ocho sueldos jaqs etc.a
los quales le prometio pagar toda ora etc.a et
sus yenca etc.a dig.o obligacion de su persona
y todos sus bienes muebles etc.a los quales etc.a
con clausulas de fecho ono fecho precario etc.a
renuncio etc.a jus melio te etc.a jure adios etc.a
de pagar y cumplir lo dicho sin pleyt con etc.a
ex quib.o etc.a Lar.e prout de let fiat etc.a

coma de esta

Miguel Joan fuenbuena appt.or de Cruel
y mossen domingo rabello mayor de Cedrilla
yo Miguel joan fuenbuena fo testigo de lo sobre
dicho y firmo por all dor gante que dé no sabe
Ex.tus

mir a la dicha bendicion porsi impedimento o interpossitayo en sona alg obligacion que hizo para todo lo susodicho y bienes muebles etts. los quales etts. quiso sean especiales y sueltan etts. con clausulas de no me precario constituto aprehension etts. renuncio etts. y sumetiose etts. et sic pensas algunas etts. dio poder al apuntelo acion sea arreglada ad peritos y consilium large etts. exquibus etts.

(+) Martin geralbo y Juan Dominguez labradores vezinos de villa quemado.

Ante mi Bernat

Eodem die et loco de villar quemado ante los presencia de mayor y juanes biuda del dho pedro de arostegui vezino del dicho lugar de villar quemado parescio y juan perez not. domiciliado en cella fue stado y requerido por domingo villalua mayor en dias labrador vezino de celda en nombre y como seor que es dicho dor aquellos en quanto a siel dor yags censales y depension anua que dicho pedro arostegui y maria juanes conjuges pagan a hieronimo garces de marzilla vezino de villar quemado en cada un ano dia de nra seora de agosto que es aquinze de dichomes mediante contracto censal que fecho fue en dicho lugar de villar quemado a ocho dias del mes de agosto del ano mil seyscientos y por el discreto juan de rruedo notario regio domiciliado en teruel testificado etts. mediante bendicion de dicho censal que fecho fue en dicho lugar de cella a cinco dias del mes de abril del dicho y presente ano de mil seyscientos y uno y por mi el notario en fra y exppto los presentes et infrascriptos

recibida y testifficada a la qual dicha maria y juanes presente fue testigos infrascriptos y lenos tifique dicha bendicion y tambien requerida como maior conozca por seor de dichos cinquenta sueldos yags censales la propiedad de aquellos y de los demas derechos y cumuersos del dicho censal al dicho domingo villalua mayor vezino de celda y en virtud de dicha bendicion dellos y le hizo pondan y pague el dicho censal y principal dad de aquel a el dicho villalua y no a otra persona alguna cum sig etts. y dicha maria y juanes lo tuvo por intimada y respondio hazia aquello que procede de justicia ex quibus etts. Large prout de et fiat etts.

(+) Barrio Come cecilia natural de cella y Alexo mimo garces labrador vezino de villar quemado.

Como dor Esp.

Eodem die et loco de cella ante ximenez labrador vezino del lugar de caudete y al tiempo de la presente concession hallado en cella gratis etts. otorgo. con festo y juro de manifiesto tener en mi poder y en mi poder y en mi poder y

comanda
29.

En dem dia el dicho pedro soria labrador bezino del lugar de caudete y al tiempo dela gante concession hallado en cuella gratis etc. otorgo y confeso tener en coman del dicho lugar y fiel depossito del honor martin cauello cabra dos bezino del dicho lugar de cuella son a saber mil ciento sesenta sueldos jaqs etc. promicho recibidos por nos y libraren ellos todos dia etc. el susexpensas etc. prometio pagar selos etc. dio obligacion que hizo para todo dessus personas y bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean especiales y sustancias etc. renuncio etc. jus melioran etc. con clausulas de mi procuratorio constituta y reuencion etc. si concla usulas defallo o no fecha procuratorio aprehension etc. juro a dios etc. de pagar y cumplir lo dicho sin pleytear ni dar razones etc. exgubus etc. large procurat en mi libro fiat etc.

(ft) que supra presentibus nominatis

yo sartholome cecilia dio fe verdad y so fe dicho y mio signo por el honorable y mio discreto notario Francisco Serenisti.

Dia decimo octauo mensis Junij Anno dom. M.d.cj. in quo dicto die dicho lugar de cuella et ante de Francisco andres notario de dicho lugar se personaron sebastian cortes, micolas ferro, y pancio ambos jurados, y joan dominguez, y Antonio cancuello sobrecequieros, y por mas del mesmo lugar los quales el dicho notario dixo y declaro como ante el se hauian juntado en la yglesia de dicho lugar y hauian hecho y ordenado de dichos sobrecequieros, y que hauian nombrado y proueydo dallan una persona de todos ellos para el dicho lugar que fue el honorable Lop[e] de [illegible]

Die decimo octauo mensis Junij Anno M.d.cj en cuella.

Ante mi dicho notario y testigos infrascriptos parecieron en sus personas los honorables sebastian cortes, micolas ferro, pancio, y joan dominguez sobrecequieros, y por mas del mesmo lugar de cuella, los quales dixeron como ellos se hauian juntado en la yglesia de dicho lugar y hauian hecho y ordenado de dichos sobrecequieros, y que hauian nombrado y proueydo dallan una persona de todos ellos para el dicho lugar que fue el honorable Lop[e] de [illegible]

Anno quo supra die

Hem fue acordado entre dichos sastres que el que se hubiere de
desaminar para dicho oficio que aya de pagar de la de
samen diez sueldos y aiuda con la cera con todos los que alguno
quisiere ser oficial de sastre; y si fuere hijo del pueblo que haya
de pagar veinte sueldos y la declaracion sobre dicha y los
50.q y 30.q se pongan en deposito para y sobre ello dicha
compañia como los demas emolumentos de aquella.

Item fue acordado que siempre y quando pareciere a qualquiere
nuevo del lugar de ella traher uno o dos mas sastres de fuera
para aser [illegible] que en examinado en qualquiere
parte en publica compañia ni los oficiales mas ministros della puedan
impedirle no obstantes quales quiere privilegios y estatutos y ordinaciones
que el dicho oficio tenga en contrario.

Item fue acordado que si alguno o algunos de dicho pueblo de dicha compañia o fuera
de, hubiere agraviado alguno vecino que el tal se tenga y obligado a pagar el daño
que en el obra hecho a conocimiento de dos vecinos nombrados por el uno por cada
una de las partes y el otro puesto por ellos, y que si hubieren alguna diferencia acerca de
lo dicho o
lo dicho
lo dicho
lo dicho

Vendi
Esp.ta
20 de Sep.re 1582

Yo Andres de Ecay vezino de esta villa de Sos como marido y conjunta persona de Graçia Sanz de Ecay mi muger hija legitima y natural de Miguel Sanz de Ecay difunto vezino que fue de esta villa de Sos y de Maria Sanz de Ecay su muger ya difunta y como heredera que soy de los dichos mis padres y como tal por virtud de la carta de dote y capitulos matrimoniales que entre mi y el dicho Andres de Ecay mi marido se hizieron y otorgaron en esta villa de Sos ante Miguel Sanz de Ecay notario publico de ella a veinte y quatro dias del mes de Junio del año mil quinientos y setenta y quatro años la qual dicha carta de dote y capitulos matrimoniales yo el dicho Andres de Ecay marido confiesso aver recebido y tener en mi poder y de la dicha mi muger y de cada uno de nos en nombre de la dicha mi muger y en el mio propio y de mis bienes y de los de la dicha mi muger y de cada uno de ellos por la dicha razon y en la mejor via y forma que de derecho mejor lugar aya

chor universor de aquellos y de dicha su erencia
franco y quito ecc. por precio a saberes de cin
co mil sueldos jaqs ecc. los quales en su poder
otorgo auer recebido de dicho su hermano
contrayador mediante la apte apoca de
ellos con las renuncio cions de leies ecc. de
poque ecc. transferencio ley. quieren ecc.
obligose a uiuicion plenaria ecc. et se expen
sar ecc. y prometio pagarselos ecc. dig obligo
cion que hizo para todo de su persona y to
dos sus bienes y muebles ecc. los quales ecc. quiso
seran especiales y quertan ecc. con clausula de
nomine precario constituto aprehension ecc.
Renuncio ecc. fue mestion ecc. y dio poder la
pte cta regulado ad petitor y constitum ecc.

(1) Hie omnis coder rabe carero gbernador la
pedra franco ssebdel obispado de Es flor
y pedro gomez milla de audere y pedro valdela
ter. de la torre calta y yo geronimo bos q
o torgo dicha bendicion de Jo geronimo
Coudero sois testigo de lo sobredicho
y fir mo por mis contestigos que dicieron
no sabian escribir

Die vicesimo quarto mensis Junij Anno
dm Mdoj mCco. de rello

Vendicion
Esp.

E odendre en loco de rello anton ballesterxo
mancebo mayor de hedad de beynte años natu
ral del dicho lugar hijo legitimo y natural
delos q. pedro ballesterxo y sabel ortin conjuges
bezinos que fueron del mismo lugar y pxe dexo
en parte beneficio testamenti et ats. dilos bienes
de aquellos, et mos enyancabello. y joan asensio
menor en dios y balantin lancuela todos bezinos
del dicho lugar. en nombre y como apidores testa
mentarios y curadores que son de la persona y
bienes de pedro ballesterxo pupillo hijo delos q.
suso dichos conjuges segun que de dicho sus tubella
mos largamente consta. por el ultimo testamento
de dicho q. pedro ballesterxo padre de dicho pu
pillo que fecho fue en cella a siete de abril del
dicho año mil seys cientos y uno y por mi joan
perez not. apte estipulante recebido y
testificado todos los suso dichos en dichos nom
bres y cada uno dellos gratis ecc. y certificador ecc.
bendixeron a domingo lazaro su hermano de dicho
pupillo natural de la sanbra para el y los su
yos ecc. assaberes la meatad de la casa de al
sanbra a dichos pupillo y anton ballesterxo su
hermano pertenes ciente como a hexedexos
de su madre. la qual quisieron auer aqui y an por
una dos y mas confrontaciones confrontada
y designada. juxta foxum ecc. con todos sus

(1) confrontada la 1ª a dcha casa. con sera. 2ª. q. pedro ximenez
y con la 3ª q. pedro ximenez

dere a hos vniuersos della etts franca y quita etts por precio de dos mil y ochocientos sueldos jaqs etts los quales otorgaron auer rescebido mediante apocha dello etts de q se dieron por entregados etts y obligaron se todos los sussodichos en dichos nombres y tambien en los suyos propios a emolumento y lenaria etts y en especial y expresso etts por mejor hizieron parato de su persona y bienes muebles etts los quales etts quisieron sean especiales y sufficientes etts con clausulas de precarios constituto apprehension etts renunciaron etts jus mejor se etts y dieron poder cumplidero a qualesquier justicias y jueces de su fuero y jurisdiccion especialmente a los de la dicha villa de Alcala la Real a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron renunciando el suyo propio y la ley si conbenerit etts en testimonio de lo qual otorgaron esta carta ante el escriuano publico y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Alcala la Real a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y seis años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Garcia de Molina y Juan Lopez de Molina y Juan Ruiz de Molina vecinos de la dicha villa de Alcala la Real y el otorgante que yo el escriuano doy fee conozco lo firmo de su nombre en el registro de esta carta

Juan Garcia de Molina

Ante mi Alonso de Cuellar escriuano publico

Otrosi en la dicha villa de Alcala la Real a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y seis años ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escriptos parescio presente Juan Garcia de Molina vecino de la dicha villa de Alcala la Real en nombre y como procurador que dize ser de Juan Lopez de Molina y Juan Ruiz de Molina vecinos de la dicha villa de Alcala la Real segun y como lo mostro por vn poder que de ellos tiene para otorgar esta carta y otras cosas que por el se le cometieron el qual dicho poder es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Juan Lopez de Molina y Juan Ruiz de Molina vecinos de la villa de Alcala la Real estantes al presente en la ciudad de Granada otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas valer puede a vos Juan Garcia de Molina vecino de la dicha villa de Alcala la Real especialmente para que en nuestro nombre y como nuestra propia persona podais parescer y parezcais ante el Rey nuestro señor y ante sus alcaldes de su casa y corte y chancilleria y ante otras qualesquier justicias y jueces de su fuero y jurisdiccion y ante cada vno y qualquier dellos y en razon de vn pleito que nos tenemos con Juan Ruiz de Molina vecino de la dicha villa de Alcala la Real sobre razon de vn censo que nos pide y demanda en cantidad de quinientos ducados de principal y de las costas que en razon de ello se le hizieron y pidio en la dicha villa de Alcala la Real ante el alcalde mayor de ella y ante otras justicias y jueces de su fuero y jurisdiccion y en grado de apelacion ante el dicho Rey nuestro señor y ante sus alcaldes de su casa y corte y chancilleria y ante otras qualesquier justicias y jueces de su fuero y jurisdiccion

{ Die viresimo octauo mensis Julij Anno dñi M.dcj. in loco de cella }

comanda Epto

En dicho dia en el loco de cella ante nos alcaldes y testigos de yuso escriptos parescio presente gaspar labrador vezino de villarquemado y el dicho mo. del apunte concession hallado en cella gratis et. ottorgo. confesso y dixo de manifiesto tener en comanda y fiel deposito del honor martin cabello labrador vezino del dicho lugar de cella son a saber trecientos beynte y quatro sueldos jaqs. cfs. los quales prometio pagar selos todos oro. et. si ex pensos. cfs. dexpagar selos. cfs. dius obligacion que hizo para todo desu persona y todos sus bienes muebles. cfs. los que les quiso sean especiales y sustancias. cfs. con clausulas de fecho y no fecho precario constituto apprehension. cfs. Renuncio. cfs. jus metho. cfs. juro a dios. cfs. de tener y cumplir lo dicho y pagar simplex y sear mdar razones. cfs. ex quibus. cfs. large et ad consilium fiat sidecet. cfs.

Testimonios domingo cabello mayor vezino de cella y pedro lopez de cella.

Yo domingo cabello mayor soy testigo de lo sobre dicho y firme por el otorgante que dixo no sabia escribir.

Yo pedro lopez soy testigo de lo sobre dicho y firmo por el otorgante que dixo no sabia escribir.

{ Die viresimo octauo mensis Julij Anno dñi M.dcj. in loco de cella }

Apocha y cancella

En dicho dia en el loco de cella pedro de mendes notario domiciliado en el dicho lugar de cella gratis et. ottorgo hauer recebido de hernando ximenez. diego martinez de uergara. joan guindulay. y anton salvador pedro perez todos vezinos de la ciudad de tarazona del barranzin y parroquia del dicho joan de guindulay son a saber ochomil trecientos y sesenta sueldos jaqs. que aquellos le debian mediante comanda fecha en dicho lugar de cella a beynte de octubre del ano mil seyscientos y por mi el notario infrascripto apunte estipulante. Recebida y testificada y como acontento y pagado de dicha cantidad Renunciante. cfs. les ottorgo apunte appocha de aquellos. cfs. Et cum hijs ad cautellam les cancello la dicha comanda. y quiso sea cancellada largamente en tal manera. cfs. et si ex pensas algunas. cfs. prometio pagarselas. cfs. dig obligacion que hizo para todo desu persona y bienes muebles. cfs. Renuncio. cfs. jus methore. cfs. y dio poder apunte sea arreglada ad pericia rum consilium. cfs. ex quibus. cfs. large fiat. cfs.

Testimonios joan ossendo menor criado y pedro lopez labrador de cella.

{ Die tertio mensis July Anno dñi M.dcj. in loco de cella }

En dicho dia en el loco de cella joan dominguez labra-

comanda Epto

dor Lopez de villar quemado gratis de esta. Reconocio
y juro de manifiesto tener encomendado y q
plano y fiel deposito de martin cabello labra
dor vezino del lugar de cella son a saber cien
to sesenta y dos sueldos dos dineros esta. los quales se obra
melio pagar siempre y quando que cobrados
querra esta. et siet pentos esta. de pagarse el esta.
dho obligacion que hizo para todo de su persona y
bienes muebles esta. los quales quiso sean especiales
y sus tan esta. con el dicho sus defecho, o no fecho
precario apprehension esta. renuncio esta. jus meto
se esta. juro a dios esta. de pagar y cumplir lo dicho
sin pleytear ni dar razon her esta. ex quibus esta. larga fiet esta.

Testigos. Lic.do Juan arrasfonte Lic.do de
albarracin y pedro lopez escribiente de cella

y el dho Joan cisentes soy testigo de lo sobredho y
me firmo por el otorgante que dijo no sauia escriuir.
y pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y firmo
por el otorgante dixo no sabia escriuir

Die octauo mensis julij Anno dm.
M.dc.j. in loco de cella

Indempn.dos Fo dende yo el loco de cella alcalde comun y tutor de
dho lugar de una parte y martin cabello
dho mancebo natural de la villa de Alfam
bra de la otra parte y dixo que por quanto
de cella le fue vendido la mitad de la casa a el dho otor
te como a heredero de lo q. y sabed otem su madre
por precio de seis mil y ochocientos sueldos jaca

padre y quito esta. me dio y entrego dho precio en mi
y ante escribano y testigos lo qual stipulan se le offrado
y que en dequese se agallado. fiere libro y mede
de cargo sobre esta. mede rotta y que a quello se de
los dan librado de ronte do para que en ello
seguir se dio todo poder cumplido con sus incidencias
dependencias emergencias y conexidades y se obligo a de qui
tar librar y sanear lo que vendido fue de todas
las personas y entretanto que se quite de pagar
las pensiones y tributos que sobre dicho
sobre todos sus bienes muebles y esta. los quales
quiso sean especiales y que no valgan esta. sino
por escripto publico y testimonio con sus clausulas
uales de precario constituto y apprehension esta.
renuncio esta. jus meto se esta. juro a dios esta.
renuncio la ley de duobus reis de bendi esta. y
regula de probatis cum consilium esta. y
de juan antonio me.no endria de pedro lopez de cella

Testigos domingo lazaro y diego dho } Indemnidad
juan asensio soy testigo de lo sobredicho
y pedro lopez soy testigo de lo sobredicho

Die vicesimo primo julij Anno
dm. M.dc.j. in loco de cella

procura Fo dende yo el loco de cella martin cabe
mancebo natural del lugar de orzuela del co
del comunidad de santa Maria de Albarra
y su vezino de la qual vniversidad soy alcalde
de cella grates esta. citra remocionem esta. de

nuevo creo en pro curador suyo a miguel cogata
vezino del dicho lugar de cella absente etc. espe
cialmente y expresso para recibir y obrar etc. a
pocas y albaranes otorgar etc. y apleytos larga
mente etc. con poder de pujar y substituyr ad lites
tantum etc. et generaliter etc. promisit etc. dies
obligacion de su persona y bienes muebles etc. ex
quibus etc. large pro ut de cet fiat etc.

Testes fran.co lenca pp.e y miguel de la viuda vezinos habitantes
en el lugar de cella

Testigo de lo sobredicho y firmo
por el otorgante y micer pp.e que dixeron no sabian
escrivir yo miguel de loz testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otro y por todos los que no sabian
escrivir

Comanda Esp.ta Lo de yuso dicho de cella y ante de vna cuba
grabada etc. otorgo y confesso tener en comanda y fiel de
posito de dicho minguet lancuela labrador
vezino del dicho lugar de cella son a saber
setecientos y sesenta sueldos jaq.ses etc. pro
metio restituyr selos toda ora etc. et si ex pen
sas algunas etc. de pagarselas etc. dies obliga

cion que hizo para todo de su persona y todos
sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso
sean especiales y ciertan etc. con clausulas
de fecha y de no fecha precario constituto
aprehension etc. renuncio etc. jus metidos
etc. juro a dios de tener y cumplir todo lo sobre
dicho sin pleytear etc. ex quibus etc. large
pro ut de cet fiat etc.

Testes joan de lancuela de yuso dicho vezino de cella
labrador y de lopez de cella vezino de cella

yo pasqual lancuela scrivano de yuso dicho. firmo por el otor
gante que dixo que no sabia escrevir
yo domingo rancon. fui testigo de lo de yuso y firmo por
el otorgante que dixo que no sabia escrevir

Lo de yuso dicho de cella y ante de vna cuba grabada etc.
otorgo y confesso tener en comanda y fiel de
posito de dicho joan batista labrador vezino
del lugar de cella gratis etc. ci
tra requisicionem etc. de nuebo creo en procu
rador suyo cierto y especial etc. a saber es
al reuerendo mosen sebastian lancuela y a
martin lancuela labrador vezinos del mismo
lugar absentes etc. especialmente y expresa
apleytos largamente etc. con poder de pujar y
substituyr etc. et generaliter etc. promisit etc. dio
obligacion que hizo para todo de su persona y bienes
muebles etc. ex quibus etc. large pro ut de cet fiat etc.

Testes pero lopez y fran.co lenca pp.e de cella

Dre vndecimo July. Anno dm. M.dcj. milmo derella

Yo dende en loco derella francisco gar
cilla labrador vezino del lugar de cau
dete y al tiempo dela presente concesion
hallado en ella gratis effa. cito rému
cacionem effa. de nuevo exco en procurador
suyo cunto yespecial asaberes amnquel
capata vezino del lugar de ella ab
sente effa. especialmente y expressa para
rescibir y cobrar todos y cualesquier mrs
y firmar y otorgar effa. y apleyt os larga
mente effa. con todo poder de jurar y substi
tuyr a los dichos pleytos tansolamen
te effa. y generalmente effa. prome
tio effa. dues obligacion que hizo para todo
desu persona y bienes muebles effa. exquibz
large prout de cel fiat effa.

Testigos Juan Lopez y Pedro Lopez scribien de ella

Juan Lopez y Pedro Lopez soy testigo delo
sobre dicho y firmo por el otorgante
y mi contesto que no sabian escrivir

Dre vyntesimo tercio July Anno dm. M.dcj. milmo derella

93

Yo dende en loco de cello martin zamorano la
brador vezino del mismo lugar gratis effa. otor
go y confieso tener en mi mando y fiel deposito del
concejo y universidad del dicho lugar de cello
son a saber setecientos veynte y quatro rreal
dos y ques effa. prometio restituyr selos al dicho co
cejo o a quien sudere cho y acion tubiere todo
ora effa. et rem pensa effa. prometio pagarselos effa
dig obliga con que hizo para todo desu persona
y bienes muebles effa. los quales effa. quiso ser anes
peciales y jurtan effa. con clausulas de fecha o no
fecha. precario constituto appre hension effa. re
nuncio effa. jus metioris effa. jurisdicion detener y sum
plido en lo cobre dicho y pagar sin pleytoar effa.
exquibz effa. large prout de cel fiat effa.

Testigos Eld. de rabanedo y Amyon Hernandez
labrador vezino de rella

Yo Sl ducho Gaspar Tabrellenos soy testigo delo
sobre dicho y firmo por el otorgante y mi contesto
que dixeron no sabian escrivir

Dre vyntesimo quinto July Anno dm. M.dcj. milmo derella

Yo dende dicho cello juan marco labrador vezino
del mismo lugar gratis effa. cito rémuneracionem effa. de
nuevo exco en procurador es suyos a saber es al s. moyen
martin cabello blasio. miguel capata. blas de cuna y ono y
anton marzo subrejo vezinos de cello absentes effa. y apre
sentar sufianqueza effa. y aseurar en anima suya effa. y to
pleytos larga mente effa. cum pose jurandi et substituendi ad
lites tantum effa. et generaliter effa. promisit effa. dus obligacionem
exquibz effa. large prout de cel fiat effa.

Testigos Juan asensio menor y Eld. Tabrellenos derello

Die bicesimo septimo Julij Anno
Dm Mdlxm Cesdrella

appoca

Sepan quantos esta carta de apoca vieren como yo Pedro de Mendes notario vezino del mismo lugar de Cella otorgo haber recibido de y en poder y manos de Martin Salbador pelayre vezino de la ciudad de Santa Maria de Albarracin son a saber todos aquellos quinientos veynte y ocho sueldos jaqs que dicho Martin Salbador le debia mediante comanda hecha en dicho lugar de Cella a nueue dias del mes de octubre del año proxime pasado de mil seyscientos y veynte y ocho de dicha comanda Renunciante etc. otorgo el present albaran y apoca de aquellos con las renunciaciones en dicho etc. y por esto cancel lo la dicha comanda y quiero sea cancellada en sus propios original de aquella. en tal manera que el nec pensus etc. de pagar los etc. dig obligacion de su persona y bienes muebles etc. los quales quiso sean especiales y spartan etc. Renuncio etc. jurmetiose etc. dio poder la parte sea arreglada large prout de cet fiat etc. ex quibus etc.

Testes Martin Banuelos y Pedro Cerdan vezinos de Cella

Sepan quantos esta carta de comanda vieren como yo Pedro de Mendes notario vezino del mismo lugar de Cella otorgo y confesso tener en comanda y fiel deposito del s.r Pedro de Mendes notario vezino del dicho lugar de Cella son a saber ochocientos sueldos jaqs que dicho s.r me ha dado y entregado hasselos tu de ahora etc. Et quia expensas algunas etc. prometio pagarselas etc. Luis obliga con que hizo present de su persona y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean especiales y spartan etc. con clausulas de fecho y de precario constituto y appehension etc. Renuncio etc. jurmetiose etc. y juro a dios en forma de tener y complir lo dicho y pagar sin pleytear ni dar razones algunas etc. ex quibus etc. large prout de cet fiat etc.

Testes Martin Banuelos y testigo de lo sobredicho y fuemo yo martin Banuelos testigo de lo sobredicho y fuemo por el otorgante y mi con testigo que de pro no sabian el escribir

Die tertio augusti Anno dni
M. dcj. me de cella

acto que
esta dela
dicha ℓ
despacho

En la ciudad de cella el magnifico S.or Juan garcia
jurado mayor del dicho lugar de cella juntame
te con migo el notario y testigos infrascriptos
y otros juramentados y personas honradas del
dicho lugar que fueron dicompañando acceden
personalmente aun pajar que esta dicho lugar
tenente que es de Matheo miedes en el qual le
dixeron auia un hombre muerto de una es
to cada en el pecho y una cuchillada en las na
tes y entrando que bbo en el dicho pajar hallo
en el tendido sobre la paja dicho hombre muerto
de las heridas susso dichas el qual dixeron era
bno llamado anton mi cathalan pero natural de la
ciudad de tortosa y visto dicho señor jurado estaua
muerto como dicho es para fin que se le diese ecclesias
tica sepultura en virtud de la sentencia Real por su
magestad el Rey nro señor ultimamente dada
en fauor desta comunidad de teruel Reuocando dicho
dicho cuerpo interfecto procey a leuantar aquél
por medio de los assistentes que de mandamento de
dicho señor jurado ayudaron a dicho y assi lo pusieron
en un ataud y llenaron al hospital para enterrarlo
ex quibus omnibus etc.ª large ample et ad conclusum
fiat si decet etc.ª

Juan moro labrador y pedro lopez cabrerizos
habitantes de cella

Die quinto mensis Julii anno dni
M. dcj. mesa de cella abbatis Turolij

procura

En la ciudad de cella abbatia Turolij
regni Aragonum Martino de guessen bastaxe
vez.ª de la ciudad de barcellona de presente en dicha ciudad
y al tiempo de la presente concession ha
llado en cella gratis etc.ª cierta Reuocacio
nem etc.ª de nuevo exequendo pro eo quod or
suyo cierto yes special al señor pedro dolz
despeyo domiciliado en el dicho lugar
de cella absente etc.ª specialmente y ex
presso para presentar suplicanqueza etc.ª
y alleytos largamente etc.ª con poder
de jurar y substituyr etc.ª y que los merca
deros bienes y cosas suyos que dicho suyo procu
rador llenara llenar hara y que dira y afirmara ser su
yas que los son etc.ª de la entracion y presentaciones
haze de esos cartas publicas fer fazer y requisir ser
fechas et generalmente etc.ª pro medio etc.ª dius
obligacion de su persona y bienes muebles etc.ª ex
quibus etc.ª large pro ut de cet fiat etc.ª

Bartholome cecilia y blasco ramo de cella
yo bartholome cecilia fuy testigo del sobre
dicho y por el dicho otorgante fuy rogado no sabe escreuir
yo blasco ramo digo ser verdad lo sobredicho
y firmo por el dicho otorgante dijo notario escriuir

Die sexto mensis augusti anno
dm. M. DC. nono de rella

censal
q.s

Todendo en el Loco de rella El Reuerendo mo
sen domingo cabello menor en dios. beatiz
bicente biuda del q.s por cabello madre de a
quel. bartholome nouella y gracia cabello con
juges todos beZinos siquiere. amitadores del
dicho lugar simul et insolidum gratis etf.a cer
tificados etf.a bendieron y spetialmente cargaron
dlos Reuerendos bicario Racionero y fum braZiero
dela yglesia patrimonal del dicho lugar de cela
queoy son y alos que por tiempo seran de aquella etf.a
son a saber cinquenta sueldos pag.s censales y depen
sion anua pagaderos en cada un anno alos beyn
te yun dias del mes de julio y sera la primera solu
cion y paga el dicho beynte yun dia del mes de
julio del anno proxime uenidero de mil seys cientos
y dos et ansi dalli adelante ensemejante dia
y termino in cesanter etf.a sin comiso etf.a puestos
y fijados en la dicha yglesia / o en las cassas
del mayor domo de aquella a sus costas y peligro
con pena por retardacion de cada una paga etf.a
de diez sueldos pag.s etf.a y promesa de pagar
seys sueldos de dieta al procurador que hara
re en dicha cobranca por cada un dia hara re
cnella etf.a los quales dichos cinquenta sueldos
pags censales y depension anua cargaron
y aseguraron dichos moren domingo cabello menor
y bicatriz bicente sumadre especialmente y expre
sa sobre la cassa descargo y habitacion que confi
ta con cassas de miguel perez y dos uias publicas
Item sobre la pieca de la fuente confrenta con
pieca de moseñor domingo cabello mayor y guerto
dellos hijos de anna de uca y con el rio de medio
y sobre los fructos de aquellos etf.a los dichos bartho
lome nouella y gracia cabello con juges cargaron
y aseguraron spetialmente y expresso sobre
una pieca suya sitiada en el bermejal bega del
dicho lugar afrenta con pieca de miguel billaro
ya y pieca de joan marco Item sobre otra pieca
de dichos con juges sitiada en carxa la gran ya
afrenta con pieca de anna de uca la nouela y pieca de
pedro graxin Item sobre el guerto de dichos conju
ges sitiado en el rrio de medio afrenta con guerto
de hueros mismo cabello y dos uias publicas y sobre los
fructos dellos etf.a mediante carta de gracia de po
der los quitar por semejante precio que el infrascrip
to pagando las pensiones y pro tratas etf.a son pedas
aniuersarios del q.s martin perez y catalina garco
milla y por un aniuersario por las animas de los
quondam domingo villalua y maria lanene

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Die decimo tercio mensis augusti anno dni. M.D.C.y.nueue dezella

Estendose en lloco dezella al dea dela comunidad deberuel del Reyno de aragon delante las presencia demi juan perez notario y delos testigos abaxo nombrados parescieron personalmente constituydos los honores mathe esteuan y nofre esteuan hermanos bezinos que dixeron ser del lugar de pego del Reyno de balencia los quales sin apremio sin dum en dere cado sino lo que ami dicho notario dixeron y propusieron tales o seme jantes palabras en efecto contenidas ael casi que visto que por sentencia difinitiua del señor don jayme ferrer gouernador delaciudad y Reyno de balencia mediante pleito contraellos ensecucion dedicho señor gouernador seruatis seruandis hecho auian sido desterrados de dicho Reyno de balencia portiempo y espacio de tres años continuos siguientes y contaderos del dia en adelante delapro lacion de dicha sentencia laqual al punto salieron del Reyno de balencia acumplir la y que para dicho efecto sean dan entre tenidos en el dicho Reyno de aragon hasta ser cumplido su destierro y que les es necesario llevar relacion delo sobre dicho que portan to para fin y efecto que adicho s.or gouernador ya sub orte y alas demas personas y que zel dedicho Reyno de balencia que en nuenga les conste como dichos exponentes para cumplir dicho su destierro residen durante aquel en el dicho Reyno de

abaxo fo. 98

---

la y por vn anniuersario delo q.m maria cabello y por vn anniuersario delo q.m domingo yran co y franc.a martinez q.dios perdone y les dexo

Et generalmente cargan y asegurauan todos juntos y deporsi simul et insolidum sobre todos los dichos bienes sayos muebles y titios etc.a los quales etc.a quisieron sean tan bienes preciales y suntan etc.a los quales dichos cinquenta sueldos jagueses censales y de pension anuua les venden por precio de saber es de mil sueldos jagueses los quales en sus poder otorgan auer recebido de dichos comprados res mediante apoca dellos con las renuncia ciones debidas etc.a

Les pozan etc.a transferiente etc.a obligan se a euicion plena ria etc.a Et si ex pensos etc.a De pagar las dichas obligacion que simul et insolidum ha zer pagan todo de sus pers sonas y bienes ut supra etc.a con clausulas de no mepreciario constituto appre hension etc.a Renunciaron etc.a jus metheziones etc.a juraron a dios dicho mos en domingo cabello menor inspectore y sumario dze. cuñado y hermano sobre la cruz etc.a de tener y cumplir lo dicho simpley tear etc.a etc.a ex quibus etc.a large pro ut in simili libo fiat etc.a

Testes hieronimo lanuela y franc.o medina vezinos de Pego

Yo mos domingo cabello otorgo lo sobredicho

Yo bartolome nobella atorgo dicho ser testigo

Yo jeronimo lanuela soy testigo dello sobredicho y firme por mi contestigo y los otorgantes y no sabe

aragon y señalada mente, en el dicho lugar de cella al tiempo de la apte concession de este tal. que vrege uian ser hecho acto publico del todo lo suso dicho vno y muchos etc. para conseruacion de su derecho y que in futurum conste de la verdad Et quibus etc. large prout de cet etc.

(B) Franco Garcia menor Labrador Pro Lopez escribano habitante en Cuella

Die decimo quarto Augusti Anno dni M. D. C. j. nono cocto de cella

Como do Eodem die el loco p anseb astian pelayre bezino de la ciudad de santa maria de albarracin gratis etc. odorgo y confesso tener en comanda y fiel deposito del discreto pedro dalmedes notario domiciliado en dicho lugar de cella son a saber mil y no ciento y quarenta sueldos jaq. etc. los quales prometio restituyr selos todaora etc. et si expensas algunas etc. de pagar selas etc. dius obligacion de su persona y todos sus bienes muebles etc. los quales etc. quiso sean speciales y sumisos con clausulas de fecha ono fecha precario constituto a prehension etc. Renuncio etc. jus metiore etc. juro adio en forma etc. de pagar sin pleyto ear mi dar razones etc. et quibus etc. large et ad cor si lium fiat side cet etc. Testes desto mi dicho escriuano mi fueron de albarracin y pero Lopez escribano de cella.

Yo pedro lopez escribiente soy testigo de lo sobre dicho y firmo por el otorgante y mi contestigo que dexe ron no sabian escriuer

Yo Juan de pegar la mitad a el dorso de esta y la otra mitad a el principio de esta

Die vicesimo augusti anno dni M. D. C. j. nono de cella

procu. Eodem die el loco valentin lanuela labrador bezino del lugar de cella gratis etc. citra renocacionem etc. de nuevo creo en procuradores suyos a los discretos balero abril y payme fernandez notarios domiciliados en la ciudad de teruel. y miguel capata y matheo sentis bezinos de cella absentes etc. special mente y expresa mente etc. con poder de pleytos largamente etc. con poder de pleytar y substituyr etc. et general mente etc. prometio etc. exquibus etc. large prout de cet fiat etc.

(B) Juan perez bergara maestro de escriuir y juan dolz mancebo ambos antes en el dicho lugar de cella.

Die decimo nono Augusti anno dni M. D. C. j. nono de cella

procur. Eodem die el loco pedro dalmedes notario domiciliado en dicho lugar de cella gratis etc. citra renocacionem etc. ratificando lo ando y aprobando lo hecho y en antado en qualesquiere cortes y consistorios ante qualesquiere juezes y oficiales assi eclesiasticos etc. tamen agendo y defendiendo por el mag.co martin sanchez dalmendieta procurador causidico domiciliado en la ciudad de caragoca como procurador suyo en qualesquiere causas etc. en pleyteo y fuera de aquellas agora de nuevo crea en procurador suyo al dicho martin sanchez dalmendieta notario y procurador causidico domiciliado en la dicha ciudad de caragoca ab

Pré bíressimo quarto menor a agosto
anno dni Mll. dc. j. inbco de cellen

sentes especialmente y expressa para que por el
yen su nombre el dicho supplo curador pueda co
parecer y comparezca en la audiencia Real dela
dicha ciudad de caragoca e yo en aquella parte y lugar
quemas conbenga y pidir y suplicar cerca lo sobredi
cho y librado un gladeno ynota delaño mil quin
mientos nouenta y seys que ainstancia de valentin
balaguer abitante en dicha ciudad de caragoca le
fue manifestado en uno delos dias del mes de agosto
del año proximepassado de mil seyscientos por uno
delos porteros de dicha Real audiencia y aquel
y aquella en supplo der otorgar auer recibido y otor
gando apocha y otra qualquiere cautela quene
cessaria sera para lare cuperacion y obranca de
dicho quaderno ynota y papel y tos largamente con
con poder de jurar y substituyr etc. et generalmen
te etc. prometio etc. ex quibus etc. Large et
ad consilium fiat iudicet etc.

(+) Clemente Blasco y pedro Lopez sri
breue natural es dereda

y pedro Domedes otor fodispoder

yo Clemente Blasco soi testigo
de lo sobredicho

y pedro lopez soy testigo delo sobredicho

Los quales dichos diez sueldos dos jagueses anuales por
razon ammuessario por morem anton mondragon

Comendre el loco Pedro Valero menor en dias
labrador y Juana Fernandez conjuges vezinos de
dicho lugar de cella simul et insolidum gratis et bona
certificados etc. bendieron y original mente cargaron y
aet en fauor delos Reuerendos bica. racioneros y Cumbrarie
ro dela yglesia parrochial del dicho lugar de cella son
a saber diez sueldos dos jagueses censales y depension a mue pa
gaderos en cada uno año el primero dia de agosto y sera la
primera paga dicho dia del año mil seyscientos y dos et
ansi dealli adelante en treme ganten dia y termino etc. Et que
sieron ser increpados en pena de diez sueldos por retarda
cion de cada uno paga en cada uno año y que pagaran alnu
cio o procurador seys sueldos de dieta pracadandia quema
care en la cobranca del etc. los quales les venden por precio de
docientos sueldos jagueses en su poder de otorgan auer recibido
me diante apoca dello etc. obligaron me y cada uno de ellos
sieron en especial obligacion a saber es bra pieca suya sitio
do en la vega del dicho lugar en la partida

con frenta con martin cabello y pieca de francis
co lancuela alts. del alfambra. y una publica etc. despo
yaronse etc. tras fer cieron les etc. que rientel etc. et rese
pensas etc. prometieron pagarsela etc. big obligacion etc.
de sus personas y bienes muebles etc. los quales etc. quisieron
sean especiales y sustancia etc. con clausulas de ppe cautis cons
titucion y apprehension etc. renunciaron etc. sus metieron
se etc. juraron a dios etc. de pagar sin pleyto ni debate etc. quisieron
sea garantado adpetitoy consilium etc. ex quibus etc. large fiat etc.

(+) Batisto gonalez y pedro Lopez
greuiarios dereda

y pedro valero menor otorgante dicho

y pedro Lopez soy testigo delo arriba dicho

y firmo por los otorgantes y mi contenido que
xeron no sabian escriuir

Dié viesimo quarto mensis augusti
anno dm. M. dcj. mesquitabe Turolij

Eodem die et loco Juleta Bernegal viuda relicta
del q. hieronimo Guillen infanzon domiciliado en
la ciudad de teruel en su nombre y como
administradora legitima de las personas y bienes de maria
madalena. Ursola y Ysabel Guillen pupillas
hijas suyas y de dicho q. hieronimo Guillen su
marido en dichos nombres y cada uno de ellos gra
tis etc. otorgo auer recebido de Joan de Sarasa medi
nero vezino de dicha ciudad son a saber los dos
aquellos mil quinientos quarenta y ocho sueldos
dineros y ags. que dicha Joan de Sarasa obligado me
demia mediante comanda que fecha fue en dicha
ciudad de teruel a veynte y tres dias del mes de se
tiembre del año mil quinientos nouenta y seys
y por mi Joan perez notario la ynfrascripta stipulante
recebida y testificada y como acontenta y pa
gada de dicha cantidad renunciante etc. otorgo
el ynte al barant y apoca della etc. y para mayor
seguridad cancello la dicha comanda y quiero sea
cancellada en su rotta original de aquella ante tal
manera etc. et si ex pensas etc. pro metio pagarselas
dues obligacion de sup.a persona y todos sus bienes y de las
dichas sus hijas muebles etc. con que ales etc. renuncio etc.
y jur.to in forma etc. ex quib. etc. largua fiat etc.

Testimonio Juan de Sarasa y Basilio Vrsano
estudiantes de Teruel.

Dié vicesimo quarto mensis augusti anno dm. M. dcj. Turolij

Eodem die et loco ante la presencia del mag.co
micer francisco andres jurado del dicho lugar de
cella parescio el discreto pedro herme des notario
regio domiciliado en dicho lugar el qual ynte
mi notario y testigos infrascriptos dixo a dicho
señor jurado que attendiente muchas gentes le
pidian actos que el auia recebido y tenia conti
nuados en su rotta y que por estar impedido de la
vista no los podia sacar en buena forma y si
biar con la brevedad que se requeria para bene ficio
del interesse de cuyos son y que por la dilacion

Eodem die et loco y los parescio ut supra dicho
Miguel de Turello procurador mio al discreto Jayme
fernandez not.o causidico domiciliado en la ciudad de
teruel absente etc. especialmente y expresse para
ya recebir y obrar etc. apocas y albaranes otorgar
y apleyt os largamente etc. como poder de yuso y sub
hibir a los dichos pleytos particularmente etc. et
generalmente etc. prometo etc. dues obligacion
de mi persona y bienes muebles etc. sx quib. etc. la
gefiat etc.

Testimonio sobre dicho Miguel de Turello y Joan
de Sarasa mouedo y sso suyo
y los parescio ut supra otorgo lo sso poder

Dié vicesimo septimo mensis
augusti anno dm. M. dcj. Turolij

Eodem die et loco ante la presencia del mag.co
micer francisco andres jurado del dicho lugar de
cella parescio el discreto pedro herme des notario
regio domiciliado en dicho lugar el qual ynte
mi notario y testigos infrascriptos dixo a dicho
señor jurado que attendiente muchas gentes le
pidian actos que el auia recebido y tenia conti
nuados en su rotta y que por estar impedido de la
vista no los podia sacar en buena forma y si
biar con la brevedad que se requeria para bene ficio
del interesse de cuyos son y que por la dilacion

GOBIERNO DE ARAGÓN

ensacarlos podria seguirse alguno inconveniente y
daño que por tanto dais suplicaua asumerced di
cho señor jurado fuese seruido conceder comision
para sacar todos los actos que de oy mas se pidiran
desus notas asaber es alos dichos notarios. Jayme fer
nandez y Joan esteuan de exarque notarios sau
tantes enTeruel y para Joan perez notario de
celadas. y Joan y Juanes notarios de sant olalla
y dicho señor jurado visto que lo que pidia era ygual
to sela concedio in continenti como mes ordenan
zo derecho el alli hazerlo podia y debia alos
quatro notarios susso dichos y acada uno dellos
por si &c. dando les todo aquel poder y facultad
que a semejantes comissarios deuo tas segun
fuero derecho bel alli darseles puede y deue y
lo qual fue aceptado por dicho pedro de miedes y
mandado intimar a dichos comissarios &c

Testigos Domingo arriço ranbero y pedro lopez y ruben
de gabriel vezinos Teruel

11

Die secundo mensis Septembris
anno dm. M.dcj. nonagesimo sexto

Intimo exp.ta

Lo dende se dicho dia ante los presentes
de Pedro Araiz dela Mata, labrador vezi
no dela dicha ciudad de Teruel, Comparesci
personalmente, constituydo yo Joan perez
notario, instado y Requerido, por el R.do
mossen domingo cabello mayor de dias, Racio
nero delay glesia patrimonial del lugar de
cella aldea dela comunidad de Teruel como
Mayor domo delos muy R.dos Vicario y Racio
neros delay glesia patrimonial del dicho
lugar. Al qual dicho Pedro Araiz dela Ma
ta cara a caray personalmente apprehen
so, Presentes los Testigos abaxo nombra
dos, Jntime y requeri que vnas casas (si
quiera) meson que el dicho tiene sitiado
en el arrabal de la dicha Ciudad que con
fruentan con casas que fueron de Hieronimo
domo, y con el horno de Anna Araiz dela
mata viuda su hermana y con tres calles
publicas, que olim fue de los q.s Miguel Ara
iz de la Mata labrador y Joan de Vea con
Jnges sus padres, quelo tenga y posea con
cargo de Dozmil sueldos jagueses de Pro
piedad, y cient sueldos de pension annua

que se pagan cada un año a dichos sus prín-
cipales el diez y ocheno día del mes de Junio
Por quanto el dicho Miguel Araiz dela
Mata su padre nomine suo propio y co
mo aprocurador de dicha Joana de vea
su muger siendo ellos señores de dicho me
son al tiempo que formo dicho censal
Lo especialo, é y pot heco en el dicho cen
sal, segun que lo sobredicho mas larga
mente consta y paresce por el dicho con
sal que fecho fue en el dicho lugar de
Çella a diez y siete dias del mes de Junio
del año Mil quinientos quarenta y seis
y por el discreto Gº Joan y Vanyes notario
regio domiciliado que fue en el dicho
Lugar de Cella, rescibido y testifficado
et a simili; intimey requerii al dicho
pedro Araiz dela mata que tenga y pos
sea dicho su meson de super confronta
do con cargo de Mil Sueldos Jagueses de
Propriedad y Cinquenta sueldos depen
sion annua que se pagan cada un año
a dichos Vicario y racioneros de cella

principales de dicho mayordomo Requi
riente el diez y ocheno día del mes de
Junio, Por quanto el dicho Miguel Ara
iz dela Mata su padre del dicho pedro Ara
iz dela mata siendo señor de dichas casas
si quiera meson, al tiempo que formo el
dicho censal, lo specialo é y pot heco en
el segun que lo suso dicho mas largamente
consta y paresce por el dicho censal que
fecho fue en el dicho lugar de Cella a di
ez y siete dias del mes de Junio del dicho
año de Mil y quinientos y quarenta y seis
y por el dicho Gº Joan y Vanyes notario
rescibido y testifficado, presente sien
do a todo lo sobredicho el dicho Pedro
Araiz Mata, a igual size ostension
de dichos dos censales, y respondio que
los tenia por intimados, y que se ofre
cia presto y aparejado a pagar la parte
que ael tocasse conforme a las particio
nes de bienes y males de sus padres he
chas entre el y sus hermanos y no de otra
manera. De todo lo qual dichas partes

Requirieron ser hecho acto publico. Et yo dicho notario infrascripto a exhoneracion de mi officio, y para conseruacion del drecho de quien esto ser puede mi tengo en lo esdeuenidor ad futura rey memoriam, hize y testifficgue el ynte acto publico de intimay respuesta a ella vno y muchos y todos los necesarios y hauer Requeridos los sus dichos dia mes año y lugar en el principio chalendados. Et quī etc.ª
Large proud dixed fuit etc.ª
Et los honorables Diego dubedo ranetero
Et Vsan corred sastre vezines de Teruel

Intima Rp.ª

Lo demedie En La Ciudad de Teruel Enel Arrabal de dicha Ciudad

Ante la presencia de Anna araiz delamata viuda relicta del g.º Augustin guietas pernyle vezino que fue dela ciudad de Teruel Comparesci personalmente constituydo yo Joan perez notario, mstado y

Requerido por el R.do mossen Domingo Cabello mayor de dias Racionero de la yglesia patrimonial del lugar de alta albeca dela communidad de teruel, como mayordomo de los muy R.dos Vicario y racioneros de dicha yglesia, A la qual dicha Anna Araiz y dela mata viuda cara a cara y personalmente apprehensa presentes los testigos abaxo nombrados. Intime y requeri que vn horno, que tiene sitiado en el Arraual de dicha ciudad que confruenta con casas, siguiera meson de Pedro, Araiz dela mata su hermano el qual fue delos

g.º. Miguel Araiz dela Mata laurador y Joana de Vea conjuges padres suyos que lo tenga y possea con cargo de DOS MIL sueldos Jagueses de Propriedad y ciento sueldos de pension anmua que se pagan cada vn año a dichos sus principales el dizioch eno dia delmes de Junio. Porque el dicho Miguel Araiz delamata su padre nomine suo proprio, y como procurador dela dicha Joana de Vea su muger

siendo ellos señores de dicho horno al tiempo que formo dicho censal, lo especialo e
y pot beco en el dicho censal, segun que
lo sobre dicho mas larga mente consta
y paresce por el dicho censal que fecho fue
en el dicho lugar de cella a diez y siete
dias del mes de Junio del año Mil quini
entos quarenta y seis, y por el dicho
Pº Joan y vañes not. regio domiciliado
que fue en el dicho lugar de cella res
cibido y testifficado. et a simili intimo
y Requeri a la dicha anna Araiz de la
mata viuda que tenga y posea dicho su
horno de super confrontado con cargo de dos
Mil Sueldos Jagueses de propriedad y Cin
quenta sueldos de pension annua que se
pagan cada vn año a dichos Vizario y Lai
neros de cella principales de dicho Mayo
domo requiriente el dizioch eno dia del
mes de Junio. Porquanto el dicho Miguel
Araiz dela Mata sup padre de dicha Viu
da siendo señor de dicho horno, al tiempo
que formo el dicho censal lo especialo
e y pot beco en el segun que lo suso dicho mas
larga mente consta, y paresce por el dicho cen
sal que fecho fue en el dicho lugar de cella
a diez y siete de Junio del dicho año de Mil
quinientos quarenta y seis, y por el dicho Pº
Joan y vañes notario rescibido y Testifica
do, presente siendo a todo lo sobre dicho
dicha Anna Araiz de la Mata Viuda, a la
qual sobre dicha pension de dichos dos cenales
y respondio que los tenia por intimados y
que se offrescia presta y apareiada a pagar
la parte que a ella le tocare, conforme a las par
ticiones de bienes y males, de sus padres hecha
entre ella y sus hermanos, y no de otra ma
nera. De todo lo qual dichas partes requirie
ron ser hecho acto publico. Et yo dicho notº
infrascripto a exhoneracion de mi officio
y para conseruacion del drecho de quienes
so ser pueda interesse en lo ediuendor, ad
futuram rei memoriam, hize y testifficq
el ynte acto publico de mitima y Respues
ta a ella vno y muchos y todos los necessa
rios y hauer Requeridos los enso dichos

dia mes, ano, y lugar en el principio Calendados &q. quibo &c. Large ground &c
rel &a &c.
&q. qui supra y pro dime nominen &q.

Intimo &c. — Fo de mdre en La Ciudad de Teruel
Ante la presencia de Juana Minuales Viuda Relicta del q.o Joan navarro del andolano Labrador vezino que fue de dicha Ciudad Compareçio yo Joan perez notario mi stado y requerido por el R.do mo Sen Domingo Cabello mayor de dias racionero de la Iglesia patrimonial del lugar de çella alias de la ciudad de Teruel como mayor domo delos muy R.dos Vicario y racioneros de dicha yglia a la qual dicha Juana minoballes Viuda cara a cara y personalmente apprehensa presentes los testigos abaxo nombrados, Intimey y requisi que una Vina que tiene sitiada en el barranco el Vispe que afruenta con Vinya de Joan Vallacloche y con vinya que fue dela viuda de Joan monton, la qual fue olim delos q.os Miguel Araiz dela Mata labrador y Joana de Vea conjuges vezinos que fueron de dicha Ciudad, que la tenga y posea con cargo de DOS mil sueldos Jaqueses de propriedad y çient sueldos de pension anmua que se pagan cada vn ano a dichos Vicario y racioneros principales de dicho Mayordomo el dicziocheno dia del mes de Jun.o Por quanto el dicho miguel araiz dela mata nomine suo proprio y como aprocurador de dicha Joana de Vea su muger, siendo ellos Senores de dicha Vinya, al tiempo q. formo dicho censal, la especialo e y pot seco en el dicho censal, segun que lo sobredicho mas largamente consta y paresçe por el dicho censal que fecho fue en el dicho lugar de çella a diez y siete dias del mes de Junio del ano Mil y quinientos quarenta y seis y por el discreto q.o Joan y vanges notario regio domiciliado que fue en dicho lugar de çella, rescibido y testifficado et a simili Intime y requeri a la dicha Juana minoballes que tenga, y posea dicha su Vina desuper confrontada con cargo de Mil sueldos

de propriedad y cinquenta sueldos de pensió
annua que se pagan cada Un año a dichos Vica
rio y Racioneros de ella principales, de
dicho mayordomo Requiriente el dia
ocheno dia del mes de Junio. Por quanto
el dicho Miguel Araiz de la Mata siendo se
nor. de dicha Vina al tiempo que fonno di
cho censal la especialo é ypotheco en el
segun que lo suso dicho mas largamente
consta y pares de por el dicho censal que
fecho fue en el dicho lugar de ella a diez
y siete dias del mes de Junio del dicho año
de Milquinientos quarenta y seis y por el
dicho dº Joan yoanyes notr. rescibido y
testificado. Presente siendo a todo lo sobre
dicho, la dicha
a la qual hize ostension de dichos dos censales
y respondio que en dicha mitima, no consentia
por quanto la dicha Vinya desuper confronta
da sela hauia tomado ella como Vieco de con
cejo y como a tal la tenia y poseia sin re
conoscer accrehedor alguno ni deuer cosa so
bre ella, De todo lo qual mis dichas
partes respectiue fue hecha por mi Joan pez
notr. mi fascripto el pnte acto publico de Inti
ma delos dichos censales y respuesta dada
a ella, Vno y muchos y todos los necesa
rios y hauer requeridos, Que fuerun acta
supradicta die, mense loco et anno quibus
suppra in principio huius instrumenti pre
fixis: — Et quia ego ordinarius

Dr̃eduo como septembris
a mo dm M.dcj nalis co de cella

comda Esdemde en dho Joan de almiçan labra
esp.t vor vezino dello lugar de Cuerd alze de la
comunidad de dho Cuerd gratis etc.a otorgo tener en
comanda puro plano y fiel deposito de pe dro cecilia
mercader vezino del dicho lugar de cella son ássa
ber mil y ochenta sueldos jaqs etc.a los quales pro
metio pagar satisfazer y enmendarselos todo a ruego etc.a
et siex pensas etc.a de pagar se las etc.a sus obligacion
que hizo para todo desu persona y bienes mobles etc.a
los quales etc.a quiso sean especiales y sumetanse etc.a con
clausulas de fecha jo no fecha precario constituto
appre hension etc.a Renuncio etc.a jurmatro se etc.a juro
adior en forma etc.a detener y cambolir todo dicho y pagar
sin pleytear ni dar Razones etc.a ex quibus etc.a large
prout de cet fiat etc.a

Testes Fran.co Leon agent de cella y Joan de Gado rabadello
vez.os de dho Lugar

Yo Robert ouse en dho Lugar
Josep.h Leon por testimonio de dicta comanda jo mo por
el dor Jaime que dixo no saber escrivir
queden ffe dem el notario infrascripto y delos
testigos que sea de pagar lo sobre dicha comanda
en dos tandos y pagas y quales assaber es la mitad
para el dia de san mateo del año mil seyscientos
y dos y la otra mitad dicho dia de san matheo el año
seyscientos y tres
Et ego ut supra p.roxime nominatus

prot.s de missis

In dei nomine Amen Noverint Universi qd anno anativitatis dñi Millessimo sexcentesimo primo die vero sexta numerata octaba mensis iunij in opido de santo lalia aldeacomun tatis turoli regni aragonum ac coram illustri domino joanne sebastian utriusq juris doctore eiusdem loci domiciliato et in solite auitacionis eius dem domo. comparuit et fuit personaliter constitutus joannes lopez adolescens laicus de cella dicte comun tatis turoli ~~oriundus~~ habitator qui conbocatis me joanne perez notario regio dicti loci de cella domiciliato. et testibus infrascriptis dicto dño joanni sebastian perme dictum notarium presentari fecit idem et requisivit quandam regiam missionem manu regie cancellarie expeditam tenoris sequentis

qua quidem regia comissione modo quo dicitur et
permitituro presentata per me dictum notarium
dicto dño bortou ypann sebastian idem dator dic
xit q acceptauat dictam regiam comissionem
illam in suis manibus recipiens cum illis quibus
decebat et decuit honore et reuerencia oferens
se promptus presto et paratus regia manda
ta adimplere juxta contenta in dicta regia
comissione et eam ad efectum de du centemins
tante et supplicante dicto petrolopez conce
sit incontinenti edicto jn dicta regia comis
sione expediri mandata et de ejus mandato
fuerunt affixa in balvis siue ostijs consistorij
judicij ordinarij dicti loci de cella que fuerunt
sicut dicitur fixa per tempus quorum men
sem parum plus vel minus quibus transactis
fuerunt leuate per dictum petrum lopez et
reportate dicta edicto coram dicto do
mino comissario et man datum inseri ex quibs
omnibus effectibus videlz delapitacion de la comissio
acceptacion de aquella y prouission de los
edictos y fixion de aquellos fuerunt testes
en sant Miguel ximeno y Martin fernandez
En cella El Reuerendo mossen domingo

rabello mayor hatjonero dela yglesia
[illegible] ecclesie Ruyo y barrio [illegible]
nouello labrada [illegible] Ruyo vos [illegible]
Bernardo Eorum sequitur
et est talis

Et cum hijs, die decima quarta mensis septembris anno
domini millesimo septentesimo primo, in oppido de
Santolalla seyt. dicto, et coram dicto dno doctore Se
bastiano, et petro mendes not. Regio, dicti loci
de cella domiciliato, in dicta regia comissione, pro
comissarijs nominatis, comparuit dictus petrus lopez
personaliter constitutus, qui non recedendo ab alia
presentatione, dicto doctori Sebastiano, pro sui parte
facta, nunc nouiter, et de nouo dixit, quod presentabat
denuo pro defacto presentauit, eidem doctori Sebas
tiano, et petro mendes not. dictam regiam comissionem
more Regie chancelerie, opportunum, supplicando eam
acceptari, et admitti, qua quidem comissione mihi pre
mittitur, sic presentata, per me dictum Joannem perez no
tarium, idem doctor Joannes Sebastianes, et Petrus de
mendes dixerunt, et quilibet eor. dixit, quod acceptabant
dictam regiam comissionem, eam in suis manibus reci
pientes, obtulantes, et imponentes super capita sua, cum
illis quibus decuit honore, et reuerentia, offerentes se pre
tos et parati, regiam mandata adimplere iuxta contenta
in dicta regia comissione, quia defectum deducentes, eam
dem, non ad alios actus diuertendo, dictum Petrum lopez
diligenter examinarunt, diuersis interim gabinis preceden
tibus, sic de theorica, quam de practica artis nauigandi

nec non se informaverunt de moribz, et vita illius, et de etate, tempore, quo visis Juxta foros Regni Aragonum practicare teneretur, et cum idoneum, et sufficiente[m] in eodem sint, ad exercendum officium artis notarie, in theorica et practica, et cum illis legitime constet, dictum Petrum Lopez fore majorem viginti annos, et fore, et esse bone, et honeste fame, et vite, conversationis honeste, eidem precedente legitima examinatione, illum ad exercendum artis notarie officium, habilem, et sufficientem invenerit

Deprecdicti omnibus et singulis mandatum Justicie dñi nri Regis oportunis literis certificatoriis, et p. execucione dicte Regie commissionis, dictum Petrum Lopez ut premittitur examinatus in presentia ejusdem, in posse et manibus dictor dominor examinatorum juravit per deum super crucem dñi nri Jhesu christi, et sanctor dei quatuor evangeliorum, per eum corporaliter tacta, et scripturis inspectis, et oblatis, videlicet quod fidelitatem dño nro Regi servabit, et quod non aliquabit consuram, nec recurret, ad brachium ecclesiasticum sub pena in dicta Regia commissione contenta, hereditatis dicte Regie majestati aplicandor quomodo cumq per ipsum contra factum fuerit, et pro dicta pena solvenda si commissa fuerit, et debet idem Petrus Lopez omnia sua bona res, et jura habita, et habenda quomodocumq, et in quolibet loco obligabit, et hypotecabit, et cum hijs ad cautelam Regie cancellarie obtulit in fide

Juratus

suos, et principales obligatos honorabilem Antonium Cabello agricultorem, et Joannem eid[em] Sarbaem dicti oppidi de Calla vicinos, qui simul, et insolidum tales fidejussores eiusdem Petri Lopez se constituerunt cum eo, et sine eo, gratis et contra ad dictam penam solvendam Juxta dicte Regie commissionis tenorem, debite, et Juxta forum presenti Regni Aragonum, qui dicti Petrus Lopez sui q fidejussores, dictis nominibz, et quilibet eorz, renunciarunt apud acta curie propsi Judicis ordinarii et locali, et se submiserunt Jurisdictioni, examini, et compulse, quor cumq officialium, quorumcumq terrarum, et locor, cum Judicij, et cujusvis variatione fori, et mutatione privilegij, qui omnes respective asimilare juraverunt eam in posse, et manibus dictor dominor commissarior de adimplenda, et quod adimplent, omnia supradicta, et contenta in dicta Regia commissione sub perjurior pena, et infamie, et mihi terminus dictus Petrus Lopez Juramentum fidelitatis prestiti, in notarior creationis prestabit fidelitatis, quod in officio notarie se habebit fideliter, atq bene, facietq prothocolla, sive rabbricas contractuum omnium per ipsum recipiendor, et contrahentium non fuerit ussurarius, et illicitor, et in contractibz, aut tradibz per ipsum conficiendis jura Regia servabit, et servabit, quorum ligiantur nego defraudentur, et quod occulte servabit contractus communes, et precipue cum per contrahentes fuerit requisitus et demq virtute Juramenti, presentis fidelitatis et ad im-

plebit,

omnia alia, et singula in foris presentis Regni Aragonum, et dicte regie commissioni contenta, ejus probitati et bonitati bonique viri nostri et spectati et incumbit omni fraudi, et dolo postposithi Justa fora et privilegia dicti Regni Aragonum, Et quibus etc. Large et ad consilium peritorum fiat etc.

Gil Martinez de Garro menor
Gil Martinez de Garro menor

Labrador et vecinus de Sanct Colla

Die vicesimo nono novembris anno dicti mil. dcc. mo de cello

Procuratio Eodem die et loco Petro Lopez scribiente natural del dicho lugar de cella gratis etc. citra Renunciationem etc. de nuebo creo en mis procuradores mios a Vicente Gatulles y a Joan Lorenco Bello nuevo continuos de la chancelleria de Aragon residientes en la ciudad de Cuellar do Sid absentes etc. especialmente y expresso a los dos juntos y cada uno dellos por si etc. para que pos el y en su nombre puedan en la Real chancelleria del Reyno de Aragon en poder del protonotario etc. tenemag. o de su lugartheniente o de quales quiere otro notario etc. en anima del mesmo constituyente jurar y hazer aquel juramento que los notarios secretos de nuevo suelen y deuen hazer

y prestar en el qual cargo dicen cion y todo lo demas hazer que acerca lo sobre dicho fuere necessario y conuiniente y lo que el mesmo hiziera si personalmente se hallara etc. Et generaliter etc. promisit etc. duas obligaciones que huzo para todo de su persona y todos sus bienes muebles etc. ex quibus etc. Large et ad consilium fiat etc.

Gil Mossen Pedro Mieres pbro diocesano de la Iglesia parrochial de cella y Joseph Pegero parrochano natural de cella de dicho lugar

y Pedro Lopez scribiente d'ttorgo dicho poder y mossen Pedro Mieres Soy testigo de lo sobre dicho y firmo por mi con testigo que dixo no sabia escribir

Die decimo octavo septembris anno dm. M.dcj. nbloco Torello

Apromis Die decimo octavo dicti mensis et anni supradictorum. Coram nobis Notario et testibus infrascriptis personaliter constitutus Johan de Monçon vezino de Belchite, el qual de su grado, etc. Dixo que por quanto Johan de Monçon su padre, vezino que fue de la villa de Belchite, fallesçio de esta presente vida sin dexar ninguna orden ni disposicion de sus bienes, el dicho Johan de Monçon, fijo, como dicho es, del dicho Johan de Monçon su padre, se ha entrado en todos los bienes muebles, rayzes, derechos, acciones, nombres y vozes que el dicho su padre tenia y le pertenesçian en qualquier manera, assi en la villa de Belchite como en otras partes, y se ha entrado en la posesion de todos ellos, y los ha tenido y tiene en su poder, y por quanto el dicho Johan de Monçon, padre del dicho Johan de Monçon, otorgo testamento ante mi dicho notario, el qual testamento, segun dize el dicho Johan de Monçon, fijo del dicho Johan de Monçon, padre, se ha perdido, y no se halla, y por quanto el dicho Johan de Monçon, fijo del dicho Johan de Monçon, padre, quiere saber el tenor del dicho testamento, por tanto, el dicho Johan de Monçon, fijo del dicho Johan de Monçon, padre, requirio a mi dicho notario que le diese y librase el tenor del dicho testamento, el qual yo, el dicho notario, le di y libre segun que en el dicho testamento se contiene, el qual es del tenor siguiente:

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Johan de Monçon vezino de la villa de Belchite, estando enfermo de mi cuerpo pero en mi buen seso, memoria y entendimiento, segun parece por mis palabras, temiendo la muerte, la qual es cosa natural a todos los que nazen, y no sabiendo ni sabiendo el dia ni la hora en que Dios nuestro señor me ha de llevar de esta presente vida, por tanto, yo, el dicho Johan de Monçon, otorgo y conozco por esta presente carta de testamento que hago y ordeno mi testamento, ultima y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado, y quando Dios nuestro señor sea servido de llevarme de esta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de la villa de Belchite, en la sepultura donde mi padre y madre estan sepultados, y mando que mi cuerpo sea acompañado de la cruz y clerezia de la dicha villa de Belchite, y mando que se digan por mi cuerpo las misas acostumbradas, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Gregorio, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Amador, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Vicente, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Nicolas, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Blas, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Sebastian, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Roque, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Antonio, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Cristobal, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Miguel, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Juan Bautista, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Pedro, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Pablo, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Andres, y mando que se me digan por mi anima las misas de Santiago, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Bartolome, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Mateo, y mando que se me digan por mi anima las misas de San Simon y Judas, y mando que se me digan por mi anima las misas de Todos Santos, y mando que se me digan por mi anima las misas de Animas, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Santa Cruz, y mando que se me digan por mi anima las misas de Nuestra Señora, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Encarnacion, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Natividad, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Circuncision, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Epifania, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Resurreccion, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Ascension, y mando que se me digan por mi anima las misas de Pentecostes, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Santisima Trinidad, y mando que se me digan por mi anima las misas de Corpus Christi, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Asuncion de Nuestra Señora, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Natividad de Nuestra Señora, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Concepcion de Nuestra Señora, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Presentacion de Nuestra Señora, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Anunciacion de Nuestra Señora, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Visitacion de Nuestra Señora, y mando que se me digan por mi anima las misas de la Purificac

{Dec[embr]e fin[ien]a[n]o a 30 de sep[tiembr]e de 1[6]61 a[n]os}

compro 186 Codenade en los Ju[an]lopez y marco de
la aguada de vallorquemado. yo[an] de arenio ma
cebo natural de ecelda. yo[an] ana dimiedes viuda del
quondam y aymé andres y mateo andres subijo y
hisabel martinez viuda del q[uondam] yoan dominguez
y yoan dominguez mancebo hijo suyo vezinos
del dicho lugar de parte una. pedro y ranco pe
rayle y hisabel lopez conjuges vezinos del di
cho lugar con yoan y ranco mancebo hijo suyo
herido en el pulgar delamano izquierda de
parte otra gratis etc[ete]ra. certificados etc[ete]ra dixe
ron que abendido entre ellas cierto auido cier
tos disgustos por occassion de dicha herida
y gentes y pianos y ynjuradas que an andado de
por medio an asentado y allanado aquellas por
tanto aledendo subuencelo por bien dijan
y ynconcordia. so lum deum preoculis auentibus
ylis melio xibq[ue] ma etc[ete]ra. dixeron dichas partes
q[ue] seorsum respective que compromethian segun
que de hecho compromethieron todas las differen
cias arriba expressadas y cada una dellos etc[ete]ra
y otras quales quiere que por dicha rraçon
et ati. aya hauido aya o pueda auer entre
ellos acerca lo sobredicho y en poder delos
mag[nifi]co y discreto pedro demiedes notario. pe

dolz despejo infanzon y yoan assensio menor
en dias vezinos del dicho lugar de ecella absentes etc[ete]ra
para que ellos como arbitros arbitradores
y amigables componedores entre dichos par
tes puedan dezir sentenciar pronunciar
y determinar entre ellas aquello que les pa
rezciere y bien visto les fuere en el acerca de
dichas differencias y cada una dellas tam
per viam juris quam per viam amicabilis
compositionis etc[ete]ra. y esto dea qui al dia de
sanct[o]s dias proximo venidero de dicho año
mil seyscientos y uno compo der de proro
gar el tiempo que les pareciera etc[ete]ra pro
metieron y se obligaron y juraron de dar
so obre la cruz etc[ete]ra dichas partes y cada
una dellas respective en poder y manos de
mi dicho not[ari]o de estar y que estaran al
dicho sentencia pronunciacion y declara
cion o amigable compusicion por dichos
señores arbitros dadora y contra aquella
ni contra alguna delas en ella contenidas
no yran ni hazer yran ni permitir ni consen
tir sea yran de en manera alguna etc[ete]ra so
pena de cada quatro mil sueldos jaqueses ap[lic]a
deros a la parte obediente etc[ete]ra y de pena

ros etc.ª y leuada o no leuada dicha prenda etc.ª qui
sieron el dicho compromis que de ensuso sino
za fuerça y valor etc.ª Et sic pensas etc.ª pro
metieron pagar las etc.ª cauna parte a la
otra ad inuicem et uice uersa respectiue etc.ª
Et atener y cumplir todo lo suso dicho et
infras escripto se obligaron cauna parte
a la otra et e conuerso sus personas y todos
sus bienes mobles etc.ª los quales etc.ª quisie
ron sean especiales y cierta etc.ª con clausu
las de nome precario constituto apprehen
sion etc.ª inuentariacion etc.ª y submetieron
se etc.ª cum ya dicij et judicum bailia cione etc.ª
bonorum que mobilium promission etc.ª y sub
metieron tener y cumplir lo dicho sin
plazo y cierta etc.ª Et cum hijs dichas partes simul
et insolidum gratis etc.ª cita renouca cione etc.ª
de nuevo crearon en sus procuradores suyos ciertos
y especiales etc.ª a saberes pedro yranco y pabel lo
pez conjuges y joan yranco su hijo a bárbolo menaua
vezinos de layre y los dichos joan lopez y joan arensio ma
teo andres juano de miedes joan dominguez y pabel
martinez a saberes a joan arensio mayor todos de cuella
especialmente y expressa para oyr la sentencia
por dichos señores arbitros de dezidir acerca

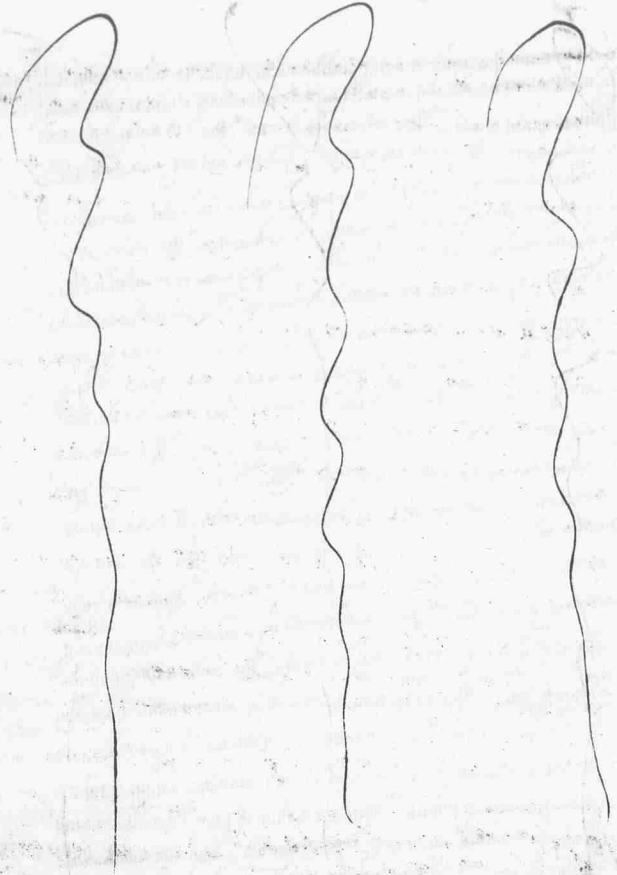
los sobredichos y cada aquella y todo lo en ella conte
nido con todos sus incidentes y dependientes etc.ª
Et generaliter etc.ª simulet insolidum promisse
runt etc.ª sub ommium suorum bonorum obligacio
ne etc.ª ex quibus etc.ª large amplius et ad pleno
rum consilium fiat fideet etc.ª

Testes fran.co leon apoth.ª y pedro lopez escriuientes
habitantes en cuella
y yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y fir
mo por dichas dos partes como sometientes que
dixeron no sabian escribir
Testes fran.co leon fue testigo de lo sobredicho y firmo por di
chas dos partes y como sometientes que dixeron no
sabian escriuir

Dicta die sexto septembris 23.
Anno dni M.DC.VIII cuella

Comanda to Yo dicho notario de esta villa Miguel marco labrador
etc.ª vezino de cuella y habitador etc.ª otorgo tener en comanda
de moseñor luis perez thoyuela vicario de exea como a saber
mil seyscientos y veynte sueldos jaqs prometo restitu
yr a señor todo dia etc.ª et sic pensas etc.ª y obligo cum etc.ª
que hizo para todo dicho persona y bienes mobles etc.ª los
quales etc.ª quisieran especiales y ciertas etc.ª con clausu
las de fecha o no fecha precario constituto apprehen
cion etc.ª renuncio etc.ª jus metos etc.ª juro a dios etc.ª ex quibus etc.ª
Testes joan martinez vezino labrador y pedro lopez escriuien
te cuella yo pedro lopez soy testigo de lo sobredicho y fir
mo por el otorgante y mi conthe de que no sabe escribir
Que yo enfe de mi el not.º infrascripto y de lo testigos arriba
nombrados que es de pagar esta comanda entre estando en Exea
mera: a san miguel de mayo la segunda de abril de dicho año
labrera de san miguel de lanto MDC VIII quisupra

Venditionis Eodem die et loco de cella. yo pan lopez mancebo de
Epta. zino de cillar quemado al dia de la comunidad de
teruel gratis et cetera certificado et cetera vendio a
Talima gascon villa viuda del q. martin perez
vezina del dicho lugar de cella para ella y a
los suyos et cetera assaber es vna pieca de tierra suya a
sitiada en lanuega y dermino del dicho lugar en
la partida llamada la esta cada que afronta
con piecas de lamberto andres. martin perez ma
cebo cequia que se riega y via publica con todos
sus derechos y uenidos de ella et cetera forra franca y
quita et cetera por precio assaberes de mil y seys cien
tos sueldos jaq. et cetera los quales en uno o de otro
auer recibido de dicha compradora mediante ap
oca dellos con las renuncia ciones debidas et cetera des
pojose et cetera transferescio le et cetera quiriente et cetera. o bli
gose a euicion y saneamiento et cetera et si ex penssas et cetera
de pagarselos et cetera dius obligacion que hizo para todo
de su persona y bienes muebles et cetera los quales et cetera qui
so fuan especiales y surtan et cetera con clausulas debidas
mine precario constituto apprehensiua et cetera re
nuncio et cetera jus metroze et cetera ium judicij et judicium
variatio ne et cetera bonorum q. motu ium promissione et cetera
y dio poder la parte sea arreglada a derecho rum con
siliu m et cetera no obstante et cetera ex quibus et cetera fiat et cetera
(S) pedro lopez escribiente y martin mo[illegible] de cella
a pedro lopez soy testigo de lo so bre dicho y firmo
por el otorgante y mi contestigo que dex[illegible] no
sabran escribir



Xbre xxiij° septembre xamodiij
M. Dcj En ella

17

Entel E lo demdue el loco y por marco official en nombre del concejo del dicho lugar bendio a juan banamir andaluz el cantero vezino de Lubrea ausente en el saber es todo lo de la cosecha del concejo muerta hasta este dia de san miguel de setiembre proximo venidero deste año mil seyscientos y una en esta manera que sea de pagar los pellejos de carneros que obra hasta dicho dia a razon de dos sueldos por pellejo y los de oveja a sueldo por pellejo. los pellejos de vendida lana y despues de la lana de carneros que hasta el fin quero de mayo del año M.Dc.y. se hallaran auer muerto en dicha carniceria a de pagar a cada quatro sueldos por pellejo y de la de lue go de zena al cien xeabes de los y de los dos cien sueldos dos luego y los otros cien sueldos a de dar el dicho mercadin no que benga por pellejo y ante dicho andaluz y a de tener el dicho prometio cumplir dicho trato

Testigos miguel angel navarro de zespel y juan de escompaña de allos

Yo juan de zamudio andaluz y vezino de otorgo dicho contrato ser verdad

Yo miguel angel navarra soy testigo

Yo el sobredicho firmo por mi con testigo dicho no sabio y recivio

Fue vecesimo quinto de septembre
anno dom. Mdlxj. mdco de cella

comanda

En la villa de alfambra a veynte y quatro dias del mes de setiembre del año de mil y quinientos y sesenta y un años ante mi el notario y testigos yuso escriptos parescio presente en su persona el honrrado Johan de Ledesma vezino de la villa de Teruel y dixo que por quanto el dicho Johan de Ledesma tiene en comanda y en fiel deposito de Valentin Lanuza vezino del dicho lugar de cella sonasaber mil y quinientos y cincuenta sueldos jaqueses los quales prometio restituyrselos todavia en sus propias casas de su morada del dicho Valentin Lanuza o donde estuviere a su costa y mysion del dicho Johan de Ledesma o de quien su poder hubiere y para mas seguridad de la dicha restitucion el dicho Johan de Ledesma obligo todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haber y quiso que la presente obligacion fuese executada por qualquier justicia de su magestad y para mas corroboracion de la dicha obligacion renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos de su favor y la ley que dize que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual otorgo la presente ante mi el dicho notario y testigos yuso escriptos que fue fecha en el dicho lugar de cella dia mes y año sobredichos

Testigos que fueron presentes a lo sobredicho Miguel Lopez de Ribas habitador en Teruel y Pedro Lopez de Ribas habitador en la villa de Alfambra

Yo Miguel Lopez de Ribas soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante que dixo no sabia escrivir

Yo Pedro Lopez de Ribas soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante que dixo no sabia escrivir

Va testado o diz que no sabia escrivir

Va testado o diz que no sabia escrivir

Va testado o diz que

Die tertio octobris anno dñi M. dcj. mlo decello:

Procur. Eodem die el loco de cella y pan de yuso ante Juan de balata chiart testros naturales del lugar deal su del obispado de baya pna gratis effa. citra reuocacionem effa. de nuevo creo en procurador suyo @ anton hernandez labrador bezino del dicho lugar de cella absente effa. especialmente y expressa a pleytos largamente effa. cum posse pusan di et substituendi effa. et generaliter effa. promisit effa. dius obligacion de sus personas y bienes effa. ex quibus effa. large prout de el fiat effa.

@ Juan de yuso

Die septimo octobris anno dñi M. dcj. de cella

Procur. Eodem die el loco pedro dolz despejo infanco domiciliado en dicho lugar de cella gratis effa. citra reuocationem effa. de nuevo creo en procurador suyo @ amador deal coym bezino de exea absente effa. especialmente y expressa para recibir y cobrar effa. dos cas y albaranes hazer firmar y otorgar y presentar el pmilegio de sus pan quedara aquales quiere lez deso y prejeros effa. y plantos largos effa. cum posse pusandi et substituendi ad lites et bona et generaliter effa. promisit effa. dius obligacion que hizo parato de sus persona y bienes muebles effa. ex quibus effa. large prout de el fiat effa. — @ El dobre gos por robralleno y Juan de yuso

Yo Juan de cella

Die quinto mensis octobris anno dñi M. dcj. mlo de cello

Procur. Eodem die el loco de cella ante mi notario y testigos abaxo escriptos parecio presente Juan de balata chiart vezino de cella y dixo que atendiendo por medio de su abtor al pleyto general que trata con el procurador general de la comunidad de la tierra de biscaya y deseando en todo lo que sea posible seruir a su magd y a la dicha comunidad para la firma del rio cella y que por dicho pleyto no se le pare perjuyzio alguno en su persona ni bienes antes bien como vezino y natural de la dicha villa de cella y que por dicho pleyto a de gozar de las libertades y esenciones que tiene la dicha villa y sus vezinos y moradores y que para la buena expedicion del dicho pleyto conuiene que el dicho Juan de balata chiart vaya en persona a la villa de valladolid donde se trata el dicho pleyto y a otras partes donde conuenga y para ello es necesario que le de poder bastante y para que en nombre de la dicha villa de cella y de todos los vezinos y moradores de ella pueda parecer y parezca ante su magd y ante los señores de su real consejo y ante otras qualesquier justicias y personas que conuenga y pida y requiera todo lo que conuenga a la dicha villa y vezinos y moradores de ella y en razon de lo susodicho pueda hazer y haga todos los autos y diligencias que conuengan y que el mismo hara y hazer podria presentandose en persona y para que pueda sacar y saque todos los papeles y escripturas que conuengan a la dicha villa y vezinos y moradores de ella y para que pueda nombrar y nombre procurador o procuradores que en su nombre hagan lo susodicho y para que pueda sostituir y sostituya este poder en una o mas personas y para que pueda reuocar y reuoque los sostituidos y nombrar y nombre otros de nuevo y para que pueda hazer y haga todo lo demas que conuenga a la dicha villa y vezinos y moradores de ella que para todo lo susodicho y para cada cosa y parte de ello le da y otorga este dicho poder con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con poder de jurar en su anima de su parte en todos los pleytos que se ofrezcan y con todas las demas clausulas que de derecho se requieren aunque aqui no se declaren que para todo lo susodicho y

Die septimo mensis octobris anno
dni M.dcj incoo decello

bendi.ª Eodem die et loco decello domingo martin y bene
dicta martin hermanos naturales del lugar de cau
dete mayores de hedad de cada beynte años gra
tis effs. certificados effs. ben dieron al Reuerendo
mosen joan martin Retor del dicho lugar
de caudete para el y los suyos effs. assaberes
las propiedades infras escriptas y siguientes primo
vna mayada sitiada en el termino del dicho lugar
de caudete en las heras del prado con su entrada
que assienta con mayada y entrada de dicho compra
dor. Iten vna publica y con herrenal y hera de la biuda
del ª. gas parx argue. Item vna pieca suya lla
mada la pieca del prado sitiada en la partida
llamada las pieccas delos tablares assienta con
pieca de dicho comprador. tablar de joan ma
theo y mia publica con todos sus derechos pertine
cias y menoscabamientos effs. forro al franco y quitas effs
por precio assaberes de mil y trezientos sueldos
jaqs effs. los quales simul et insolidum ensupo
der otorgaron auer Recibido de poder y ma
nos de dicho compra dor mediante la gente ago
ca dellos con las tenencias dichos effs. des po
jaron se effs. trasferieron le effs. que rentes effs. ob li
garonse aeuicion plenaria effs. et sic pentas effs.
prometieron pagar selas effs. dues obligacion que

simul et insolidum hizieron parato de dicho per
sonas y bienes mobles effs. los quales effs. fuesteron
sean especiales y ciertan effs. con el dicho ul de
nomine precario constituto aprehension effs. re
nunciaron effs. y la dicha bene dicta martin ad
lege senatus consulti bel leyani effs. y eme tieron
se effs. y dieron poder la parte sea Reglado
ad peritorum consilium effs. ex quibus effs. large
fiat effs. —— Testes Miguel dolz cirujano de cella
y pedro gonsalbo dolz. de la uder
y enrique bolz cirujano todos testigos de lo sobre dicho
y firmo por los otorgantes y mi con testigo que
dixeron no sobian escreuir

Die octabo octobris anno M.dcj. cuella

procu.ª Eodem die et loco de cella martin fuguero ma
yor bezino del lugar de torres alcalde de santa ma
ria de albarracin gratis effs. cita reuocacion eme effs
de nuebo creo en procuradores suyos a miguel ca
pata. mateo sentis. francisco leon apo fecarios y a
anton hernandez todos bezinos del dicho luga
de cella absentes effs. special mente y ex presa
para recibir y cobrar effs. apocas y albaranes ha
zer firmar y otorgar effs. y apo lar y tos largame
te compo der de pleytar y sobre el tuyp a los dichos
pleytos tanto lamente effs. y general mente effs.
prometio effs. dues obligacion effs. ex quibus effs. large
ge pro ut decet fiat effs. —— Testes mossen bernardo mar
tinez y Alcaide Gaspar de castellenos de cella —— yo mossen bernar
do martz. por testigo de lo sobre dicho y firmo por el
otorgante ante dicho y ante mi Escribano —— Yo el D. Calbe
nera abogado sobre dicho y firmo por el otorgante que no sabia escreuir

censal
Exp.to

Yo dem dicte el loco decuella los honorables miguel franco mo
linero y maria calvo conjuges vezinos del lugar decon
cud al dea dela comunidad de tezuel y mas el insoli
dum gratis effs certificados effs ben dieron yoriginal
mente cargaron el y importaron alos reuel rector
vicario racio nero y lumbrariano dela yglessia para
frimonial del dicho lugar decuella para ellos
y alor que por tiempo seran effs son a saber cinque
fa sueldos jags censales y de pension anticuos effs
sin loysmo comisso mi fadiga effs paga deros en
cadauen ano el postrero dia del mes demayo
y sera la primera solucion y paga dicho postrero
dia del mes demayo del ano proxime venidero
de mil seys cientos y dos y asi dealli adelante
en semejante dia y termino incessanter effs pues
tos y librados en dicho lugar decuella en las casas
del mayordomo de dicha yglessia a suspo pjones
go peligo y fortuna effs con pena de diez sueldos
jags effs por retardacion de cada ano paga effs
y pro messa de pagar al nuncio vel procurador que
fuere a cobrar los dichos censales y delos suyos por cada
un dia que huuiere de ir a pie quatro sueldos de dicta
y dea caballo seys sueldos effs ostayes camages y
missiones effs los quales dichos cinquenta sueldos
censales cargan y asseguran dichos conjuges espe
cialmente y expressa sobre una pieca tierra situada
en el termino del dicho lugar llamada seuilla gil tres
anegas de simbra de dicta affrenta con pieca de pa
gos con alua huerto del barsle y cequia que se riega

y assa de sel molino effs y sobre todos los demas bienes
suyos muebles y sitios habidos y por auer en donde
quiere los quales effs quisieron sean especiales y suenta
effs los quales dichos cinquenta sueldos jags censales
les suenderon mediante carta de gracia effs por pre
cio anuales deros de mil sueldos y jags effs los quales en su
poder otorgaron auer recibido de poder de dichos con
pradores mediante la present apoca dellos effs los
quales dichos cinquenta sueldos jags son de las
missas de tabla que en dicha yglessia se celebran
perpetuamente por las almas delos anthon ualeste
ro y francisca lancuela despozados effs transfe
rieron les effs o bligacion y poder y actiones effs tranfere
rieron les effs o bligacion y poder y actiones effs tranfe
rieron les effs o bligacion y poder y actiones effs tranfe
rieron les effs o bligacion y poder y actiones effs tranfe

Die decimo tercio mensis octobris
anno dmi Mdcj. mes de cello

pro Eo dende ie en lo de cello Pero dolz
degoy de infanzon domiciliado en esta
ciudat de Caragoca. cita y emplaca legitimamente de
nuevo a vos Hyngo de curador suyo nombrado por
dicho esp. a saber es al dicho fr. francisco
yerez a uno delos jurados de la ciudat de Caragoca
absente esp. especialmente y expresse
para que por mi y en nombre mio pueda ha-
der siguiera rezender por mi alguno delos
y qualesquiere censos y otros qualesquiere ma
neras sonas saber todas y quales quiere censa
les mios y a mi debidas tocantes y pertenescien
tes en qualquiere manera y por qualquiere
causa titulo derecho o razon que dezir y nom
brar se puedan y que se me responden y pagan
por quales quiere ciudades villas o lugares del
p[re]sente Reyno de Aragon y particulares quier
nas dentro y fuera del antes las pensiones y pa
rratas de dichos censales como las propiedades
y derechos y muebles delos y de cada uno delos
los calendarios delos quales y nombres delos
notarios que aquellos testificaron quiero aqui a
uer et e. por puestos y expressados como si de palabra

a palabra lo fuesen dicho y manifestado y segun fuera
yesto a las personas y personas ecclesiasticos legios
e bimuersidades que aquellos se deuian y responder
o a quien el dicho suppocurador quisiere y por el
precio o precios que le pareciera y bien visto le sera
el qual y cada uno precios en supplo de obligue auer
recibido y de lo otorgue apoca bastante y cum
plida absoluciones diffinciones y cancellaciones
hazienco firmando y otorgando en su nombre y
todos sus derechos y actiones reales y personales
transferir y pasar y execution plenaria super
na y todos sus bienes genal y especialmente sine
cessario fuere obligar y acerca de lo sobre dicho quales
quiere instrumento o instrumentos publicos deber
dicion siguiere reuendicion procesos delusion y
qutamento o en otra qualquiere manera hazer
firmar y otorgar con todas apelas oposiciones
reuendicaciones obligaciones submissiones jura
mentos clausulas y cautelas sabidas y segu
ridades al dicho suppocurador bien visto y que
pidas sean. et generaliter esp. promisit
esp. dius obliga dom esp. et subiecit esp. large fiat esp.
Testes Domingo mayor y Pero lopez de cello
vezinos de dicho lugar de Torres de Montes
y yo dicho Pedro lopez escriuano publico de la ciudat
de Caragoca fui presente a todo lo sobre dicho
y por ende lo testifico de lo sobre dicho
yo Pedro lopez escriuano

Dia duodecimo mensis octobris anno
dni Mdcj loco de ella

procuratorem eb loco de ella in qual antes bezino del
lugar de pastriz absente de dicha comunidad deste
qual grates eff. etiam recognoscem eff. de nuncio ore
en procurador suyo amiguel carpata bezino del di
cho lugar de ella absente eff. special mente y ex
presa para recebir y cobrar eff. de cabalbaranes
presentes para hazer firmas y otorgar eff. papeles y los largame
te con poder de juzticia y de substituir y a los dichos
procuradores y substitutos eff. promisit eff. dare obligacion eff. ex quibus eff. large fiat eff.
Testes Domingo Lanuela y Alexandre Lanuela sirgentos
labradores vezinos de ella

Die 15 octobris anno dni Mdcj Encella

Egregius dominus Anson Herrero menor
dies. Exemendre el loco. anson herrero menor
dies. de ella y en su nombre grates eff. et habet
recognoscem eff. de nuncio ore en procurador suyo
vicario de pastriz eff. ausente de dicho lugar. specialmente
y expresamente eff. a saber a domenge
ge de la huerta absente eff. especialmente y expresa
mente para cobrar y haber eff. de cabalbaranes
y otros qualesquiere eff. y papeles y largamente eff. cum potes
tate substituendi eff. et regendi et dominandi
di eff. et cum obligacione eff. et quibus eff.
large fiat eff.

Testes pascual Lanuela labrador y Alexandre lanue
la sobrino vezinos de ella

Yo Jayme Lanuela notario real y publico de la
villa de Ayerbe y de todo el Reyno de Aragon
testigo de lo dicho y firmo por la dicha parte
ante mi con testigo que allee y conozco bien a dicho
otro

Die decimo quinto octobris
anno dni Mdcj Encella

Egregius dominus Pasqual Lan
guelo de ella Pasqual Lan
guelo labrador vezino de la dicha villa de ella
En nombre y como procurador y procurador

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo septo mensis octobris
anno dñi. M. Dcj. milesimo decimo octauo

En la villa de Ejea de los Caballeros a dezisiete dias del mes de octubre del año de mil seiscientos y diez y ocho. Ante mi Pedro Cerdan escriuano de su Mag.d publico de numero de la villa de Ejea de los Caballeros y testigos infrascriptos parecio personalmente Miguel Remo labrador vezino de la villa de Ejea de los Caballeros y dixo que por quanto Miguel Remo su padre y Cecilia Lancella su madre vezinos de la villa de Ejea de los Caballeros hizieron su testamento y vltima voluntad ante mi el presente escriuano en la forma que mas largamente consta y parece por el dicho testamento y vltima voluntad a que se remite y por quanto el dicho Miguel Remo padre del dicho Miguel Remo otorgante es muerto y fallecido de esta presente vida y el dicho Miguel Remo otorgante es vno de los herederos instituydos en el dicho testamento y vltima voluntad del dicho Miguel Remo su padre por tanto el dicho Miguel Remo otorgante de su propia voluntad y cierta sciencia dixo que aceptaua y aceptar queria el dicho testamento y vltima voluntad del dicho Miguel Remo su padre y todo lo en el contenido y mas largamente en el dicho testamento y vltima voluntad del dicho Miguel Remo su padre se contiene y declara y que queria y consentia que todo lo en el dicho testamento y vltima voluntad del dicho Miguel Remo su padre se contiene y declara se cumpla y execute segun y como en el dicho testamento y vltima voluntad se contiene y declara y que queria y consentia que todos los bienes muebles y sitios que fueron del dicho Miguel Remo su padre se vendan y rematen en publica almoneda y subasta

corredor publico del dicho lugar para que les corra y use
en nombre de la corte por tiempo del fuero arriendo
de dicho fuero en contia cuarenta de dichos bienes
por la corte dicho dia para que haga parte defendiendo
los En dicho proceso presente y aceptante el qual juro
a dios en forma etc. en poder de dicho juez y jurado. de bene
ejecutis etc. haciendo en dicha cuarentena fuero fecho de
otra cualquier etc. en quibus etc. cargue et de consilium
fiat etc. testes en quel nombre mencionados fueron
llamados y rogados Pedro blesa vezino de Calanda

Die decimo quinto mensis octobris anno dominice
de mil e quinientos y veinte y quatro en la villa de Alcañiz
vezino del mismo lugar hijo y habido de Juan Sabio labrador
y de Juana Sabina su legitima muger vezinos del dicho lugar
de Valmanyal mayor y en presencia de mi notario y testigos
infrascriptos constituido personalmente en presencia de mi notario
y testigos infrascriptos constituido personalmente en presencia de mi notario
y testigos infrascriptos constituido personalmente en presencia de mi notario
y testigos

Sit nemeberus serra oglegtios Largo
meure etc. mupasse Juandi espbitlera
or. vdlibcobdnes etc. ed generaly etc
promebis etc. so obligo a despesbonne
Ybienes yelouedo su herdes muebles
Eve quebq etc Lasergnuel dereschot etc
Miguel fo Jardos Labrad or yedro
Lopez escribense Labitouse
Lopez soy testigo yfirmopor los otorgante
yn conplebe que dederth no sabe escribir
Dre Lomo nono octobris anno
dn M.dcj. mbcoderello

Lodemdre Lbco derello Joangomez
Labrador vezino dellugar delaued aldea
delos Comunes de Lebenel orabis etc.
atrago temer Enemanda yfic dep posito de blos hernados
la blad or dstinos de biluck que mado aldea dela dicha Comu
nidad por afauor mil y chocientos sueldos Jacs etc
quales yo prometio restituir edlos to de la hora etc Et sino y pntes etc
Lepagnefuere etc. dicho obligacio delo persona yto de suo
dcho mueblesetc. sitios hacidas q ssa hauer edondequiera
los quecabsetc. quiso dicha general obligacio sea yspecial
fuerca etc. Lo clasules de fecha ano fecha precaucio apremisio
sumbencio manifestacio etc. rendicio etc. Jurisdicio etc. cum
Judicij Et Juradenunciacione etc. Lonor que mobilium
yprohibicione etc. Juro dcho etc. debre q cumplir lo dicho sino
sera venir contra dcho etc. exquibus etc. Largo prout dcat
fiat etc. Testigos Fran.co Leon apparicio Vsoro
Lodos vezinos de cella

Lodemdre Lbco derello dicho Lbrador vezino de cella aldea de Lebenel orabis etc. de su buena voluntad Et sin fuerca ni mandamiento de Justicia ni otra persona alguna sino de su propia voluntad Et cierta sciencia Et de mero motuo suyo propio Et por bien de paz y quietud de su persona y bienes muebles y sitios Et por quitar pleitos y debates que entre el y sus vezinos y otras personas podrian suscitar y mouer en qualquier manera Et por otras buenas causas y justas que a ello le mouian Et de que se tuuo por contento Et entregado Et pagado a toda su voluntad Et renunciando la excepcion de la no numerata pecunia prometio Et se obligo de dar y pagar a Miguel de Jardos Labrador vezino de Lobres absente Et a Pedro Lopez escribense habitouse Lobres presente a cada uno de ellos in solidum Et a qualquier de ellos que lo demandare por el todo Et a sus herederos y sucesores Et a quien dellos lo ouiere de auer Et a cada uno de ellos

Die veneris sexto quarto mensis octobris anno

Die viesimo sexto mensis octobris
anno dñi. M. D. xj. in loco de cella

Eodem die et loco, juxpesc. viscayno gratis et citra
reuocationem, dixit quod creb empresterados suyos apodera
capes, para yr a la villa de cella para habitantes en dicho lugar ausentes en pa
ra la villa de zorita, y aplegtos largamente cō poder de
jurar y substitucion ad lites tantum. Et generalmente cō pro
mision, so obligacion de su persona y todos sus bienes muebles, et ex
gidos. Largo pro ut decet fiat cō

Et masse[n]ger seruando mi subdiacono de cella
yo me dello. Testes dixo que no ama de dos
dias del valle y no sabe. Yo masse[n]ger sobre
dicho por mandado del dicho juez firmo por los dichos
partes y mi absente que no sabian escriuir

Eodem die et loco de cella, Lope lopez de zarrita
biscayno, parte cō, dixo que reuocaua et reuocado
en todo et cada cosa, juxta apodo lopez, fuit capata ausi
tantes en dicho lugar de cella absentes cō, et especialmente
para presentar y aceptar y recebir y cobrar cō, apoder y alcanzar
hazer finiquitos y cartas de pagamentos largamente cō. con
todo poder de jurar y substituir ad lites tantum cō. Et generalmente cō, para recebir y cobrar cō, prometiendo cō, dixo
obligacion de su persona y todos sus bienes muebles cō, et exquis
tos cō, largo pro ut decet fiat cō.

Et qui supra dixo que a me nomina
to masse[n]ger no sabia escriuir

Die vicesimo sexto mensis octobris anno dñi. M. D. xj.
primo in loco de cella et ante me, Joan Perez notario y testigos
infrascriptos parecieron Hernando licaraco y maria dominguez
naturales de cella y dixeron que casauan el uno con el otra
permitiendolo la yglesia con las condiciones contenidas en la carta
que se sigue a cuius tenor talis est

In nomine dñi. Amen

Sepan quantos esta carta de capitulos matrimoniales vieren como yo
Hernando licaraco, fijo de Hernando licaraco y de maria lopez su
muger, vezinos de la villa de cella, de la una parte, y yo maria dominguez,
fija de Pedro dominguez y de maria dominguez su muger, vezinos de
dicho lugar de cella, de la otra parte, otorgamos y conocemos que
auemos concertado y concertamos de nos casar y velar segun
horden de la santa madre yglesia, y sobre el dicho matrimonio
auemos fecho y fazemos los capitulos siguientes:

Primeramente es asentado y concordado entre dichos partes, que
dicho Hernando licaraco, esposo, de su propia voluntad, sin
premia ni fuerza de ninguna persona, prometio y se obligo de
tomar por su legitima esposa a la dicha maria dominguez
su futura esposa, segun horden de la santa madre yglesia
y todos sus bienes, assi muebles como sitios, auidos y

y por ante en donde quiera los gualey. &c.
Son especial todos aquellos quele cupiõ en la par
tiçiõ, que el Sr hemos hizierõ confirmada
por dicho Joã pᵉˢ notario testificada ——

—Iten trahe la dicha maria dominguez en su corᵗ
ydaçiõ de matrimonio cõ el dicho su esposo licenᵃ
cia. Sr futuro esposo son todos sus
bienes muebles, y sitios avidos, y por aver en
donde quiera los gualey. &c. y en especial
dize[n] [illegible] que dene la de pedro de avila y diez ducados de al
[illegible] de mosen Joã ordoñez de los años [illegible]
[illegible] que fue pagado; y concordado entre dichos par
tes en la dicha razon de que en caso que viña juntos dichos futuros
conjuges sus años contaderos deldia que ofrezem
dellos, y dentro de ellos muriere dicho esposo
sin dexar lidimos; que aya dexado y dexe la dicha ma
ria dominguez, su muger ante todos casos todos
los bienes, que se hallaren ella aver traydo en cor
temporiçiõ de matrimonio, con mas sus gananciados
sueldos y gueles delos bienes dicho su marido todo
foro, y dono, y gusto y que de ello delante

gusto que viña juntos haya de hacer la dicha maria dominguez en dicho caso dichos bienes que se hallaren muebles traydo, y mas sueldos y gueles delos bienes de dicho esposo licenciado con mas la mitad de todos los mejoramientos y augmentos dela hazienda, que los dos aya, ganado [illegible] y si caso contesciese, morir la dicha maria dominguez, sin hijos antes que dicho su marido dentro de dichos tres años; que sus herederos della no puedan llevar ni heredar mas delo que se hallare ella aver traydo, en contemplaciõ de dicho matrimonio, y sus gananciados sueldos y gueles de la dicha de dicho su marido todo franco, y quito, y que de alli se aya de tor nar lo necesario, para hazer los officios funerales de ella; y delos tres años adelante en dicho caso, que muere ella primero, sin dexar hijos, que hayan dichos herederos de ella lo que se hallare ella aver traydo y heredado por qualquier via, y mas sueldos y gueles mas delos bienes de dicho su marido todo franco y quito sin que puedan pretender otro enteresse

95 sextus quat?

Die xxdau. octobris Anno
dñi. Mdxj. nico de cella

comador

En el dicho caso que tenga hijos, y ella muriere ante que su marido, sobre biuido aquellos, que del caso, los dichos sus hijos sean de herederos y sus mesteros de toda la hazienda comun entre dichos conjuges, y si dichos hijos murieñ sin testar, ni herdad de poder testar que ental caso los herederos de su madre no puedã hacer de toda la hazienda no que lo que ella traxo, y se hallare ser heredado y los mil sueldos, sobre dichos de mejora todo sino, hono y quito. Y que todos los demas bienes de dichos sus hijos muertos, a de bolver a dicho su padre, o sus herederos de el

dichas partes todo lo dicho etg Prometientes cumplir todo lo arriba dicho etga et bienpenar etga de pagarselos etga sus obligacion respective de las personas y todos sus bienes muebles etga

Testigos que fueron presentes etg Juan de cella y Juan de cella

Y yo mosse Cicaron escriuano de la dicha carta de obligacion

Y yo mosse Jca Jostes testigo de lo sobre dicho y firmo por la otorgante no sabe y por mi mesmo y por el dicho mosse Jca testigo de lo sobredicho y firmo por la otorgante no sabe y en su nombre

con.ª car.ª Lo dende e lo coderello dueyo mosén martin
cauallo ricayo del dicho lugar gentilhombre confesado
dixo dende ahora que testaua y testa y ordena su vltimo
testamento en la forma siguiente. Primeramente encomienda
su anima a dios todopoderoso y a la gloriosa virgen
maria su madre y a todos los santos y santas de la corte
celestial. Item quiere y ordena que sus cuerpo sea sepultado
en la yglesia parroquial de la villa de Ejea de los caballeros
en la sepultura de sus padres y abuelos. Item quiere y ordena
que el dia de su entierro sean dichas por su cuerpo
quinientas misas de requiem. Item quiere y ordena que
sus albaceas hagan dezir por su anima en el monesterio
de Sancta Fe de la orden de sant Benito de la ciudad
de Caragoça mil misas de requiem. Item quiere y ordena
que sus albaceas hagan dezir por su anima en el monesterio
de Sancta Maria de Rueda de la orden de sant Benito
mil misas de requiem. Item quiere y ordena que sus
albaceas hagan dezir por su anima en el monesterio
de Sancta Maria de Veruela de la orden de sant Benito
mil misas de requiem. Item quiere y ordena que sus
albaceas hagan dezir por su anima en el monesterio
de Sancta Maria de Piedra de la orden de sant Benito
mil misas de requiem. Item quiere y ordena que sus
albaceas hagan dezir por su anima en el monesterio
de Sancta Maria de Montaragon de la orden de sant
Benito mil misas de requiem. Item quiere y ordena
que sus albaceas hagan dezir por su anima en el
monesterio de Sancta Maria de Montserrat de la orden
de sant Benito mil misas de requiem. Item quiere y
ordena que sus albaceas hagan dezir por su anima en
el monesterio de Sancta Maria de Montesion

[illegible] Madalena su muger su hermana de
parte otra con asistencia de otros personados en las
quales dichas partes dixeron que la particion ma
trimonial entre ellos fecha tratada mediante Cada
uno de ellos se esperaua casarse en matrimonio
hasta dezir en faz de la santa madre yglesia entre
los dichos Gonçalvo de Casta y Madalena de la
Cuesta. Con las pactos y condiciones que se siguen Primera
mente fue pactado entre dichas partes que dicho
Gonçalvo trahe en contemplacion de dicho matri
monio todos sus bienes muebles y sitios etc. los que
les etc. fue fue condonado entre dichas partes
que dicho Madalena la Cuesta trahe en con
templacion de dicho. Sus matrimonio etc. sonaja
uel todos sus bienes y axuebar muebles y sitios
hauidos y por hauer etc. los que les etc. fue fue con
donado. Entre dichas partes que si el dicho
Gonçalvo muere antes que la dicha Madalena
ella aya de sacar ante todas cosas de los bienes com
munes bienes del quinientos sueldos jaqueses y
a de lante con hijos y sin ellos cada una de dichas
Madalenas menor etc. reduzidas a los dos partes los an
tajos forales etc. y prometieron cumplir todos los
dichos. Condiciones y pactos etc. so pena [illegible]

[illegible] pongan sobre etc. dos obligacion de sus personas y bienes
muebles etc. los quales etc. renunciando en forma debi
da etc. juraron de non yr contra lo dicho en
quanto les etc. large y complidamente de fuero etc.

Testes los dichos escriuientes y lugar tenientes de
rolero habitantes en dicho lugar de Cella

Die sexto nouembris anno domini
M.D.L.J. mill[esi]mo

Vendor Eodem die et loco Pedro de Pinos labra
dor y vezino de monreal con Juges dichos de la
Ciudad de Teruel simul et in solidum gratis etc. cum
fiados con dicho Amoss Martinez de Cera racionero
de la yglesia del señor San Andres de dicha Ciudad
para El dicho suios etc. a saber es una vinya que
dicho[illegible] con Juges tienen sitiada en la partida la
Mada de Alvalad, en Mal Lara y termino de la dicha Ciudad
la qual confronta con vinya de Gonçalvo Redolles
y mediante El Camino que va de Cella a Teruel
Los dos vinyas y vnos dos delanteros
de Cada vna Con todos sus derechos y pertenencias
de la dicha vinya y quito etc. por precio a saber es de ciento
y veinte sueldos jaqueses etc. los quales confiesa auer
hauer recebido dichos vendedores del dicho Amoss
Cierta compra de mediante apoca de lleuo etc. los

[illegible] vezino [illegible] de [illegible] despo
jado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] obliga
do [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] prometi
do [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

hecho para todo de su persona y todos sus bienes y de
cualesquier suyos propios y particulares y de otro cualquier
otro y otros bienes y por hacer en todo de que
los quales en quisiere especialidad y que fuesen en
tenencia en fuerma debida en virtud de poder
para poder obtener
todo lo dicho sin contradezir en ninguna manera
acto fue otorgado en presencia de mi dicho
notario y testigos infrascriptos en
el dicho lugar de Longares
(ll) Miguel martinez menestral y notario
vezino de Longares

Yo dicho Miguel martinez menestral y notario
vezino de Longares fui presente a todo lo
sobredicho y de mi propia mano lo escrivi
y por ende fize aqui mi acostumbrado
signo en testimonio de verdad

Yo Miguel martinez notario testigo de lo
dicho

Yo Miguel martinez notario testigo de lo
dicho

Testamento de Pedro de Orello

Testamento de Pedro de Orello

En el nombre de Dios amen sepan quantos
esta presente carta de testamento vieren como
yo Pedro de Orello vezino de la villa de
Longares enfermo de mi cuerpo y sano de
mi seso y entendimiento creyendo como
firmemente creo en la santa trinidad padre
y hijo y espiritu santo tres personas y un
solo dios verdadero y en todo aquello que
tiene y cree la santa madre yglesia de roma
y temiendo la muerte la qual cosa natural
es a todo hombre y queriendo antes que
sea tomado de ella ordenar mi testamento
y ultima voluntad para que despues de mi
fallecimiento no haya entre mis herederos
ni otras personas ninguna discordia ni
contienda antes todo sea paz y concordia
por ende hago y ordeno mi testamento
y ultima voluntad en la manera siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a dios
todopoderoso y a la gloriosa virgen santa
maria su madre y a todos los santos y santas
de la corte celestial y mando que mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia de la villa de
Longares en la sepultura de mis padres
Item mando que el dia de mi fallecimiento
sea dicha una misa de requiem cantada
con vigilia de nueve lecciones y que
sea ofrecido el pan y vino acostumbrado

Die decimo quarto nouembris a
anno dñi M.D.C.J. milesimo decimo octauo

In Dei nomine en lo coro de cerdo. Enel
qual coro de la yglesia parroquial de dicha
villa de cerdo. Juntados y congregados
a son de campana tanida segun
lo han de uso y costumbre de hazer
llamamiento hecho por mossen Pedro
Juan Sanchez rector de dicha villa
de cerdo. Presentes los testigos
abaxo nombrados. Y el dicho
mossen Martin Caballo vicario
de dicha villa de cerdo. Dixo
que por quanto en el capitulo
general celebrado en la dicha
villa de cerdo. Por los muy
magnificos vicario y racioneros
de dicha yglesia. Fue ordenado
y statuido que cada y quando
que alguna persona o personas
quisiesen hazer alguna fundacion
de alguna capellania o memoria
perpetua o temporal en la dicha
yglesia parroquial de cerdo. Que
aquel o aquellos que quisiesen
hazer la dicha fundacion hayan
de acudir y acudan al dicho
capitulo general. Y alli hazer
la dicha fundacion. Y que
aquella no se pueda hazer
ni fundar en otra parte
alguna. Y que aquel o aquellos
que la quisiesen hazer hayan
de pagar y paguen al dicho
capitulo general. Por razon
de la dicha fundacion. Y
por cada una missa que
se fundare. Diez sueldos
jaqueses. Y por cada una
missa cantada que se fundare
veinte sueldos jaqueses. Y
por cada un aniversario
que se fundare. Veinte
sueldos jaqueses. Y por
cada un responso que se
fundare. Cinco sueldos
jaqueses. Y por cada una
vigilia que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de requiem que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de la Concepcion de nuestra
Señora que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria que se
fundare. Cinco sueldos
jaqueses. Y por cada una
missa de Sancta Maria
de Agosto que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Septiembre que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Marzo que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Diciembre que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Junio que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Julio que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Agosto que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Septiembre que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Octubre que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Noviembre que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Diciembre que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Enero que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Febrero que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Marzo que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Abril que se fundare.
Cinco sueldos jaqueses.
Y por cada una missa
de Sancta Maria de
Mayo

Die vicesimo sexto nouembris
anno dm. M.D.C.j. mil.o sexcentesimo
primo. Eodem die et loco dicta dominica rapertis
et recluis dicti mensis et anni et coram
nobis dicto loco et testibus infrascriptis
personaliter constitutis et existentibus
Joan Garcia de Ayerbe, Joan Garcia
Rossel, Joan Garcia Joan Asensio, Miguel Ber
nardo y Joan Garcia Joan Asensio, Miguel Ber
nardo y Joan Garcia Joan Asensio, Miguel Ber
nardo y

Item hace catalina lopez en contemplacion de ma
trimonio trescientos ducados sobre los aguaraes que a
trajido en dineros y ropa de vestir los quales se mande ma
tar pesar y apreciar por dos personas que sepan tomar los
Item el pacto y condicion q por dissolucion de matri
monio del dicho juan garcia primero q la dicha
catalina lopez en este caso la que la dicha ca
talina lopez todo lo que atrajo que son los trescien
tos ducados sea le abone averlos ya recibido y mas
dos mill sueldos
dellos propriedad dineros del dicho juan garcia

Item q por dissolucion de matrimonio de la dicha ca
talina lopez sus herederos de la dicha se conten
ten con lo que ella truxo en contemplacion de ma
trimonio y de todos sus aficiones como en nulos
casos acerca dello segun et. con todos sin ellos

Item que siquisieren los dichos contrayentes hacer testa
mento o codicillo o hacerse algun mayorazgo que sea a su
voluntad no obstante la presente capitulacion

Item con esto los dichos contrayentes se renunciaron
las avenidas forales y derecho de ciudad y que solo
se puedan valer de lo q por testamento o codicillo el
uno al otro se quisieren dexar

Iten de tomar activa cien cabezas de ganado en esta manera
a 3 uno y 3 uno y 3 uno

la qual dicha capitulacion por dichas partes como dicho
es en mi fue leida de verbo ad verbum clara y distintamente
leyda y publicada a ellas. Et yo el dicho escribano doy fe
dicen que la han oydo y entendido de la primera linea hasta la ultima
y aquella. Et que prometian y prometen y se obligan en respective forma
de tener guardar y cumplir todo lo en ella contenido y de no yr ni venir
contra ello ni contra parte alguna. Et para todo lo arriba dicho
nos dichas partes dieron y obligacion que hicieron cada uno de nos
a la otra. Et para mayor firmeza y validacion de lo susodicho
y todos sus bienes muebles y sitios los quales dichos otorgantes quisieron sean especiales y que
sean dichos otorgantes con clausulas de precario constituto apprehension
con dichas renunciaciones dichos. Que me tienen por dicho escribano cierto
judicium barcelonense dichos. Honor y que no obstante dicho y jura
cion sobre la cessacion dicha. de tener y cumplir lo dicho y no
contravenir ni impugnar dicha y dicho poder dichas partes
capitulacion sea arreglada ad perpetuum y con sus firmas
non obstantibus dichos. Et quibus dicho. I dicho escribano de ello

testes antonio cruzader y jayan cruzader vecinos
del lugar de ella

Die vicesimo tercio novembris
anno dmi. M.D.LJ. En ello

Yo dicho escribano que assentio menor testimonio
dicho p. llegar en nombre de dicha atadon testamentario que
es de la persona y bienes de dicha pedro pueyo hija de los
matheo perez y maria cordiente con fuegos testimonios que fueron de

El dicho Logar en dicho nombre gratis &tra. otorgo hauer recebido de Roberto ffebrero carretero vezino desanto Lalis sonrracua todos aquellos dozientos y quarenta sueldos jaqs que dicho Roberto ffebrero carretero le debia mediante co mmanda por S. Sebastiã gomez Notario regio testificada domiciliado En sanbolalla que mo acatento &tra. renũciante a la excepcio de fuerça engañio &tra. otorgo apoca en talla &tra. a gsto esto cã sello Cadiego comanda lagz en tal manera &tra. Et fi por repetir la cantidad dicho contenida costas algunos &tra. prometio En dicho nombre pagarselos &tra. dios obligacion que hizo para todos sus bienes y hauienda dicha que pidia meu bes &tra. los quales &tra. renũcio en dicho nombre &tra. Jues metrose &tra. dio poder cõplido segũt sea arreglada adpetetos con sus clausulas &tra. Esp. qũbus &tra. Lacargo qued testifficada

Joan gorria mayor y pedro reclin vezinos de cella

Die primo mensis decembris anno dñi M.dcj nono de cella

Esta es la comanda Esp.ta

Eodem die Et loco de cella Juã navarro vezino de la villa de villal y habitante en villespaz y bartolome navarro pa ragles su hermano vezino del dicho Logar de cela simulet insolidum gratis &tra. otorgaron tener en comanda pa cuoplazo y fiel deposito del Reuendo Mosẽ Martin cadiello vicario perpetuo del dicho Logar de cella son a saber quatro cien tos nouenta y tres sueldos jaqs &tra. prometieron restituir selos todauia &tra. Co gratis facco gananciada de costos y da nos &tra. dios obligacio que hizieron para todo dellos

Personas y bienes y del otro de clos poseimuebles &tra. Los que les &tra. Ygraciosamẽ especialmẽ y que secuto &tra. Co clausu las de fecha ono fechaya precalje apprensio &tra. renũciaron as propios fueros y vsatges &tra. que metieron si &tra. y juraron albios detener y cumplir todo dicho y cada cosa &tra.

Testes pedro sanchez mayor y Gaspar de Cerezo vezinos de Cella

Et pedro sanchez fue testigo de lo dicho y fue mu dado otorgante y por con testigo de verdad

Gloria Reserui

Die tertio decembris anno dñi M.dcj nono de cella

Eodem die Et loco de cella los honrados miguel blasco y maria martinez Co juges vezinos del dicho Logar simul &tra. y cada uno de ellos insolidum &tra. a todos y cada uno de ellos gracia mera Labradores vezinos del mismo Logar al tiempo que El tiempo que dicho miguel blasco se Co dezo Co El conce jo para contantes del dicho en la obligacio que hizo dio opo franes alos sobredichos martin perez y pedro garcez de menor a todo lo que es temido y obligado Juxta El tenor de dicho obligacio por mi dicho perez notario cõpetente estipulante recebida y testificada &tra. y que se arrimo mas de que dichos seles franes reciba Detrimento cabsa y occasion nos y bienes es so ben hasten la buena obra por tanto dichos cojuges sienes &tra. y cada uno de ellos gratis &tra. illis melioris by dria &tra. prometieron y se obligaron de seruar sin dineros de todo dapno costos gas tos y menos cabos que des dichos seles franes y cada uno de ellos

dellos dichos bienes y de sus herederos sedes que dicha haber y
seguir en qualesquier manera antes y del daño y despues
del daño en qualquier adño de dicho fiançeria etc. de tal manera
que etc. con satisfaçion de costas y daños etc. dieron obligaçion que
hubieron dicho etc. con sus personas y bienes muebles etc. de que les etc. y
especial y generalmente etc. con clausulas de fecha uso fecha
precario aprension etc. renunciaçion etc. y sometieron se etc.
con judicij et judicum variatione etc. Testes y fue
hecha carta en Cuenca etc. juraron a dios sobre la cruz etc. de
tener y cumplir lo dicho y cada cosa etc. Rogaron que les sea
Largo et consilium fori etc.

Yo Pedro Lopez escribiente y Juan dominguez
mouro los testigos de suso dichos lugar

Sepan quantos esta carta de venta y publica vieren como yo
Yo Isabel de Cuenca viuda relicta del Sr. Juan Lain. cirugano y Isabel de Alarcon
viuda del Sr. Baltasar Martinez de Pinos que fueron del dicho
lugar de Cuenca finados insolidum etc. otorgamos etc. certificadas
de nuestro derecho etc. vendemos al reuerendo mosen Dominguez
Carillo mayor racionero de la Seo de esta ciudad patrimonial
del dicho lugar de Cuenca la casa y solar sitio etc. que
nos somos y pertenece junto con otra casa y corral cerrado suyo sitiado en el barrio y termino del
dicho lugar de Cuenca en la parte llamada el carco-
que es frente con casas de dicho Comprador y parede
ros de Geronimo Andres en quanto de frente derecho
y ancho que suya de tierra sitiada en la vega y termino
de dicho lugar en la parte llamada el Cabezal de las
Vacas a frente con casas de Martin Lain. y parede de Hero
nimo Garnica y en ancho de casa y corral todos sus derechos y entra
das y salidas. etc. Hoces franeses y quites etc. con aprehencion a
saber es de mil y quinientos sueldos jaqueses etc. en los que
los dichos vendedores consienten poder atorgado hacen ce
dido de dicha Compradora mediante apoca dellos
con las renuncia- ciones deuidas etc. dispongan se etc. trans
ferencia se etc. quieren etc. obligaron se a ambicion
plenaria etc. sin pleyto ni etc. de pagar en plazo etc. dieron
obligacion que hubieron para todo firmeza en forma dicha
vendedores de sus personas y bienes muebles y sitios
hauidos y por hauer en donde quiera que los quieran etc. quisieron
seanes especiales y generales etc. y que esta venta sea arreglada
con el derecho de nouimo recaudo con efecto aprension
manifestacion etc. renunciaciones etc. y sometieron se etc. dieron
poder que esta venta sea arreglada larga et apercitor
consilium etc. Yo Juan Asensio manco
y Alexandro Galuez escriuientes de ella
por Juan Asensio soy testigo dello y de verdad y firmo por
los otorgantes y el otro testigo dixeron no sabia escreuir

censal E ordenaré en los libros de cella los honorables Maria Esp.ª Gonçalez viuda relicta del Dr. Juan Lain. coriçano Elisabet de Salas viuda relicta del Dr. Balthasar Ximenez notario vezinos del dicho lugar de cella simulte y pro indiuisis etc.ª cuyo tenor fielmente de verbo ad verbum original mente es del thenor siguiente. Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Pedro Martinez de Ayllon vezino de la villa de Ariza y Juan Sanchez de la Iglesia labradores

despoçaron fecha. transfirieron en el dicho quinientos o
ganancia de abbicion plenaria etc. sic in presentis etc. prometio
simulet Ursola. de pagar los dichos dineros o bolegacion que
hubiere para todo de sus personas y bienes et cetera
etc. con clausulas denominadas precario constituto aprension
mano fuerte etc. renuncio etc. Jasmetuero fecha. jura
ron a dios conforma etc. de tener y cumplir lo dicho y pa
gar sin pleyto etc. en quibus etc. Berga presentes de
cir fiant etc.

Juan de Serrio menor. Alexandres
por Anthone Vesc. de Sella

Testigos Sella sobredicho por
que no sabia escrevir
firmo por el dicho testigo Juan menor

Vende Eodem die et loco de Sella y Isabel martinez
vuda relicta del dicho Andreu martinez no
treno domiciliados que fue en el dicho lugar de Sella
cantidad debuenido vos y quemosse melchor martinez su hijo
de dad pasada ha hecha hamuchos años a esta parte quando os
quidos entre ellos y dicho su hijo a beniquetades de aquellos
fue acuerdo a alcanzar en cierto principal quinientos libras sajo
dicho tres mil sueldos y que para fin y efecto de pagar
dichos sus padres le dado fue cada vender la mitad de la casa en que
ellos al presente fueron abos de cozinar con candela ar
mas dante y cozinando que ella nuncio de dicho lugar
aquella empluer con candela como esta dicho. Sella testigo

dicho media casa a dicho mosse melchor su hijo en mil
quinientos sueldos jaqs. segun que tal fue y recion
hecho dicho judicial contrato ante dicho notario y testigos
abajo nombrados y que lo que restaba de dicha
exponiente era hallada el derecho de dicho
por tanto gratis etc. certificada etc. illi melchor hijo etc. la
dencia y de hecho bendio al dicho mosse melchor mas-
su hijo ante etc. como mas dante de ella al tiempo que lima
rio la candela asacuerca y la dicha su media casa y corral
ella lo cante que con fuenta contado tiempo tal de casa de los
herederos de leonda. baltasar mas. su hijo a todos
sus derechos vinientes dicha fuente y quitamos por precio
asacuerca de los dichos mil quinientos sueldos jaqs en que
a fue tranzada los quales en su poder dicho hijo hauer
recebido dicho. su hijo como dicho y queda mediante
apoca de ello. con las renuncias de costumbre etc. et si de
ante etc. dicho pacto etc. tran fereciole etc. quien etc.
obligose a abbicion plenaria etc. et si in presentis etc. prometio
pagar a los dichos etc. dineros o bolegacion que hubo para todo de su persona
y bienes muebles etc. las quales etc. quiso sean especiales etc. con
clausulas de precario constituto aprension etc. renuncio
que metiose etc. jus pendum capte sea arreglada ad peritos
Edicium etc. non obstan bus etc.

Bartolome reibia Juan asensio mancebor
natural del dicho lugar de Sella
y testigo de lo sobredicho
y firmo por la otorgante y mi dicho testigo no sabia
escrevir

Die decimo mensis decembris
anno dñi. M.dcj.mlxxo de sella

Eodem die en lo loco de Perella Joan martinez
pobre hijo de Andres de mz natural de Beron
q pide gratis etc. citra reuocationem etc. de nuebo creo
en pro curador suyo cierto y especial a saber es a Joñ. San
chez de Horiquela vezino de la ciudad y lugar de Bronchales
presente etc. especialmente y expresa para que
por el y en su nombre pueda. Rezebir aquello q piadosa
mente le fuere dado. Rezebir aquello q piadosamente le
fuere dado y limosna y lo demas que dicho procurador
bien visto le sera. Con facultad de vender y enagenar
todos y qualesquier bienes muebles y sitios que el dicho
constituyente tiene y le pertenecen en la ciudad y
termino de Teruel y en otras partes. Con facultad de
parecer en juicio y fuera de juicio ante qualesquier
justicias y otras personas. Y de hazer todos y qualesquier
actos que el dicho constituyente hazer podria siendo
presente. Con facultad de sostituir. Con promesa de
aver por firme todo lo que por el dicho procurador
sera hecho. Con obligacion de sus bienes muebles y sitios
habidos y por haber. Con renunciacion de todas y
qualesquier leyes fueros y derechos en su favor y
contra lo contenido en la presente. Con todas las
demas clausulas acostumbradas etc. Testigos a lo
dicho fueron presentes Pedro Valero mayor y Gaspar Cervera
vezinos de Teruel.

Ego Pedro Valero mayor y Gaspar Cervera vezinos de
Teruel
Somos testigos de lo sobredicho y firmamos por el
otorgante y mi con testigo que de su ruego no sabia escrivir

Die nono decembris anno dñi.
M.dcj.mlxxo de sella

I

Eodem die en lo loco de Perella dentro la
ciudad y dtto. del mismo lugar gratis etc. citra reuocationem
etc. de nuebo creo en pro curadores suyos ciertos y especiales etc.
a saber es a Joñ. Capata y a Pedro Lopez vezinos del mismo
lugar absentes etc. especialmente y expresa para
rezebir lo bram etc. apposes y pluiranz atorgar etc. y apa
tos cartz etc. cumposs. Juta si. Et sustituendi ad cetes
tantum etc. Et generalmente etc. prometio etc. dius o bo
gacion etc. ex quibg. etc. Carge procut decat. fiat etc.
Testes Joñ. Leon mayor y Joñ. Leon menor appos. Lo
bi taures de Perella.

Ego Joñ. Leon mayor appos. soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otorgante y mi con testigo que
de su ruego no sabia escrivir

Die undecimo decembris anno dñi.
M.dcj.mlxxo de sella

Eodem die en lo loco Juº Andres labrador vezino de
dicho lugar gratis etc. citer reuocationem etc. de nuebo
creo en pro curadores suyos ciertos y especiales etc. a saber
es a Juº Ximenez nontzio de no tarjo vezino de Montalde
y a Joñ. Calvo notario de dicho lugar absentes etc. y
especialmente y expresa para rezebir lo bram etc. cumposs
jurandi et constituendi etc. Et generalmente etc. prome
tio etc. dius o bligacion etc. ex quibg. etc. Testes Joñ.
Leon appos. y Joñ. Abello vezinos de Perella

Joñ. Leon appos. y Joñ. Abello vezinos de Perella

procu. En la ciudad de Valencia a veinte y dos dias del mes de Enero de mil seiscientos y veinte y quatro años. Ante mi Juan Gimenez notario publico de dicha ciudad y testigos infrascriptos parecio personalmente Miguel Blasco y Clemente Blasco hermanos vezinos de la villa de Alcudia de la Encomienda de Montesa, y dixeron que por quanto Clemente Blasco hermano de los dichos Miguel y Clemente Blasco, y Catalina Blasco viuda mujer que fue de Domingo Teresa Vestino, todos vezinos de la dicha villa de Alcudia, por escritura publica de poder recebida en la dicha villa de Alcudia a veinte y quatro dias del mes de Agosto del año mil seiscientos y veinte y tres, ante Miguel Ferrer notario publico de la dicha villa de Alcudia, y testigos en ella contenidos, constituyeron sus procuradores a Juan Blasco hijo de Miguel Blasco, y a Juan Blasco hijo de Clemente Blasco, y

con los condiciones que se sigue Primo quel dicho Juan
minguez genero de arbol fructifero mjn fructifero de
dicho. quarto son en questa licencia de dicho. todos a
fructe. que tra tara muy bien dicho quarto como si fuesse suyo
y quisiesse. El arrendamiento de aquel en cada vn año
dera de sto miguel deste presente co los costas y daños que so
co bra los se hara dicho blegacio de su persona y todos sus bi
nes muebles cto. los q ahora tiene y quiso sean especiales y generales cto
causeles denomine precario constituto apprensio cto renuncia
zo dichos dos partes cto. jusmetio se cto. dixeron no sabe
Elynbe fecha arreglado dos escripto y testiculm cto. Ve
rubo y etc.

Pedro Lopez y Juan de ella

yo Pº. lopez escrivo testigo de lo sobre dicho y firmo
por la otorgante y vi testigo que dexeron nota
Juan escrivir

Yo dende ese loco de ella Catalina Casaro
muger de dicho Asensio mazo vezino de ella hija de hija
del fenecido difunto y del Gº. Sabastia Casaro conjuges sus pa
dres vezinos que fueron de alcanadre y dicha en parte
beneficiados y jurados de los dichos y hauinda del Gº. su
padre En dicho nombre gratis cto. citra renocationem
cto. de nuebo crean pro cuerador segun al dicho juº asensio
sumandole especial mente y progresa para aber de aqui
en quisiere pro siguio de la parte sea acuerdo y capar
bel proceso hasta fo cambe y pertenecuinte dela cassa
que fue dicho padre entre ella sus madre y hermanos
bienes y sin division sitiada en al barrio de sin que fenesta

con cassa de florentin tegedor y dela viuda y sus herederos
de cortes que al dicho libre coto dos sus derechos y pertenencias de
la yglesia dicho y que de ella tiene cumplir recebir yo to
do lo hauer recebido mediante buena y mas apposicion dello cto. to
buena y mas bendiciones dello so pena dicho hacer firmar
yo to gar y de ello a dicho seruicio y seruicio y superiores y bienes
de dicho y cumplimiento general mente y especial mente obligar
co bador los sus propios y renunciaciones sus sumisiones cassu
los y anbos los necesarios cto. y para recebir yo buen derecho ya
ver los largamente cto. cumplir que juro a dios y sus santos y
el general mente cto. prometio cto. dicho obligaciones
Et que bo cto. Lange procurador de la

Pedro valero mayor y pedro lopez vezinos
de ella

yo pedro valero so testigo dello sobre dicho y firmo por la
otorgante que no sabia escrevir
yo Pº. lopez so testigo dello sobre dicho y fir
mo por la otorgante que no sabe escribir

Predicum se mensio dezembris anno
m°. ccc. lxxx. de ella

procurador Yo dende ese loco Juana mondragon muger
de Iuº que andres Labrador vezino de ella enmo
bue mo a gerederos empara ben efficio for
gen dels de los bienes y herencia de dicho Juan
Lanuela vezino que fue de la villa de Villel

Lorie de cinco siglo dezembris anno dmj y
M.dcj. mes de ella

Eodem die en loco de ella Juana Andrey muger de huesmi
no dando dicho testimonio de cella En nombre y como hauedora
en propia forma que mey beneficio fori sea alias dello bienes q̃ha
viuda del dicho Gil Juã Cancela labrador testimonio que fue
dela villa de Bilal por muerte y fin cessio de aquel
de aquel abin testato En dicho nombre gratificã acta
cierta zion catione etc. denuebo crea emprocuradora
suya cierto y especial etc. a efecto que al dicho hueso mimonio
testimonio Juste vedo absente etc. especial mente y expresa
mente a cada una via de justicia bel alias pedir y requirir
y apetitio ynuentario y desfinimiento delos bienes y hasie da
que fueron comunes Entre dicho Gil Juã Cancela mitio
y su muger de aquel y dicha Jn dicissa y por partir
entre la dicha constituiente y sus coherederos y la muger
dicho Julio por muerte del etc. y la parte y porcion de
bienes etc. que dicho patricio hasedare le cayere y pueda subir
su procurador y hacido en si recibir etc. mediante bna o mas
cartas delos etc. O bien sino para que pueda vender a las per
sonas que quisiere y por el precio o precios que pareciera
lo efectue todos los dichos muebles y sitios que dicho patri
cio le cayere o por el que quiera o diere dellos los que el etc.
precio de ellos En si recibir etc. mediante bna o mas cartas
dellos etc. Y de fendidos instrumentos de apartiçio de firmi
to y prendicio o condiciones etc. a sitio y plenaria etc. Et
a tener y cumplir todo lo en ellos contenido sin contrauencion
etc. sepersona y todos sus bienes general y especial mente obligar

en dicho nombre gratificã etc. cita y emora dicho
nem etc. de nuebo crea emprocuradora suya al
dicho hugue andrey su marido y a mi etc. y
cialmente y expresa para y antes y dende
mediante Justicia del alias son
muger que fue etc. Juã lan
gran lo en mal persona al que en nuestra favor
ber todos los bienes muebles y sitios etc. que
fueron comunes entre dicha viuda y su marido
y que ora tambien lo son entre ella y sus herederos
del dicho su marido etc. y la parte de dicho bien que le
repa en su respecto etc. mediante aquel poder etc.
y obligar que del quiere a sitio de pedir y diffini
y lo aquello obligarse a sus hongeneros etc. con
todos los capes missiones y fumisiones sub
missiones y juramentos etc. general y especial
mente super bona y bienes muebles etc. obto
si opuesto cobrar etc. apprehender y obligar etc.
y si menester sea la presentes testigos etc. con
posse jurando en sub stituciõ etc. en que
neralmente etc. prometio etc. dio y obligo
cion etc. en quibus etc. Lange y general de fension etc.

Testigos Dionisio ramon y Marsos me
des labradores vezinos de cella

Jo dionisio casco so testigo dello so bezedi dho y firmo
por la dho torzante y mi con testigo que no sabe escribir

Co todas las promissiones renunciaciones submissiones juramentos cauas. co forme al estillo del notario aquellos testificates cauas. Otrosi aplegtos largamentes cauas posse jurabi Et sustituendi &tra. Et generalmente cauas. promotiones dues obligaciones cauas Et quibus &tra. Large fuit ego pedro valero mayor y franco rabello vezinos de ella qui pedro valero fo testigo de lo sobredicho. y firmo por el otorgante y mi co testigo que dixeron no saber escrevir

Fo de mandado en el loco de ella Assensio cancella sobre testimo del mismo lugar parecio Ante El reverendo mossen martin cavallo vicario perpetuo de la yglesia parrochial de aquell al qual presente mi Diego perez notario y testigos yuso escriptos a dicho que para cierto fin &tra. tenia necesidat de un Enel quinquagesimo libro de la yglesia El dia mes y anno en alli scripto y habitado que por tanto no auia dado effecto ni se feziesse mostrar dicho quinquagesimo libro del qual dicho vicario por ser justo hobo acceso y ostensio dentro dicho libro hallamos El scripto cas pala tenor siguiente. Dominico a quinze de mayo anno mil quinientos setenta y cinco fue batizado Assensio cancella hijo de fco. cancella sartre. y de juana mateo fue comadre mossen Anton ballestero y una cancella comadre. En qual yo dicho notario testigo de lo sobredicho mandado y requesta &tra. Et quibus &tra. Large presentes dessus dichos pedro valero mayor y pedro lopez vezinos de ella testigos abajo nombrados y yo dicho notario

Fo dende en el loco de ella y Joanaze mos. pmero testigos abajo nombrados y yo dicho notario vos. dicho y lugar requeri por primero a Assensio cancella sobre lo contenido en un requesta del Reverendo vicario

Poder nomine sea a todos manifiesto que en el año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil quinientos setenta y uno dias del mes de agosto en la villa de esquiroz en la casa de la morada de mi Diego perez notario publico y del numero de yuso escripto y testigos abajo nombrados personalmente constituydo Domingo de esquiroz vezino de esquiroz el qual de su libre y agradable voluntat y sin ninguna fuerza ni premia ni otra cosa alguna que a ello le mueva antes bien de su propia voluntat y agradable

dos fenos de aquella alteriza que fue mo dos censales Lazcano Sobre en dos censal segun que los dichos martin ganembe emolo y pareçe por el dicho censal que fue fecho en la villa de Sallganbra a xxv dias del mes de octubre del año mil quinientos quarenta y dos y por ante Juan de Cenue vecino de la villa de Sallganbra y por auto ridad real yo testo de la tierra segun nos segun publicos notario recibido y testificado y que siendo el dicho Jayme obligado al que le hizo obligacion del dicho censal y segun dio que lo tenia prometido y que cierta sedenia dicho censal y costana a su cargo de pagar los dichos censales y todos y cada uno de los dichos y que le obligaua a confirmacion de derecho segun que fue fecho en el dicho lugar de Juntadenos a los dichos veinte dos dias del mes de agosto y lugar en el principio recitado hizo y testifique de lo publico y mio y dos testigos quantos fuer querran ser necesarios siendo presentes y testigos los honrados Juan martin menor y Juan forteza vecinos de

escuzmela &c. —

Sig[signo] no de mi miguel gambra notario de la villa de Sallganbra y por auto ridad real yo testo de la tierra segun dicho sey segun dicho sey segun dicho y por mi dicho notario publico notario qui dicho sobre dichos fue junto a mi con los testigos arriba nombrados que fue y aquello fedo de mi propia mano escreui et cerre &c. —

15. dias del mes de desiembre
ano. 1601 ~ ~ ~ ~ ~

Ante la yntta de Alfonso Lanuela
lugarteniente del Iustre Sor Regente la
Regia de la cindad de Tarasa con
parcio y yo yuez ecclesiastico Joan
Sanchez notario domiciliado en dicha
Ciudad y testigos infrascriptos
Luego dicho Lanuela assi en nombre
publica y auctentica persona
Instado y requerido por parte de
Domingo Lanuela y Francisco
Cabello hermanos dezidos Luego
dezia el Iguales no obstante
lo sobredicho y dello tan devot
Magnificado mesen Manera dia
mas cumplidamente y predose
vedado el alt. Regente y dezi
Cruzado Joan Requinis y Re
giniere Aldicho Alfonso Lanuela
arriba nombrado los infrascriptos
Testigos Saber es Alendido
y considerado que el Edicho Alfo
so Lanuela Alcaldia del mes
de marco del ano mil quinientos

ARCHIVO TAULE HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

roberta geniges mediante vn ins
trumento publico que fue hecho
en dicha villa de Cella por
gil de montende notario real che
ibido y testificado de quien de
fuerta fiereria Certificado de
dicho conseio q̃ otorga hauer
Recibido y cobrado de Juan cam
meno y de Dominga Cancela sub
hidrel hijo q̃ fue de dicho Juan
ines cabello hidrolo hijo
de dicho Juan cano y de manda
de aquel todo su bienes muebles
y heretamientos y cosas sitios y
todos sus dendos derechos y acciones
que tiene y le toca de dicho cano su
padre hauan y pertenecido y pod
gado auerle y restituirle hasien
do otorgando como de hecho hizo
y otorgo en fauor de dicho hidrel
apreca y difinimiento y absolu
cion en forma bien y cumplien

yesimo y valedero de fenecendo
como de hecho de fenece y absol
uio a dicho Juan cano y a su
hijo y herederos y a los dichos de
minga Cancela y francisca
uellos y a todos dellos y a sus bie
nes muebles y heretamientos obligo
cion del general y especial de cada
vno de sus bienes muebles y heretamientos
presentes y futuros donde quier que
los tengan y hallen para q̃ a dicho
mandado de dicho notario dicho ins
trumento publico Recibiente y fe
tificante de que yo dicho notario
doy fe conozco a dicho otorgante
y a dicho instrumento publico
es de verdad difinimiento y absol
uion y contra aquel no vaia ni
haga venir en tiempo alguno
ni se obligaron de seer iuzg

Cierne[n] y los vende en pregon publico segun
se manifiesta Algnal dicho Justicia
de dicho lugar publico Pregonero y vozero
se hallen y se encuentren en dicho lugar
y que portando la
gente dicha a fin[s] cancela
con una de tres y por el vegad
que se vaya y se retire de la
a fin[s] instancia siguiendo
da que contra el dicho Alcalde
dicha ante el Juzgado del lugar
de cierto cierne de
de dicha tubella y seguido
continenti notifica mandara con
tra[s] hagiendo y este fue contra
dicho a fin[s] cancela de todos
fuits y bienes y señala
damente de poderle asser crimi
nalmente del crimen de perjuro
ante el Señor Justicia y notifica
gniendo derecho bel[a] que[n] y devon
et Regnieren de cierne Regnieren
hecho ante publico y

ordenada por nosotros dicho Domingo
Cancela y Francisco Cabello Regnie
le y sobre fecho

testes P[edr]o Valero y Juguen
andres Vecinos de cierne

La qual es[ta] Pedro Jusdom[ingo] Alcalde requesto
ante[s] notifficada le[y]da y dicho a[n] assendio
lau[d]o como dicho que[da] y assendio de grado
y pidio se le diesse copia della y que le[s] fuesse
y habido de su consejo y ordenaria a ello de
bido de[re]cho y quibus et[c] large et[c]

Pedro Valero y lu[g]uen ante[s] dicho[s] testigos

Pro[r] Eodem die[m] et loco de[cl]ara Juan Garcia manze
bo vezino demostrador ab[re]cade Albaro
zim gratis et[c] cierne pecuniarijnem et[c] y mueb
les Emprou[e]r adore[s] suyos fuesse[n] y pertene
le[n] et[c] a[s]saure[n] a pedro Lopez y[n]o assendio mayor
y amatio sentis vezinos de dicha absente[s] ratifica
do antiomnia coram dicto Juzgado et[c] especialmente
y expresse para recebir y[n]o bienes et[c] y apleytos
largamente et[c] cum posse jura[m]ento et[c] sustituendi
ad lites tantu[m] et[c] y el general mete[n] et[c] promet[e] sub
dicis obligacio et[c] y que[n] y que[n] large pro[n] de[re]cho fir
mo

Pedro Valero mayor y Miguel manzebo vez[n]o de cierne

y por pedro cabello Jurado testigo dello so be[n] dicho y firmo
por ello torgan dicho y mi contenido que dixeron no sauia
y escrevir

Die decimo septimo decembris anno dm. M.D.C.J. mo octavo Cerella

Eodem die et loco. Ante la Cancella mi dicho et testimonio del dicho lugar Gabriel Cañ. Alborge Racionero recibido de Geronimo Martin Capatero vezino de Cladue como tudor de Fco que es de Antonico Calla pupillo de Ysabel Cinto y Senta sueldos jaqs. por razon de una Vaca que Vendio el dicho su padre de dicho pupillo y dineros que de presto y prumo acordado recibio antes de otro y dicho ante apodo de dicho Cañ. Et por quanto Et Juan Garcia mayor y Pedro Valero menor de dias

Die decimo octavo mensis Decembris anno dm. M.D.C.J. Cerella

Eodem die et loco de Cerella y Ysabel Martinez viuda relicta del Gil Andres Martinez nos. domiciliado que fue En el dicho lugar en nombre y como madre y tudora que dize ser de Miguel Martinez Rubio hijo y heredero del dicho su marido y de la dicha Ysabel Martinez y Simul en Solidum de grado Et. Per ante mi dicho et. Vendieron a Marzos Molero labrador vezino del mismo lugar que fue Et. Para el y los suyos Et. A saber es una pieza de tierra Ma sitiada En Lavega y Cardonera vezes Ayuntamiento del lugar de Belen quemado

Lagar del conbento de Predicadores de Pedro Demicheles y de los herederos del Gil que fallecio de Canpo de Cerella y grada de confesor de todos sus derechos y menguas de ellos y de su cargo y empleo de cada uno de los dichos jaqs. censales y de pensio anual y perpetuo que cada un año a la Iglesia parrochial del dicho lugar dia de Sn Andres y Ynventario de dichos y de otros cargos y obligaciones fecha y que en Et. se hace mencion en la presente Et. El dicho Angleta sueldos y dos dineros inclusos en la presente Et. El dicho cerca y propriedad del Et. Et. Si dicho Et. Dispongan de Et. Juan Serrero de Et. Quincenero Et. Obligaronse a Bitiorio Lenaro Et. Et. Sus personas y Et. Con mero mixto Imperio a cada Et. Et. Dieron y obligaron y hipotecaron y dieron Et. Simul et insolidum de sus personas y todos sus bienes muebles y otro dicho dado y de mueble Et. Los quales Et. Quieren sean Et. Et. Et.

Die decimo nono mensis Decembris
Anno dñi. M.dcj mesco de cella

Vendi. En Ydencie en lo co de cella pedro fray le enfanco
auitante en la villa de exea del condado de ssiente
gratis etc. certificado etc. ydis malio rubus bia etc. ben
dio a pedro dolz des pes enfanco de miciliado en
cella para el valor suyo etc. sonasaber todo aque
llos dos mil sueldos jaqs. que mosen francisco balero
racionero dela yglesia patrimonial de cella com
asuccesor en los bienes de pedro de auila mancebo na
tural del dicho lugar mediante ben dicion por mi jo
anperez notario testificada. la deue en virtud d
la sentencia arbitral por dicho pedro dolz arbitro
y sus consortes dada enel compromis por dichos
pedro fray le y pedro de auila otorgado y por pa
luis de auego no etc. del senor gouernador de ara
gon auitante en cara goca testificado enel.
qual esta inserta dicha sentencia etc. con todos
sus dere chos uenientes de aquellos etc. francos y
quitos etc. por precio de dos mil sueldos jaqs. otor
go los auer recebidos mediante apoca de lo etc. obliga
se a aquestos pleno iure etc. con lo general obligacion de
sus bienes etc. renunciando etc. la ley que habla
en fauor de la regula de ayento uniuersali con todas
las demas leyes etc. fueros etc. en fauor de
mossen mateu mir y prometio no yr contra dicho etc.

Jo pedro fray le otorgo dicha bendicion

Jo mosse[illegible] me hallo testimonio sobre dicho

Jo diz fray[illegible] so testigo de lo so bredicho

Entima Ydencie en lo co de cella ynstante dicho pedro
dolz des pes enfanco auitante en cella parescio y yo
jo anperez notario ante la presencia de dicho mosse
francisco balero racionero de dicho yglesia de cella
al qual pnte fueron los testigos infrascriptos leno tifique
la contra scripta bendicion de dichos dos mil suel
dos de dicha sentencia arbitral por dicho pedro
fray le en fauor de dicho pedro dolz otorgado y en
uirtud de dicha bendicion le requerio hubiesse por se
nor de dichos dos mil sueldos y como abal dero apa
gage etc. en sus lugar y tiempo justa el tenor de di
cha arbitral sentencia etc. ante que protestaua con
trael delas costas y daynos y de todo lo demas a el
licito etc. pnte dicho mosse francisco balero el
qual tuuo por hecha dicha intima y honesto dicho
que reconoscia de dicha oraen adelante a dicho
pedro dolz por senor de dicha deuda en uirtud
de dicha contra scripta bendicion y como abal
scoffrescia a pagarsela sus loco et tempore con
temidos en dicha arbitral sentencia etc. Ego qui bus ego
Lazer el ad predictum fuit sic dicit etc.

Et quisque predicta nomina

Die bicesimo secundo decembris
Anno dñi. M.dcj mesco de cella

Vendi. En Ydencie en lo co de cella los honrez Joan
Esp.ta martinez ternero labrador y catalina balero
conjuges vezinos de dicho lugar de cella simul
et in solidum gratis etc. certificado etc. ben

dicho y luego dicho Pedro libraron a los dichos Juan de Cuello y Bartolomé Ramón Lanzuela siquiera a uno dellos [illegible] mandado

para ellos y a los suyos a saber es una pieça de tierra suya sitiada en la vega que mira del dicho lugar de Villa en la partida llamada el Collado asiente de la parte de Aragüeja con pieça de Bartolomé de Marbán mojonera con camino de dicho prado y prado sembra de comuesta horra franca y quita de todos cargos y obligaciones eclesiásticos y seculares precio y a saber es de mil y trescientos sueldos jaqueses corrientes de dichos vendedores en cuyo poder y de otro cualquier haber recibido de dichos compradores mediante carta de apoca de dicho con renunciaciones debidas eclesiásticas desapoderamiento eclesiástico transferencio eclesiástico quisientes eclesiásticos y obligaron se a la dicion y pena y jura eclesiástico si con pena y sin pena eclesiástico de pagar las eclesiásticas y que obligaron a que hubieron para todo de sus personas y todos sus bienes muebles y sitios ora habidos y por haber donde quiere que sean especiales y fuera eclesiásticos y que la carta sea hecha con cláusulas de Nos Mine Precario constituto aprehensión eclesiástico Renunciaron eclesiástico Juramento renunciación eclesiástico cum Judicium variación eclesiástico bonos y omni beneficio y promisión eclesiástico y dicho poder de la carta sea regida ad peritos y consilium eclesiástico

Testes que fueron eclesiásticos

Francisco Lezcano menor de dicho aplicado habitante en Villa y Martín Serrador labrador vecino de Santa Cilia yo de mayor edad testes a lo dicho otorgado de dicho día mes y año dichos por la otorgante y mi con testigo que rogaron y firmaron por ellos y mi con testigo que rogaron

Endapto

Testamento de Pedro Gomez Labrador y Isabel Valuez conjuges vecinos de dicho lugar de Villanueva de la Cañada

Item el dicho testador dexa y lega a Agustín de Miedes clérigo beneficiado del dicho lugar de Villanueva para él y los suyos eclesiásticos a saber es una pieça de tierra de dicho vendedor sitiada en la vega y término del dicho lugar de Villanueva en la partida llamada la Calleja Horidonera afrenta por cierto y arbol con pieça de Geronimo Garcés y camino que va por medio la Calleja y por la parte de Zaragüeja la Carrera que se tiene todos sus derechos y universos de dicha eclesiástica forma franca y quita eclesiástica no por precio es a saber de seiscientos y veinte sueldos jaqueses corrientes de dicho vendedor en cuyo poder y de otro cualquier haber recibido de dicho comprador mediante carta de apoca de dicho con las renunciaciones debidas eclesiásticas y el desapoderamiento eclesiástico transferencio eclesiástico quisientes eclesiásticos y obligaron se a la dicion y pena eclesiástico si con pena y sin pena eclesiástico de pagar las eclesiásticas y dicho obligaron simul et insolidum que hubieron y para todo de sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber donde quiere que sean especiales y fuera eclesiásticos y que dicha carta sea hecha con cláusulas de Nos Mine precario constituto aprehensión eclesiástico Renunciaron eclesiástico Juramento renunciación eclesiástico cum Judicium variación eclesiástico bonos y omni beneficio y promisión eclesiástico y dicho poder de la carta sea regida ad peritos y consilium eclesiástico

Testes Juan Lanzuela sastre y Juan de Miedes el mayor clérigo de dicho

Decimo octauo dia del mes de dezembre
Año de mil. D.xj. mill.os de Torrem.ª

Testamento

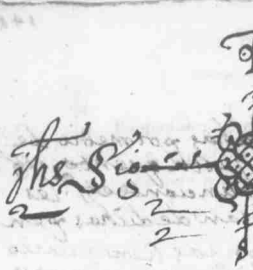
En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Bartholome segura jurado del dicho lugar de torremocha estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen juicio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor me lo quiso dar y temiendo la muerte como cosa natural a todo viuiente y queriendo poner mi anima en carrera de saluacion ordeno y hago mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y passion y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que quando dios nuestro señor fuere seruido de llamarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de torremocha en la sepultura donde mis padres y parientes estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de nueue dias y cabo de año se me digan por mi anima y las de mis padres y parientes y de todos los fieles difuntos las misas que mis albaceas y testamentarios bien visto les fuere

Item mando que se me digan por mi anima y las de mis padres y parientes y de todos los fieles difuntos cien misas rezadas



Jhs Sit nomen meum benedictum ab hoc nunc et usque in seculum. Amen. Sepan quantos esta carta de testimonio vieren como yo Juan Miguel Sorolla notario publico de la ciudad de Valencia y de su Reyno por la Sacra Real Apostolica y Imperial autoridad de nuestro muy Santo Padre y señor Papa y de la Sacra Real Catholica y Imperial Magestad del Rey don Carlos nuestro señor que Dios guarde en todos los Reynos y Señoriones de su Magestad Catholica Rey de las Españas y de ambos mundos Archiduque de Austria Duque de Borgoña y de Brabante Conde de Flandes y Tirol etc. Rey de Hungria y de Bohemia etc. Emperador electo de Alemania etc. Rey de Romanos etc. Archiduque de Austria Duque de Borgoña y de Brabante Conde de Flandes y Tirol etc. Rey de Hungria y de Bohemia etc. Emperador electo de Alemania etc. Rey de Romanos etc. Archiduque de Austria Duque de Borgoña y de Brabante Conde de Flandes y Tirol etc. Rey de Hungria y de Bohemia etc. Emperador electo de Alemania etc. Rey de Romanos etc.

53

Laus Deo.